

**PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “COMAFI MULTIACTIVOS”**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO
FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI PERSONALES SERIE V
HASTA V/N \$ 125.378.000**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
HASTA V/N \$ 89.018.000**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
HASTA V/N \$ 8.777.000**

**Certificados de Participación
HASTA V/N \$ 27.583.000**

BANCO COMAFI 

**Banco Comafi S.A.
Co-Organizador, Fiduciante, Administrador, Co-Colocador y Agente de Custodia**

COMAFI BURSÁTIL S.A. 
SOCIEDAD DE BOLSA

 **Galicia**

**Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa
Co-Colocador**

**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Co-Organizador y Co-Colocador**



TMF Trust Company (Argentina) S.A.
(antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.)
Fiduciario Financiero



**FC Recovery S.A.
Administrador Sustituto**

Banco Comafi S.A., una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) para actuar como banco comercial conforme a la Ley Nro. 21.526, con sus modificatorias y complementarias, (el “Co-Organizador”, o el “Fiduciante” o el “Administrador”, o el “Co-Colocador” o el “Agente de Custodia”, según corresponda) y TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) (el “Fiduciario”) constituyen el “Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie V” (el “Fideicomiso”) en el marco del “Programa Global de Valores Fiduciarios COMAFI MULTIACTIVOS” de fecha 13 de Julio de 2007, conforme fuera (a) ampliado y modificado con fecha 27 de enero de 2011 y 7 de noviembre de 2011, y (b) ampliado y prorrogado con fecha 13 de julio de 2012 (el “Programa”) y de conformidad con lo previsto bajo la Ley Nro. 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (la “Ley de Fideicomiso”) y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), según se informa en el prospecto del programa (el “Prospecto del Programa”). Bajo el Fideicomiso se emitirán los siguientes valores fiduciarios: (i) valores de deuda fiduciaria clase A por hasta V/N \$ 89.018.000 (los “VDFA”); (ii) valores de deuda fiduciaria clase B por hasta V/N \$ 8.777.000 (los “VDFB” y junto con los VDFA, los “VDF”); y (iii) certificados de participación por hasta V/N \$ 27.583.000 (los “CP” y junto con los VDF, los “Valores Fiduciarios”). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) se realizará conforme los términos y condiciones previstos en el Reglamento para la Constitución de Fideicomisos del Programa (el “Reglamento”) y en el Contrato Suplementario de la presente Serie (el “Contrato Suplementario”) y tiene como única fuente de repago, y será exclusivamente garantizado por, el Patrimonio Fideicomitado, que consiste en créditos derivados del otorgamiento de préstamos personales denominados en pesos originados por el Fiduciante en el ejercicio normal de su actividad bancaria que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos bajo dichos Créditos, conforme a sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados. Este suplemento de Prospecto (el “Suplemento”) y el Contrato Suplementario deben leerse junto con el Prospecto del Programa. A todos los efectos bajo este Suplemento y Contrato Suplementario, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento y en el Contrato Suplementario, tienen los significados que aquí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Reglamento del Programa, tienen los significados que allí se les asignó. Ni los bienes del Fiduciario, ni los del Fiduciante -salvo por lo dispuesto en la Cláusula 14.2 del Contrato Suplementario- responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. En caso de incumplimiento total o parcial de los deudores de los Créditos transferidos al Fideicomiso que constituyan su Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir, a través del Administrador, el cobro de los derechos correspondientes a tales activos, en interés de los Beneficiarios.

La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la Ley Nro. 24.083.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2014. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LA CALIFICACIÓN OTORGADA POR LA SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL FIDUCIANTE Y SUS ASESORES A ENERO DE 2014, QUEDANDO SUJETA A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. EL INFORME DE CALIFICACIÓN DEBE LEERSE EN FORMA CONJUNTA CON EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LOS VALORES FIDUCIARIOS SERÁN OFRECIDOS AL PÚBLICO EN GENERAL.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución Nro. 15.669 de fecha 12 de Julio de 2007, Nro. 16.498 de fecha 20 de enero de 2011, Nro. 16.674 de fecha 24 de octubre de 2011 y Nro. 16.850 de fecha 6 de julio de 2012, todas ellas de la Comisión Nacional de Valores. Oferta Pública del presente Fideicomiso, incluyendo los montos que surjan de la capitalización de los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva con fecha 11 de Abril de 2014 de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad del órgano de administración y de fiscalización del Fiduciante, del Fiduciario, en lo que a cada uno atañe, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831, quienes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Podrán solicitarse copias del presente Suplemento en las oficinas del Fiduciante, y de los Co-Colocadores, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas.

La fecha de este Suplemento es 11 de Abril de 2014, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA- SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE, CONSIDERARSE O CALIFICARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN UNA DEUDA U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO O DEL FIDUCIANTE NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR NINGUNO DE ELLOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE -SALVO POR LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 14.2 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO- RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN EXCLUSIVAMENTE SATISFECHAS CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FIDEICOMISO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO QUE CONSTITUYAN SU PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO, NI CONTRA EL FIDUCIANTE, SALVO LA GARANTÍA DE EVICCIÓN QUE ESTE ÚLTIMO PRESTA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO DE UN EVENTUAL RESCATE ANTICIPADO CONFORME A LA CLÁUSULA 7.1 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE NI LOS AGENTES COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO.

EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE CIERTOS FACTORES DE RIESGOS A SER CONSIDERADOS CON MOTIVO DE LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBE EFECTUARSE TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PREVISTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO Y EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE, LOS CO-ORGANIZADORES Y EL FIDUCIARIO, EN LO QUE A CADA UNO RESPECTA, U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIENDO LA MISMA INCORPORADA POR REFERENCIA AL PRESENTE SUPLEMENTO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”. AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES

NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS RELATIVOS A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y EN LA MEDIDA QUE DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

EL FIDEICOMISO PODRÁ GOZAR DE CIERTOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS EN LA MEDIDA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA IMPOSITIVA APLICABLE. EN VIRTUD DE LO ANTEDICHO, SE DEBERÁ TENER PRESENTE QUE EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN QUE RESULTE APLICABLE.

EL FIDUCIARIO SE ENCUENTRA FACULTADO EN VIRTUD DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO A EFECTUAR DEDUCCIONES DE GASTOS DEDUCIBLES Y RETENERLOS DEL PRODUCIDO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. (ANTES DENOMINADA EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.) CONTENIDA EN LA SECCIÓN III DEL PRESENTE SUPLEMENTO, HA SIDO PROVISTA POR EL FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA –SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DETERMINADO POR UNA SENTENCIA FIRME EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE - POR CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN QUE TOMA CON RESPECTO A LA CARTERA DEL FIDEICOMISO NI POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE LA COMPONEN, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER INTERMEDIARIO U OTRO AGENTE DESIGNADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO, FUERA DE LA RELACIÓN EXISTENTE BAJO EL CONTRATO SUPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE AL (I) FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI PERSONALES SERIE I; (II) FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI PERSONALES SERIE II; (III) FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI PERSONALES SERIE III; (IV) FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI PERSONALES SERIE IV; (V) PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI PERSONALES SERIE V; (VI) FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI LEASING PYMES I; (VII) FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI LEASING PYMES II; (VIII) FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI LEASING PYMES III y (IX) FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI LEASING PYMES IV, NO EXISTE OTRA RELACIÓN JURÍDICA Y ECONÓMICA ENTRE EL FIDUCIANTE Y EL FIDUCIARIO, NO REVISTIENDO NINGUNO DE ELLOS RESPECTO DEL OTRO EL CARÁCTER DE PERSONA CONTROLANTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

NO SE SOLICITARÁ ANTE NINGUNA AUTORIDAD REGULATORIA DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LOS “ESTADOS UNIDOS”) U OTRA JURISDICCIÓN AUTORIZACIÓN PARA HACER, AL AMPARO DE LA *UNITED STATES SECURITIES ACT OF 1933* Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS”) O DE LA LEY DE VALORES DE CUALQUIER OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y, POR LO TANTO, DICHS VALORES NO PODRÁN SER REOFRECIDOS, REVENDIDOS, PRENDADOS NI DE OTRA FORMA TRANSFERIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS O A UN

CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

LA FALTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DE LOS CO-COLOCADORES CONFORME EL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DESCRIPTO EN ESTE SUPLEMENTO NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL FIDUCIANTE NI PARA LOS CO-COLOCADORES NI PARA EL FIDUCIARIO NI DARÁ DERECHO A RECLAMO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE NI LOS CO-COLOCADORES NI PARA EL FIDUCIARIO. (PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCIÓN XI “CO-COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” DEL SUPLEMENTO).

CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 623 DEL CÓDIGO CIVIL NO SE DEBEN INTERESES DE LOS INTERESES SINO POR CONVENCIÓN EXPRESA QUE AUTORICE SU ACUMULACIÓN AL CAPITAL CON LA PERIODICIDAD QUE ACUERDEN LAS PARTES.

EL ADMINISTRADOR OSTENTA LA CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE LOS CREDITOS. EN CASO QUE EL FIDUCIANTE SEA REMOVIDO DE SU ROL DE ADMINISTRADOR, EL ADMINISTRADOR SUSTITUTO ASUMIRÁ LA CUSTODIA DIRECTA DE LOS DOCUMENTOS DEBIENDO EL ADMINISTRADOR ENTREGAR AL ADMINISTRADOR SUSTITUTO LOS DOCUMENTOS. NO PUEDE ASEGURARSE QUE EL ADMINISTRADOR NO SE DEMORE O QUE EFECTIVAMENTE ENTREGUE LOS DOCUMENTOS DE LOS CREDITOS AL ADMINISTRADOR SUSTITUTO. DE OCURRIR ESTO, LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS CRÉDITOS PODRÍA VERSE DEMORADA Y CONSECUENTEMENTE MERMARÁN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE SERVICIOS, PERJUDICÁNDOSE DE ESTE MODO EL COBRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN PERJUICIO DE LOS BENEFICIARIOS.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

ÍNDICE

ADVERTENCIAS.....	3
I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LA SERIE V	7
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.....	14
III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	23
IV. DESCRIPCIÓN DE BANCO COMAFI S.A., COMO FIDUCIANTE, CO-ORGANIZADOR, ADMINISTRADOR, CO-COLOCADOR Y AGENTE DE CUSTODIA. RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL SUPLEMENTO.	26
V. DESCRIPCIÓN DE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. COMO CO-ORGANIZADOR.....	37
VI. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO	39
VII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE REVISIÓN Y CONTROL	41
VIII. MARCO LEGAL DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS	42
IX. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS	45
X. GESTIÓN DE COBRANZA	53
XI. CO-COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	55
XII. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO	62
XIII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	63
XIV. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO	73
XV. CONTRATO SUPLEMENTARIO	75
XVI. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS	109
XVII. CUADROS TEÓRICOS DE PAGO DE SERVICIOS	110

I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LA SERIE V

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento y lo previsto bajo el Contrato Suplementario, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos expresados en mayúsculas no definidos expresamente tienen el significado asignado en el Contrato Suplementario o en el Reglamento incorporado por referencia en el presente Suplemento.

Los siguientes son los términos y condiciones básicos del Contrato Suplementario:

Programa:	Programa Global de Valores Fiduciarios “COMAFI MULTIACTIVOS” por hasta V/N U\$S 300.000.000.
Organizador del Programa:	Banco Comafi S.A.
Fiduciario del Programa:	TMF TRUST Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.)
Denominación del Fideicomiso:	Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie V.
Emisor y Fiduciario:	TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) (el “ Fiduciario ”), una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el Nro. 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el Nro. 40, inscripción ordenada mediante la Resolución Nro. 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la Comisión Nacional de Valores.
Fiduciante y Administrador de la Serie V:	Banco Comafi S.A. (el “ Fiduciante ” o el “ Administrador ”, según corresponda), una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 7383, Libro 99, Tomo A de Sociedades Anónimas, con fecha 25 de octubre de 1984, y autorizada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para actuar como “banco comercial” conforme Resolución Nro. R.F. 589 de fecha 29 de noviembre de 1991.
Relaciones económicas y jurídicas:	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, fuera de la relación existente bajo el Contrato Suplementario correspondiente al (i) Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie I; (ii) Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie II; (iii) Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie III; (iv) Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie IV; (v) el presente Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie V; (vi) Fideicomiso Financiero Comafi Leasing Pymes I; (vii) Fideicomiso Financiero Comafi Leasing Pymes II; (viii) Fideicomiso Financiero Comafi Leasing Pymes III; y (ix) Fideicomiso Financiero Comafi Leasing Pymes IV, no existe otra relación jurídica y económica entre el Fiduciante y el Fiduciario, no revistiendo ninguno de ellos respecto del otro el carácter de persona controlante en los términos de la Ley de Mercado de Capitales.
Co-Organizadores de la Serie V:	Banco Comafi S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (los “ Co-Organizadores ”).
Co-Colocadores de la Serie V:	Banco Comafi S.A., Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (en su conjunto, los “ Co-Colocadores ”).
Agente de Custodia:	Banco Comafi S.A.
Administrador Sustituto:	FC Recovery S.A.
Asesores Legales de la Emisión:	Nicholson y Cano S.R.L.

Monto de la Emisión: Hasta V/N \$ 125.378.000. El monto de emisión de cada una de las clases de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo el presente Fideicomiso ha sido redondeado en miles de V/N.

El Fideicomiso se integrará con los siguientes activos (los “**Bienes Fideicomitados**”):

Bienes Fideicomitados:

- (a) Los Créditos;
- (b) El derecho de cobro de la indemnización del seguro de vida colectivo por el capital del saldo adeudado que correspondiere por el fallecimiento del deudor cedido, en los casos que corresponda;
- (c) Los fondos en efectivo que, en su caso, sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato Suplementario;
- (d) Todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y
- (e) El producido de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles.

Créditos:

Los derechos creditorios identificados en el Anexo I del Contrato Suplementario derivados del otorgamiento de préstamos personales denominados en Pesos originados por el Fiduciante a través de sucursales, sitios de internet, y puntos de venta del Fiduciante y a través de la comercializadora PVCRED S.A. por (i) el saldo nominal contable, en concepto de capital, de hasta Pesos ciento veinticinco millones trescientos setenta y nueve mil ciento sesenta y seis (\$ 125.379.166) que incluye todas las Cobranzas de los Créditos cuyo vencimiento opera a partir del día posterior a la Fecha de Corte, (ii) los intereses compensatorios que se devenguen por aquellas cuotas de los Créditos cuyo vencimiento opera a partir del día posterior a la Fecha de Corte, (iii) los intereses punitivos o moratorios correspondientes a los importes adeudados bajo los Créditos devengados a partir del día posterior a la Fecha de Corte, y (iv) la comisión por precancelación de cuotas relacionadas a los Créditos percibidas a partir del día posterior a la Fecha de Corte; en todos los casos mencionados netos de impuestos. Los Créditos no incluyen el capital, los intereses compensatorios, punitivos o moratorios correspondientes a los Créditos cuyo vencimiento operaba con posterioridad a la Fecha de Determinación y con anterioridad a la Fecha de Corte, que se hubieran cobrado con posterioridad a la Fecha de Corte.

Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios:

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, los Valores Fiduciarios vencen el día 29 de junio de 2019, fecha que coincide con los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

Valores de Deuda Fiduciaria
Clase A (los “VDFA”):

Por un valor nominal equivalente al 71% (setenta y un por ciento), del monto total de la emisión, es decir por hasta V/N \$ 89.018.000 (Pesos ochenta y nueve millones dieciocho mil), que pagarán en forma mensual:

(a) en concepto de interés y sobre saldo de capital impago, una tasa de interés equivalente a la Tasa de Referencia más el Diferencial de Tasa de los VDFA, con un límite máximo total (Tasa de Referencia + Diferencial de Tasa de los VDFA) de 32% y un límite mínimo total de 22% devengado durante el Periodo de Devengamiento.

La tasa establecida precedentemente será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios y será analizada en relación con los porcentajes mínimo del 22% y máximo del 32%. En caso que en una Fecha de Pago de Servicios las tasas mencionadas sean inferiores al 22% o superiores al 32%, se aplicará la tasa del 22% nominal anual o del 32% nominal anual, respectivamente.

(b) en concepto de amortización de capital un importe equivalente al Flujo de Fondos una vez cancelado totalmente el interés de los VDFA de la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, y descontados los conceptos enumerados en la Cláusula 6.1 del Contrato Suplementario. En forma indicativa se adjunta en la Sección XVII del Suplemento de Prospecto el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase.

Tasa de Referencia: Es la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de más de un millón de Pesos para el total de bancos privados (la “Tasa Badlar Privados”), que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA.

A los efectos del cálculo para determinar la Tasa de Referencia se tomará el promedio aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo (7°) Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo (7°) Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la primera Fecha de Pago de Servicios; ó desde el séptimo (7°) Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo (7°) Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguiente.

Para el caso que no se publique en el Boletín Estadístico del BCRA la Tasa Badlar Privados, se tomará la tasa de interés que reemplace a Badlar (la que publique el BCRA en el Boletín Estadístico) o la tasa de interés para plazo fijo de más de un millón de pesos que ofrezca el Banco de la Nación Argentina el último día hábil del mes anterior al de la Fecha de Pago de Servicios que corresponda.

Diferencial de Tasa de los VDFA: Son 300 puntos básicos porcentuales a pagar por encima de la Tasa de Referencia.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB” y conjuntamente con los VDFA, los “VDF”):	<p>Por un valor nominal equivalente al 7% (siete por ciento), del monto total de la emisión, es decir, por hasta V/N \$ 8.777.000 (Pesos ocho millones setecientos setenta y siete mil), que pagarán en forma mensual, una vez cancelados totalmente los VDFA:</p> <p>(a) en concepto de interés y sobre saldo de capital impago, una tasa de interés equivalente a la Tasa de Referencia más el Diferencial de Tasa de los VDFB, con un límite máximo total (Tasa de Referencia + Diferencial de Tasa de los VDFB) de 33% y un límite mínimo total de 23%, devengada durante el Periodo de Devengamiento. Los intereses serán capitalizados mensualmente de acuerdo con el artículo 623 del Código Civil y serán pagaderos una vez cancelados totalmente los VDFA.</p> <p>La tasa establecida precedentemente será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios y será analizada en relación con los porcentajes mínimo del 23% y máximo del 33%. En caso que en una Fecha de Pago de Servicios las tasas mencionadas sean inferiores al 23% o superiores al 33%, se aplicará la tasa del 23% nominal anual o del 33% nominal anual, respectivamente.</p> <p>Los intereses capitalizados acumulados de los VDFB devengados desde la Fecha de Emisión e Integración, se pagarán una vez cancelados los VDFA y el interés de los VDFB de la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, en la Fecha de Pago del primer servicio de los VDFB, y/o en los Fechas subsiguientes según el Flujo de Fondos, de conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato Suplementario.</p> <p>(b) en concepto de amortización de capital un importe equivalente al Flujo de Fondos, una vez cancelados totalmente el capital e interés de los VDFA, el interés de los VDFB, y descontados los conceptos enumerados en la Cláusula 6.1 del Contrato Suplementario. En forma indicativa se adjunta en la Sección XVII del Suplemento de Prospecto el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase.</p> <p>Diferencial de Tasa de los VDFB: Son 400 puntos básicos porcentuales a pagar por encima de la Tasa de Referencia.</p>
Base de Cálculo para los intereses de los VDF:	El cálculo de intereses será realizado tomando como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.
Certificado de Participación:	Por un valor nominal equivalente al 22% (veintidós por ciento%), del monto total de la emisión, es decir por hasta V/N \$ 27.583.000 (Pesos veintisiete millones quinientos ochenta y tres mil), que tendrán derecho, al cobro mensual del total del Flujo de Fondos una vez cancelados íntegramente los VDF. Tales pagos se imputarán a pagos de amortización. Una vez cubierto el valor nominal menos la suma de un peso de valor nominal (\$1) que será cancelado junto con el último pago de Servicios, el remanente será considerado utilidad de los Certificados de Participación una vez descontados los conceptos enumerados en la Cláusula 6.1 del Contrato Suplementario. En forma indicativa se adjunta en la Sección XVII del Suplemento de Prospecto el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los Certificados de Participación.
Condicionamiento para la emisión de los Valores Fiduciarios:	La emisión de los Valores Fiduciarios se encuentra condicionada a la efectiva colocación de la totalidad de los VDF. No obstante ello, el Fiduciante podrá dispensar el cumplimiento de dicha condición, a cuyo efecto recibirá, como parte del precio de la cesión de los Créditos, los VDFA y/o los VDFB que no hubieran sido colocados al Precio de Suscripción.
Período de Devengamiento:	El primer Período de Devengamiento transcurrirá desde la Fecha de Emisión (incluido dicho día) hasta la Fecha de Pago del primer Servicio (excluido dicho día). Los siguientes Períodos de Devengamiento comenzarán el día de Pago de Servicio anterior (incluido dicho día) hasta la próxima Fecha de Pago de Servicio correspondiente (excluido dicho día). Para el cálculo de interés se considerará un año de 365 días

(cantidad de días transcurridos/365).

- Pago de los Servicios:** Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen en cada Fecha de Pago de Servicios, conforme las prioridades previstas en la Cláusula 6.1 del Contrato Suplementario. En todos los casos, los pagos de los Servicios serán efectuados mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “**Caja de Valores**”), para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. De acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, con una anticipación no menor de cinco (5) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín Diario de la BCBA y en la AIF de la CNV el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos, conforme al Aviso de Pago de Servicios. Cancelados los VDF, las Distribuciones bajo los CP serán efectuadas, en la Fecha de Distribución bajo los CP.
- Fecha de Pago de los Servicios:** La Fecha de Pago de Servicios será, según corresponda, la Fecha de Pago de Servicios de los VDF o la Fecha de Distribución bajo los CP.
- “Fecha de Distribución bajo los CP”:** Las Distribuciones bajo los CP serán efectuadas, en la medida que el Flujo de Fondos lo permita, el día diez (10) de cada mes o Día Hábil siguiente si aquél fuera inhábil, conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en la Sección XVII del Suplemento de Prospecto.
- “Fecha de Pago de Servicios de los VDF”:** Los Servicios de Interés y los Servicios de Capital de los VDFA y VDFB respectivamente, serán pagados el día diez (10) de cada mes o Día Hábil siguiente si aquel fuere inhábil, conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios respectivo inserto en la Sección XVII del Suplemento de Prospecto.
- Falta de Pago de servicios de los VDF:** En caso de falta de pago o pago parcial de los Servicios de Interés de los VDFA o de los VDFB, según corresponda, se procederá conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 6.3. “Falta de Pago de los Servicios” y 5.12 “Consecuencias de un Evento Especial” del Contrato Suplementario.
- Forma de los Valores Fiduciarios:** Certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios. Toda transferencia a favor de los Beneficiarios será efectuada a través de Caja de Valores mediante la acreditación en sus respectivas subcuentas.
- Unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios:** V/N \$1 (un peso).
- Fecha de Determinación:** Es el día 28 de febrero de 2014, fecha en la cual se seleccionaron los Créditos a ser cedidos al presente Fideicomiso.
- Fecha de Corte:** Es el día 31 de agosto de 2014, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las Cobranzas por cuenta u orden del Fideicomiso.
- Fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso:** Cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.
- Destino de los fondos provenientes de la colocación:** Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios serán destinadas conforme el orden de prelación que se describe a continuación:
- (a) En la Fecha de Integración:
- (1) Al pago de los Gastos de Constitución, en la medida que no hayan sido

- previamente soportados por el Fiduciante a título personal;
- (2)** Al pago de los Gastos Deducibles;
- (3)** A la constitución del Fondo de Gastos;
- (4)** A la constitución del Fondo de Garantía; y
- (5)** Al pago del Precio de la Cesión de los Créditos.

Garantía:	Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Cláusula 6.1 del Contrato Suplementario.
Co- Colocadores. Precio de Colocación:	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Banco Comafi S.A., Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., en su carácter de Co-Colocadores y demás agentes del MAE y/o adherentes del mismo conforme al procedimiento previsto en la Sección XI del Suplemento “CO-COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” y en la Cláusula 5.7 del Contrato Suplementario. La falta de adjudicación de los Valores Fiduciarios por parte de los Co-Colocadores conforme el procedimiento de colocación descrito en el Suplemento no generará responsabilidad de ningún tipo para el Fiduciario, ni para el Fiduciante ni para los Co-Colocadores ni dará derecho a reclamo o indemnización alguno contra el Fiduciario, ni el Fiduciante ni los Co-Colocadores. El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios será de Pesos un mil (\$1.000) y superiores, en múltiplos de Pesos Un Mil (\$ 1.000).
Período de Colocación:	Será informado en el Aviso de Colocación publicado por los Co-Colocadores.
Fecha de Emisión y Fecha de Integración:	Será dentro del tercer (3º) Día Hábil posterior al último día del Período de Colocación.
Oferta Pública:	Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública.
Listado. Ámbito de negociación :	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (el “MAE”) y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado del país.
Auditor:	Deloitte Sociedad Civil.
Agente de Control y Revisión:	First Corporate Finance Advisors S.A.
Calificación de Riesgo Dictamen de calificación:	Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (cuyo cambio de denominación por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, calificó a los Valores Fiduciarios según dictamen de calificación del Consejo de Calificación de fecha 08 de abril de 2014.
VDFA:	“AAA(arg)”, que implica “la máxima calificación asignada por Fitch Argentina en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.”.
VDFB:	“A-(arg)”, que implica “una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.”.
CP:	“CCC(arg)”, que implica “un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros

emisores o emisiones dentro del país. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible en el entorno económico y de negocios.”.

Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

El presente Suplemento y el Contrato Suplementario fueron aprobados por el directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 28 de agosto de 2013 y nota de fecha 5 de marzo de 2014.

Resoluciones sociales:

La emisión del presente Fideicomiso –incluyendo al Suplemento y al Contrato Suplementario- fueron aprobadas por el directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 15 de octubre de 2013.

La participación de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., como Co-Organizador y Co-Colocador del Fideicomiso, ha sido aprobada por reunión de directorio de fecha 14 de noviembre de 2013.

Normativa aplicable para la suscripción e integración de los VF con fondos provenientes del exterior:

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 616/2005 y la Resolución N° 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal relativo al delito de lavado de activos de origen delictivo, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de financiamiento del terrorismo, (c) la Ley N° 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) (incluyendo sin limitación las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12, 68/13 y 03/2014), y (e) la reglamentación de la CNV (incluyendo el Título XI de las Normas de la CNV); y en todos los anteriores casos, con sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo:

Los Co-Colocadores y los demás agentes habilitados deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

Los Beneficiarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos de origen delictivo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar www.mecon.gov.ar; www.infoleg.gov.ar; www.uif.gov.ar, y www.cnv.gov.ar.

Normativa aplicable a la Transparencia del Mercado:

Para un detalle de la normativa sobre transparencia de mercado se sugiere a los inversores consultar (a) la ley 26.733, la cual introdujo modificaciones en el Código Penal vinculadas a la materia y (b) Título XII de las NORMAS de la CNV y en todos los anteriores casos, con sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias. Los interesados podrán consultar dicha normativa en www.infoleg.gov.ar y/o www.cnv.gov.ar.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgo a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores Fiduciarios deberá efectuarse conforme las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en la Sección II del Prospecto del Programa, las que se dan aquí por incorporadas.

Los potenciales inversores en los Valores Fiduciarios deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su adquisición. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su compra teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que la misma no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados, entre otros, con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Bienes Fideicomitidos, (b) factores políticos, legales, financieros y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) factores relacionados específicamente con los Bienes Fideicomitidos. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumen ni asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que les impone la Ley de Fideicomiso respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás garantías o coberturas que pudieran amparar a una determinada Serie, y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir, a través del Administrador, el cobro contra los deudores morosos.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto –incluido pero no limitado a la Sección XIII del Suplemento “Tratamiento Impositivo” a la cual nos remitimos- y el Prospecto del Programa, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios y, en su caso, consultar con sus propios asesores legales e impositivos.

a. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON ARGENTINA.

i. La situación financiera internacional.

La economía y los mercados financieros y de títulos de la Argentina están influenciados, en diversos grados, por las condiciones económicas y financieras de otros mercados internacionales. Si bien dichas condiciones económicas varían de país a país, la percepción por parte de los inversores de los hechos que se producen en un país puede afectar sustancialmente la entrada de capital a otros países, y los títulos de emisores en otros países, incluyendo la Argentina. La economía argentina sufre el impacto de sucesos que se producen en las economías de sus principales socios regionales y puede verse afectada por sucesos de economías desarrolladas que sean socios comerciales o que impacten en la economía internacional, incluidas las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos), que podrían afectar el flujo de capital en mercados emergentes como Argentina.

Recientemente, la Argentina ha visto afectada su situación económica y crediticia en razón de la crisis bancaria y financiera originada en los EE.UU., por las tenencias de las entidades financieras de carteras de créditos para la vivienda de alto riesgo (*subprime*) y por otros eventos que afectan al sistema financiero global y a las economías desarrolladas. Desde el comienzo de la crisis, las principales instituciones financieras del mundo han sufrido pérdidas considerables, la desconfianza en el sistema financiero internacional ha aumentado, y varias entidades financieras han cesado su actividad o han sido rescatadas por los reguladores de sus países. La desestabilización del sistema financiero rápidamente se trasladó a la industria y al comercio estadounidense e internacional, no sólo por verse limitado el financiamiento de los mismos, sino también por haber sido afectado el ahorro de los consumidores, sus fuentes laborales, así como sus expectativas, potenciando la recesión y generando

una disminución del consumo, del comercio internacional y de la producción industrial. El Gobierno de los EE.UU. aprobó una serie de planes para destinar miles de millones de dólares a fin de mitigar las consecuencias de la mencionada crisis. Algunos programas han tenido por objetivo la compra de deudas incobrables de bancos y otras entidades, a fin de permitirles limpiar sus balances. Adicionalmente, la Reserva Federal de los EE.UU. anunció otro plan para adquirir deuda sin garantía a corto plazo de empresas, a fin de permitirles obtener liquidez y otros contenían recortes impositivos así como inversiones en áreas de infraestructura, educación, salud e investigación y desarrollo de nuevas fuentes de energía.

A mayor abundamiento, el Congreso de los EE.UU. ha aprobado un plan autorizando la elevación del techo de endeudamiento permitido por ley a ese país, pero obligando a realizar recortes en el gasto por la suma de 2,5 billones de dólares, en dos etapas. Sin la antedicha medida, el gobierno federal podría haber sido incapaz de pagar a sus acreedores e incurrir en *default*. Cabe señalar que, no obstante el antedicho acuerdo, la desconfianza de los inversores ha provocado caídas en los mercados, no sólo en EE.UU., sino a nivel mundial.

Por su parte, los gobiernos europeos ejecutaron otros planes de salvataje para frenar la inestabilidad del sistema financiero y detener así la caída de los mercados, por un total de aproximadamente 1,96 billones de Dólares. Sin embargo ciertos países de la zona del Euro continúan evidenciando dificultades económicas por la recesión que los afecta y el déficit fiscal, particularmente a España, Grecia e Italia. Asimismo, los gobiernos de los países centrales conjuntamente con los del G-20 han diseñado y sancionado medidas destinadas a fortalecer los balances de los bancos y de las principales compañías industriales, mediante la estatización parcial o el otorgamiento de préstamos blandos, todo ello con el objeto de mantener el nivel de actividad de la economía local e internacional. Asimismo, las reformas se dirigían a rediseñar la arquitectura financiera internacional y de los organismos internacionales.

Consecuentemente, la situación mundial descrita podría tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, la salida de capitales, el impacto en la confianza de los consumidores, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, principalmente productos agroindustriales, y reducciones significativas de la inversión directa externa.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que afectan la economía global, tales como el actual efecto negativo de la crisis financiera internacional y la marcada desaceleración y, en ciertos casos recesión económica que actualmente afecta a los países más desarrollados. En este sentido, los mercados financieros de dichos países se vieron afectados por condiciones de volatilidad, iliquidez y falta de crédito, generando marcadas caídas en los principales índices bursátiles.

Los acontecimientos que se suscitan en los principales socios regionales, incluyendo los países miembros del Mercosur y en los países desarrollados, podrían tener efectos nocivos, y en caso de extenderse en el tiempo o profundizarse, hasta efectos materialmente negativos, en la economía argentina, el sistema financiero y el mercado bursátil argentino, lo que a su vez podría afectar adversamente la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de los Deudores de los Créditos y el consecuente pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios. Por lo tanto, no resulta posible asegurar de qué manera y con qué magnitud la situación financiera internacional afectará la economía argentina y, en particular al Fideicomiso y a los Valores Fiduciarios. A pesar de diversas acciones tomadas por dichos países, y algunos signos de recuperación en su economía y en sus mercados financieros y bursátiles, la evolución futura de los mercados internacionales y la economía en general resulta incierta.

ii. Impacto de la crisis global en Argentina

La crisis global mencionada en el punto anterior, asimismo podría producir una fuerte desaceleración del crecimiento de la recaudación tributaria, y conjuntamente con el crecimiento del gasto público, podrían generar tensiones a mediano plazo, pudiendo afectar el cumplimiento de las obligaciones financieras del sector público.

La producción industrial en algunos sectores ha caído como consecuencia directa de la crisis internacional, como es el caso del sector automotriz, así como en otros sectores se ha desacelerado el nivel de crecimiento.

Es por ello que no puede asegurarse que, en caso de profundizarse la crisis internacional y su impacto en la economía Argentina, no se vean afectadas las operaciones de los Deudores de los Créditos.

Asimismo, el Gobierno Argentino anunció una serie de medidas destinadas a paliar los efectos de la situación financiera internacional en la economía argentina. Entre dichas medidas cabe señalar aquellas referidas a la creación del Ministerio de la Producción, la regularización tributaria para las Pymes, la promoción del trabajo registrado con beneficios para las empresas y la repatriación de capitales, que apuntan a mantener el nivel del empleo, la producción y el consumo.

No es posible prever por cuánto tiempo podrá extenderse la situación económica - financiera internacional, como tampoco puede asegurarse que las medidas a adoptar por el Gobierno Argentino sean idóneas para limitar los efectos de la misma en el país. En consecuencia, no se puede formular garantía alguna de que como consecuencia de las políticas gubernamentales y fiscales adoptadas, u otras que se puedan adoptar en el marco de los acontecimientos macroeconómicos actuales o futuros, no pueda producirse ningún efecto adverso sobre la economía argentina, el sistema financiero, los negocios del Fiduciante y en particular sobre los Deudores de los Créditos, afectándose su capacidad de pago bajo los Créditos.

iii. Una significativa variación del Peso contra el Dólar Estadounidense podría afectar adversamente a la economía argentina

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del Peso en 2002 sobre la competitividad de determinados sectores de la economía argentina, la misma ha tenido un impacto negativo importante sobre la economía argentina en general y sobre la situación financiera de las empresas y las personas.

Por un lado, la devaluación del Peso ha tenido un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar su deuda denominada en moneda extranjera. Asimismo generó inicialmente una muy alta inflación, redujo los salarios reales en forma significativa, tuvo un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno y afectó adversamente la capacidad del Gobierno para honrar sus obligaciones de deuda soberana.

Si el Peso se devaluara en forma significativa, podrían repetirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, con consecuencias adversas para los negocios de los Deudores de los Créditos.

Por otro lado, un incremento sustancial en el valor del Peso frente al Dólar Estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina. La apreciación del Peso frente al Dólar Estadounidense impactaría negativamente en la situación financiera de entidades cuyos activos denominados en moneda extranjera superan sus pasivos denominados en moneda extranjera. Asimismo, en el corto plazo, una apreciación real significativa del Peso afectaría adversamente las exportaciones. Esto podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del PBI y el empleo y también reducir los ingresos del sector público argentino, disminuyendo la recaudación de impuestos en términos reales, dado que en la actualidad el sector público se basa fuertemente en los impuestos a las exportaciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, ni el Fiduciario ni el Fiduciante están en condiciones de garantizar que no se modificará la situación imperante ni de pronosticar con precisión el efecto de una variación del Peso contra el dólar estadounidense sobre la economía argentina y las actividades de los Deudores de los Créditos, su situación patrimonial, o los resultados de sus operaciones. De tal modo, no es posible garantizar que no se producirá ningún efecto adverso significativo directo sobre las actividades, la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de los Deudores de los Créditos.

iv. Las medidas del Gobierno Argentino para prevenir, o como respuesta a, la intranquilidad social podrían afectar adversamente la economía argentina

Durante la crisis de 2001 y 2002, la República Argentina sufrió perturbaciones sociales y políticas, incluyendo, entre otras, intranquilidad social, revueltas, saqueos, protestas a nivel nacional, huelgas y marchas callejeras.

No es posible garantizar que hechos similares a los descriptos no vuelvan a ocurrir en el país, por lo que las posibles políticas del Gobierno para prevenir, o como respuesta a, la intranquilidad social podrían incluir la expropiación, nacionalización, renegociación forzada o modificación de los contratos existentes, la suspensión de la ejecución de los derechos de los acreedores, nuevas políticas impositivas, incluyendo incremento de regalías e impuestos y reclamos impositivos retroactivos, y cambios en las leyes y políticas que afectan el comercio exterior y las inversiones. Tales políticas podrían desestabilizar al país y afectar la economía en forma adversa y significativa, y en consecuencia, el negocio de los Deudores de los Créditos y consecuentemente el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

v. La capacidad de la República Argentina de obtener financiación en los mercados internacionales. El canje de la deuda

La capacidad de la República Argentina para obtener financiamiento en los mercados internacionales es limitada, lo cual podría restringir su capacidad para instrumentar reformas y promover el crecimiento económico.

En el primer semestre de 2005, la Argentina reestructuró parte de su deuda soberana que había estado en *default* desde fines de 2001. El Gobierno anunció que, como resultado de la reestructuración, tenía aproximadamente Dólares Estadounidenses 126.600 millones de deuda pendiente de pago. De este monto, aproximadamente la suma de Dólares Estadounidenses 19.500 millones estaba representado por bonos en *default* de propiedad de acreedores que no participaron en la reestructuración.

En octubre de 2009, después de cuatro años de la restructuración de la deuda soberana, el Gobierno Argentino anunció la reapertura del canje de bonos en *default* para tratar de regularizar la situación de la deuda del país.

Luego de una serie de disputas en torno a la utilización de reservas de libre disponibilidad del BCRA, hacia el 5 de abril de 2010, el Gobierno Argentino realizó el primer pago de deuda con reservas del BCRA cancelándose un compromiso por Dólares Estadounidenses 203,6 millones tras el fallo judicial que habilitare el uso de reservas para cancelar pasivos. Dicho pago se corresponde con los intereses del Boden 2015, un título en dólares estadounidenses que fuere emitido en octubre de 2005, con vencimientos semestrales.

Posteriormente, y tras obtener las aprobaciones de los organismos regulatorios de Japón, Italia y Luxemburgo, el Gobierno Argentino oficializó con fecha 29 de abril de 2010 y mediante Decreto N° 563/2010, la reapertura de la restructuración de la deuda y autorizó la emisión de los títulos públicos que participarán en la operación. El mencionado Decreto expresamente dispone “*la reestructuración de la deuda del Estado Nacional, instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1735 del 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias y que no hubiesen sido presentados al mismo*”. De esa manera, el día 3 de mayo de 2010 quedó iniciado por un período de 30 días el canje de aproximadamente Dólares Estadounidenses 20.000 millones en bonos de *default*, esperándose una reducción de deuda de hasta 66,3% para acreedores institucionales.

Cabe señalar que el 22 de junio de 2010 concluyó el canje de deuda, el cual tuvo una aceptación del 66,8% de los bonistas. Entre la presente restructuración de deuda de la República Argentina, y la restructuración llevada a cabo en el año 2005, se ha refinanciado cerca de un 92,5% de la deuda que fue declarada en *default* tras la crisis económica de 2001. Cabe señalar que al actual canje ingresaron el 100% de los bonistas mayoristas, mientras que no ha ingresado ninguno de los llamados “fondos buitres”. Asimismo, hubo un 75% de aceptación de los minoristas italianos, y un 36% de los restantes minoristas.

Es importante destacar que el *default* de la Argentina y su atraso en completar la restructuración de su deuda soberana, incluyendo a los acreedores que no participaron en el canje, puede impedirle el reingreso a los mercados de capitales internacionales. En mérito de lo expuesto, el Gobierno Argentino podría no tener los recursos financieros necesarios para instrumentar reformas y promover el crecimiento, lo cual podría tener un efecto adverso sustancial sobre la economía del país y sobre el sistema financiero, y en consecuencia, sobre la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, las operaciones y los negocios de los Deudores de los Créditos.

vi. *La situación de incertidumbre de la política argentina actual*

Luego de la crisis 2001/2002 la economía argentina inició su camino a la estabilidad y comenzó la recuperación de la economía. No obstante, como consecuencia de la situación macroeconómica y política, el crecimiento económico podría no ser sostenible. La economía sigue reflejando bajo porcentaje de inversiones respecto del PBI, disminución del saldo de la balanza comercial, crecimiento acelerado de la inflación e incertidumbre en el marco regulatorio.

En cuanto a la inflación, según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) durante el año 2004 la misma - índice de precios al consumidor (IPC)- ascendió al 6,1%, en 2005 12,3%, en 2006 9,8%, en 2007 8,5%, en 2008 7,2%, en 2009 7,7%, en 2010 10,9%, en 2011 9,5%, en 2012 10,8% y en 2013 10,9%. No obstante, las cifras oficiales e información del INDEC y otros organismos oficiales respecto de indicadores macroeconómicos difieren significativamente de estudios efectuados por analistas, entidades y organismos no vinculados con el gobierno argentino, quienes estiman que la inflación fue marcadamente superior. Dichos estudios privados han sido cuestionados por el gobierno y en algunos casos se les ha aplicado multas que a su vez han sido apeladas ante el poder judicial.

Para el año 2013, según el último Relevamiento de Expectativas de Mercado de fecha septiembre de 2012 publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “R.E.M.” y el “BCRA”, respectivamente) en su página web: www.bcra.gov.ar, se espera que el PBI crezca en un promedio de 3,9%.

Todavía existen muchas cuestiones sin resolver, tales como la situación de los tenedores de títulos de deuda pública nacional que no aceptaron la oferta de canje de la deuda externa (*hold outs*) y de los contratos de servicios públicos y el rediseño del régimen tributario nacional. Las medidas del Gobierno relacionadas con la economía, e incluso con la inflación, tasas de interés, controles de precios, controles cambiarios e impuestos, han tenido y pueden continuar teniendo un efecto adverso significativo para el sector privado.

No puede garantizarse que los futuros desarrollos económicos, sociales y políticos en la Argentina, sobre los que ni el Fiduciante ni el Fiduciario tienen control, no afecten sus actividades ni la situación financiera de los Deudores de los Créditos

de modo tal que se vea afectada la Cobranza bajo los Créditos y consecuentemente, el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

vii. Efecto de la inflación sobre la actividad económica y financiera

El 24 de enero de 2002, el Gobierno modificó la Carta Orgánica del BCRA para permitirle emitir moneda sin tener que mantener una relación directa y fija con las reservas de oro y de divisas. Esta modificación le confirió facultades al BCRA para otorgar adelantos a corto plazo al Gobierno para cubrir su déficit de presupuesto y para brindar asistencia a las entidades financieras con problemas de liquidez o solvencia. Ello podría traer aparejado un aumento de la inflación si no hay una adecuada política e independencia por parte de la autoridad monetaria, provocando efectos adversos en la economía argentina en general.

En el pasado, la inflación socavó fuertemente el desempeño de la economía de la Argentina y la capacidad de los distintos gobiernos para crear condiciones que permitieran estimular el crecimiento económico.

La devaluación del Peso en enero de 2002 creó presiones sobre los precios internos, generando altas tasas de inflación (medida por el Índice de Precios al Consumidor, el “IPC”) después de varios años de estabilidad de precios, antes de estabilizarse en 2003. Sin embargo, en los últimos años la inflación aumentó nuevamente. De acuerdo al INDEC, en 2004 aumentó 6,1%, en 2005 12,3%, en 2006 9,8%, en 2007 8,5%, en 2008 7,2%, en 2009 7,7%, en 2010 10,9%, en 2011 9,5%, en 2012 10,8%, y en 2013 10,9%.

En enero de 2007, el INDEC modificó el método que empleaba para calcular el IPC, que se calcula como el promedio mensual de una canasta ponderada de productos y servicios para el consumidor que refleja el patrón de consumo de los hogares argentinos. Además, en el momento en que el INDEC adoptó este cambio de metodología, el Gobierno también reemplazó a varios miembros del personal clave del INDEC. Ello dio lugar a quejas por parte del personal técnico del INDEC, que a su vez, condujeron al inicio de diversas investigaciones judiciales con el objetivo de determinar si se produjo una violación de la información estadística clasificada vinculada con la recopilación de los datos empleados en el cálculo del IPC.

Estos hechos han afectado la credibilidad del IPC publicado por el INDEC, así como otros índices publicados por dicho organismo que requieren del IPC para su propio cálculo, incluyendo el índice de pobreza, el índice de desempleo así como el cálculo del PBI, entre otros. La falta de credibilidad en estas herramientas de medición de la situación económica argentina podría perjudicar el análisis y creación de políticas públicas contra la pobreza, así como la planificación de nuevas inversiones en sectores productivos, con el consiguiente perjuicio para la economía argentina en general y las operaciones y negocios de los Deudores de los Créditos en particular.

De acuerdo a los datos proporcionados por el INDEC, la inflación de febrero de 2014 ha sido de un 3,4% mensual.

Un regreso a un entorno de alta inflación podría quebrantar la competitividad de la República Argentina en el extranjero mediante la dilución de los efectos de la devaluación del Peso, afectando negativamente el nivel de actividad económica. Aumentos generalizados de salarios, del gasto público y el ajuste de las tarifas de los servicios públicos podrían tener un impacto directo sobre la inflación. Todo ello podría afectar de modo adverso los resultados de las actividades de los Deudores de los Créditos.

Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pueden garantizar que la inflación de la Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre las actividades de los Deudores de los Créditos. En caso que lo tuviera, la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las actividades, así como la capacidad de los Deudores de los Créditos para cumplir con sus obligaciones, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa, lo que afectaría el rendimiento final de los Valores Fiduciarios.

b. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS

i. Cuestiones Generales

1. Incumplimiento por parte de los Deudores

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por, entre otros supuestos: (i) situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, lo que podría derivar en la necesidad de llevar a cabo su ejecución judicial o, (ii) por pérdida neta por incobrabilidad. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la

economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución judicial y pérdidas. En caso de incumplimiento por parte de los Deudores de los Créditos a las obligaciones contraídas, el Fiduciario por si o a través del Administrador podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro del Crédito contra el Deudor, con más los intereses, gastos y costas correspondientes. No puede asegurarse que el inicio de dichas acciones implique el íntegro recupero de las sumas adeudadas por los Deudores de los Créditos.

2. Gastos Judiciales

Considerando que en caso de resultar necesario el inicio de acciones judiciales, las mismas generan la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto de la demanda, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate, la misma deberá ser soportada por el Fideicomiso, en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho procedimiento judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de honorarios, costos y costas derivados del proceso que también deberán ser soportados por el Fideicomiso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas ante dichos, no produzca una alteración en el Flujo de Fondos esperado por los Beneficiarios bajo el Fideicomiso si se produce un aumento significativo de la mora.

3. Cancelación no prevista de los Créditos

Por diversas circunstancias los Deudores pueden cancelar o precancelar los Créditos. En caso que la cancelación o precancelación exceda los niveles adecuados, éstos pueden alterar el Flujo de Fondos Teórico y por lo tanto afectar el rendimiento de los Valores Fiduciarios. Los diversos factores que afectan la tasa de cancelación incluyen: las transferencias laborales, el desempleo, el fallecimiento de los Deudores, decisiones de administración de recursos, etc.

4. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, establecen la acumulación de una tasa de interés moratorio por sobre los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado. En caso de imponerse por vía legal límites o de disponer un juez una reducción de la tasa de interés aplicable a los Créditos, la disminución del Flujo de Fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

A tal efecto es dable considerar el Plenario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial sobre capitalización de intereses moratorios en los autos “Calle Guevara, Raúl (Fiscal de Cámara) s/ Revisión de Plenario” de fecha 25 de agosto de 2003 modificó la doctrina plenaria sentada en los autos “Uzal S.A c/ Moreno s/ Ejecutivo” (2 de agosto de 1991). Entre sus disposiciones, el nuevo plenario establece que: “Además de los supuestos establecidos explícitamente en el texto positivo de la ley no corresponde en otros casos la capitalización de intereses devengados por un crédito cuyo obligado se encuentre en mora”.

5. Alteración del Flujo de Fondos Teórico

La confección del Flujo de Fondos Teórico de pago de los Valores Fiduciarios se realiza sin considerar el impacto de la mora, la incobrabilidad estimada ni las precancelaciones sobre la cobranza teórica de la Cartera. En este sentido, no puede asegurarse que no se produzca una alteración del Flujo de Fondos esperado por los Beneficiarios bajo el Fideicomiso, viéndose perjudicada en dicho caso su posibilidad de cobro.

6. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección a personas físicas

En caso que los Deudores de los Créditos sean trabajadores en relación de dependencia, y aun cuando los Deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que, ante casos de incumplimientos que originen la ejecución de los Créditos, impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los mismos, lo cual eventualmente afectaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

7. Aplicación jurisprudencial de disposiciones legales de tutela al consumidor a los contratos que instrumentan los Créditos

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es limitada. En su gran mayoría los casos judiciales se refieren a incumplimientos del deber de información a los consumidores y no específicamente a las disposiciones de las resoluciones descriptas. Ello puede deberse a que muchas instituciones financieras modificaron los términos de sus contratos a partir de la

sanción de esta normativa. En el caso de infracción a deberes de información a los consumidores generalmente la sanción que se impone al infractor es una multa y su monto se gradúa en atención al perjuicio resultante al consumidor, la posición del infractor en el mercado, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos o perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y demás constancias relevantes del hecho.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación y nueva normativa que pueda dictarse con relación a este tema incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Beneficiarios.

8. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos y Agente de Custodia de los Documentos que instrumentan dichos Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tales roles asumidos bajo el Contrato Suplementario puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios.

A fin de mitigar dicho riesgo el Contrato Suplementario prevé la posibilidad de remoción del Administrador ante ciertos supuestos de incumplimiento de sus funciones y la designación de un Administrador Sustituto. Asimismo, en caso que el Fiduciante sea removido de su rol de Administrador, el Administrador Sustituto asumirá la custodia directa de los Documentos debiendo el Administrador entregar al Administrador Sustituto dichos Documentos.

No puede asegurarse que el Fiduciante no se demore o que efectivamente entregue los Documentos de los Créditos al Administrador Sustituto y que cumplirá con el resto de las obligaciones asumidas oportunamente como para permitir al Fiduciario o al Administrador Sustituto, según el caso, exigir el cobro de cualquier crédito en mora sin pérdida alguna para el Fideicomiso. De ocurrir esto, la gestión de cobro de los Créditos podría verse demorada y consecuentemente mermarán los recursos disponibles para el pago de servicios, perjudicándose de este modo el cobro de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

c. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS VALORES FIDUCIARIOS

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

Si bien el Fiduciario ha solicitado la autorización de oferta pública y la autorización para listar y negociar los Valores Fiduciarios a emitirse, el Fiduciario no puede garantizar el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto.

ii. Cuestiones Particulares referidas a Factores de Riesgo vinculados con los Créditos.

1. Incumplimiento de obligaciones. El Fiduciante utiliza políticas crediticias de control, a fin de mitigar el riesgo del incumplimiento de pago por parte del deudor.

Además, el Fiduciante evalúa los antecedentes de cada solicitante al utilizar la información que puede obtener del BCRA (Central de Deudores del Sistema Financiero) y de las instituciones que otorgan informes de créditos. Desafortunadamente, varios minoristas no brindan información adecuada y existe por lo tanto el riesgo de que un deudor del Fiduciante contraiga una deuda adicional con un tercero antes de que se fondee el préstamo de Banco Comafi. A fin de mitigar estos riesgos, se monitorea de cerca a determinadas grupos de créditos a fin de detectar cambios en el comportamiento crediticio de los deudores lo antes posible.

El Fiduciante tiende a iniciar acciones extrajudiciales de cobro ante el incumplimiento de pago por parte de los deudores. Si las acciones anteriores no son fructíferas, el Fiduciante intima fehacientemente al deudor. Si bien las acciones de cobro por medio de acciones judiciales han demostrado a través del tiempo ser un método efectivo de cobro, no puede asegurarse su éxito en el futuro. El inicio de las acciones judiciales se llevará a cabo conforme lo dispuesto en la Sección X del presente.

El Fiduciante emplea además mecanismos especiales para mitigar posibles riesgos de incumplimiento ante situaciones de sobreendeudamiento del solicitante o muerte del deudor:

(a). Sobreendeudamiento del solicitante: El Fiduciante intenta reducir el riesgo recabando la información crediticia disponible.

(b) Muerte del Deudor: los Créditos cuentan con seguro de vida colectivo por el saldo deudor donde, ante la muerte del deudor, la compañía aseguradora se obliga a pagar el saldo del capital adeudado al momento de la ocurrencia del siniestro.

2. *Fraude*. A fin de reducir el riesgo de fraude, la información declarada por cada solicitante es verificada por medio de diversas formas, incluyendo documentación por escrito, llamadas telefónicas, la utilización de bases de datos públicas y/o el control de las bases de datos internas del Fiduciante que contienen información sobre los pagos de créditos anteriormente otorgados.

d. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA OFERTA PÚBLICA

i. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (Artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Algunos fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

Con fecha 6 de diciembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció declarándose competente, haciendo lugar a la medida cautelar solicitada ordenando a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos únicamente respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos.

Asimismo, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

e. FACTORES QUE PUEDEN AFECTAR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS

Las entidades financieras y compañías de seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA o la Superintendencia de Seguros de la Nación, según corresponda, tienen facultades para determinar: los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables; la calificación mínima del Fiduciante y del Fiduciario así como los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del Artículo 35 de la Ley Nº 20.091, conforme la propia normativa de cada uno de dichos reguladores. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

f. FACTORES VINCULADOS A LA CALIFICACIÓN DE RIESGO

Ciertos inversores institucionales argentinos regulados (vgr. compañías de seguros) sólo pueden adquirir Valores Fiduciarios si cuentan con una calificación emitida por una agencia calificadora de riesgo autorizada por la CNV que los torne elegibles. La calificación que sea otorgada en el Fideicomiso podrá eventualmente permitir que dichos inversores puedan adquirir los respectivos Valores Fiduciarios. Sin embargo, no puede asegurarse que la calificación que se obtenga sea mantenida a lo largo

de la vigencia de los Valores Fiduciarios. En caso que los Valores Fiduciarios eventualmente sufran una disminución en su calificación, los mencionados inversores institucionales podrían encontrarse limitados por las disposiciones regulatorias que les resulten aplicables para continuar teniendo en su cartera los mismos o debiendo efectuar eventualmente las previsiones contables establecidas por las normas regulatorias.

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) e incluida o mencionada en esta Sección o de conformidad con lo expuesto por TMF Trust. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominado EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.). El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefacsímil es (011) 5556-5701, el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com, y el número de CUIT es: 30-70832912-2.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV.

El Fiduciario (anteriormente denominado Equity Trust Company (Argentina) S.A. (“Equity Trust”), y previamente ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A. (“~~ATA~~”) inscribió el cambio de su denominación social por EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A. ante la Inspección General de Justicia el 21 de julio de 2005 bajo el N° 8374 del libro 28 de Sociedades por Acciones. Luego, por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambió su denominación social por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación se inscribió en la Inspección General de Justicia el 27 de 12 de 2013 bajo el N° 25616 del libro 67 de Sociedades por Acciones.

Autoridades de TMF Trust

Directorio

La nómina de los miembros del Directorio de TMF Trust podrá consultarse en la página web de la CNV (<http://www.cnv.gov.ar>): Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciario Financiero Inscripto en la CNV/ Sociedad Anónima/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity)/Nómina de los Órganos Sociales y de Gerentes.

Comisión Fiscalizadora

La nómina de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de TMF Trust podrá consultarse en la página web de la CNV (<http://www.cnv.gov.ar>): Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciario Financiero Inscripto en la CNV/ Sociedad Anónima/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity)/Nómina de los Órganos Sociales y de Gerentes.

Adquisición de Equity Trust Group por Doughty Hanson & Co. Fusión a nivel global con TMF Group.

En septiembre de 2010 Doughty Hanson & Co, suscribió con Equity Trust Group un acuerdo para la adquisición a nivel mundial de una participación mayoritaria en el capital de éste último, sujeto a ciertas condiciones y aprobaciones de autoridades regulatorias.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Doughty Hanson & Co, es además el principal accionista de TMF Group, líder mundial en servicios administrativos para empresas. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

El cambio en el control y en la estructura accionaria de Equity Trust Group, y en forma indirecta en la de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.), se produjo el 14 de enero de 2011. Esto implicó el inicio de los planes de fusión de Equity Trust y TMF Group a nivel mundial, cuyo cierre se produjo el 28 de junio de 2011 tras la obtención de las autorizaciones de autoridades regulatorias en ciertas jurisdicciones. Luego de concretada la fusión de ambas compañías, TMF Group se convirtió en el proveedor independiente en la prestación de servicios de administración de

negocios complejos y de alta calidad más grande del mundo. A partir de la fecha de cierre, el grupo a nivel mundial se llama TMF Group. No obstante, en la Argentina, TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) continuará actuando con su propia estructura societaria separada, colaborando mutuamente con TMF Argentina en el desarrollo de sus negocios.

Negocio combinado de Equity Trust y TMF Group

Equity Trust se estableció en 1970 como afiliado en una empresa jurídica holandesa. En el año 2003, se independizó de su empresa madre a través de un management buyout, y realizó diversas adquisiciones que le dieron el lugar de liderazgo que hoy ostenta. En 2004, compró la división de fideicomisos del Standard Chartered Bank; en 2005, adquirió el negocio global de fideicomisos del ABN AMRO Bank N.V.; y en el año 2008, Equity Fund Services, su división de administración de carteras, se fusionó con Custom House Global Fund Services Ltd. Antes de la fusión con TMF Group, Equity Trust contaba con más de 1.200 empleados en más de 40 oficinas en todo el mundo, atendiendo a 14.000 clientes.

Por otra parte, TMF Group es una empresa internacional que nació hace 20 años en Holanda y tiene presencia en 65 países a través de 86 oficinas. Es una empresa que brinda servicios administrativos, contables y de Recursos Humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su core business.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) está posicionado como uno de los principales fiduciarios de la Argentina por volumen de emisión. Asimismo, TMF Argentina es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TMF Argentina adquirió las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009. Estas adquisiciones le permitieron a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

El potencial ofrecido por la combinación de Equity Trust y TMF Group es considerable: constituyen una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 100 oficinas distribuidas en más de 70 países y un staff de más de 4.000 personas, que presentan un expertise único.

Equity Trust y TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Trust y sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrecer la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes *t*, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrecer servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrecer servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: proveer soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos

Negocios Emergentes: colaborar en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento

Negocios fiduciarios de TMF Trust Argentina

TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Todos los instrumentos son realizados a medida de las necesidades de los distintos clientes a fin de traducir sus efectos en beneficios concretos, tales como: administración eficiente de patrimonios fiduciarios, confidencialidad en el manejo de las inversiones, y transparencia, profesionalismo y responsabilidad en el manejo de la operatoria.

Los principales funcionarios de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) han participado en la estructuración de más de 300 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A (cuyo cambio de denominación por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia), reunido el 30 de diciembre de 2013, afirmó en la Categoría 2+FD(arg) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política Ambiental

El Fiduciario como miembro de TMF Group colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “Shred-it” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable

Los estados contables completos del Fiduciario se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV (<http://www.cnv.gov.ar>): Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciario Financiero Inscrito en la CNV/ Sociedad Anónima/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity)/Estados Contables.

La presente información acerca de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) ha sido provista por TMF Trust y éste asume responsabilidad sobre la misma.

IV. DESCRIPCIÓN DE BANCO COMAFI S.A., COMO FIDUCIANTE, CO-ORGANIZADOR, ADMINISTRADOR, CO-COLOCADOR Y AGENTE DE CUSTODIA. RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL SUPLEMENTO.

La siguiente descripción del Fiduciante, del Co-Organizador, del Administrador, del Co-Colocador y del Agente de Custodia ha sido provista por Banco Comafi S.A. al sólo y único efecto de información general.

i. Denominación social

Banco Comafi Sociedad Anónima (“Banco Comafi”).

ii. Fecha de Constitución y Plazo

Banco Comafi es una sociedad anónima constituida en la Ciudad de Buenos Aires bajo las leyes de la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de octubre de 1984 bajo el N° 7.383 del Libro 99 Tomo “A” de Sociedades Anónimas, autorizada por el Banco Central de la República Argentina para operar como banco comercial por Resolución del Directorio del BCRA N° 589, del 29 de noviembre de 1991.

El plazo de duración de Banco Comafi es de noventa y nueve (99) años contados desde el 25 de octubre de 1984, el que podrá ser prorrogado o reducido si así lo resolviera una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

iii. Domicilio Legal, CUIT y Contacto

La sede social inscripta de Banco Comafi es Av. Roque Sáenz Peña 660, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1035AAO), y su número de CUIT es: 30-60473101-8. Teléfonos (5411) 4328-5555, contacto por e-mail a través de la página de Internet de Banco Comafi (www.comafi.com.ar) mediante el link “Contáctenos”.

Contacto: Dra. Carmen M. Nosetti

E-mail: carmen.nosetti@comafi.com.ar

Fax: (5411) 4338-9449

iv. Historia y Expansión

Banco Comafi comenzó a operar en 1984 bajo la denominación de Comafi S.A, como agente de mercado abierto autorizado por la CNV, y en un lapso muy breve de tiempo ganó una excelente reputación por su actividad en el *trading* de instrumentos locales e internacionales.

A partir de 1992, Banco Comafi inició sus operaciones como banco comercial cuando compró los activos y pasivos de la sucursal argentina del ex Banco di Napoli, obteniendo una licencia bancaria y cambiando su denominación por la actual de “Banco Comafi S.A.”. Se convirtió así en una entidad mayorista, con una participación muy activa en operaciones de mercados de capitales y en banca corporativa y de inversión.

Su incursión en el sector financiero minorista se produjo en 1996 mediante la adquisición del 75% de Banco del Tucumán S.A., un banco provincial con 21 sucursales, complementado en 1998 con la compra y absorción de Banco San Miguel de Tucumán S.A. Estas adquisiciones le permitieron a Banco Comafi comenzar a brindar diversos servicios financieros a más de 50.000 clientes provinciales, además de convertirse en el agente financiero de la provincia de Tucumán y de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En mayo de 2006 Banco Comafi vendió a Banco Macro S.A. la totalidad de su paquete accionario mayoritario en Banco del Tucumán S.A.

Durante la misma década, además de la expansión en el negocio minorista en la ciudad de Buenos Aires y área metropolitana, el Banco se afianzó en otros negocios específicos que aparecieron en el mercado, como la estructuración y oferta global de los Programas de Propiedad Participada de YPF S.A, Central Puerto S.A, EDERSA, Central Costanera S.A, Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina S.A., que involucraron la venta del 10% de los respectivos paquetes accionarios de titularidad de los empleados de estas compañías.

Ni durante la crisis de liquidez que enfrentó el sistema financiero con la crisis denominada “Tequila” en 1998, ni durante la profunda crisis Argentina ocurrida a fines de 2001, Banco Comafi tuvo necesidad de acudir al Banco Central en busca de asistencia transitoria por iliquidez. Por el contrario, en esta última crisis el Banco contaba con un excedente que utilizó para contribuir a la formación de un fondo de liquidez destinado a asistir a otros bancos. Estos hechos posicionaron a Banco Comafi

favorablemente ante el Banco Central como uno de los bancos elegibles para la eventual absorción de activos y pasivos de bancos liquidados.

Así, en agosto de 2002, Banco Comafi realizó una fuerte expansión de tamaño, al asumir una porción importante de sucursales, empleados y depósitos de Scotiabank, una subsidiaria argentina de Banco de Nova Scotia (Canadá). Ello se consumó a través de la transferencia del 65% de los depósitos a la vista y reprogramados que pertenecían a Scotiabank a favor de Banco Comafi, y una cantidad equivalente de activos de Scotiabank a los efectos de compensar a Comafi por los pasivos asumidos. Como resultado de la transferencia aludida, Banco Comafi sumó 55 sucursales (en su mayoría situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires), incorporó la suma de Ps. 250,8 millones en nuevos depósitos, y una gran cantidad de clientes provenientes de los segmentos minorista y mayorista de Scotiabank. A partir de dicha adquisición, Banco Comafi comenzó a recorrer una etapa de relanzamiento comercial dirigida al mercado minorista, con la apertura de una red que en la actualidad llega a 62 sucursales, ubicadas en el área metropolitana de Buenos Aires y en las principales ciudades del interior del país.

Este relanzamiento se vio fortalecido por dos transacciones adicionales. En el año 2003, y como parte de la estrategia de crecimiento de su sector de banca minorista, Banco Comafi compró al Fideicomiso Laverc gran parte de su cartera de tarjetas de crédito *Visa* y *Mastercard*, y también adquirió de Providian Bank S.A. gran parte de la cartera de tarjetas de crédito *Visa* y *Mastercard*. Estas adquisiciones posicionaron al Banco como uno de los más importantes participantes en el negocio de las tarjetas de crédito de la Argentina.

Esta estrategia se complementó a partir de 2004 a través del inicio en la financiación de operaciones de *leasing* desarrolladas por The Capita Corporation de Argentina S.A., una subsidiaria de CIT Group Inc. que fue adquirida por Comafi Participaciones S.A., una compañía afiliada de Banco Comafi, y por Banco Comafi en forma minoritaria. En la actualidad, Banco Comafi es el líder del mercado argentino de *leasing*.

Banco Comafi cuenta además con una vasta experiencia en la prestación de servicios fiduciarios; acumulada a partir de su desempeño como fiduciario y administrador de la mayor parte de las entidades financieras liquidadas por el BCRA desde el año 1997 al presente, que incluyó al Banco Patricios, Banco Mayo y Scotiabank Quilmes S.A. entre otros. A ese fin, cuenta con una estructura especialmente afectada como unidad de negocios a la administración integral de patrimonios de afectación, bajo cuya gestión existen activos por valor de aproximadamente Ps. 3.100 millones al 31 de diciembre de 2010. Junto al desempeño de esas funciones también ha intervenido activamente en el asesoramiento, puesta en marcha y colocación de productos securitizados a través de oferta pública, proceso en el que interviene el propio Banco, o ha intervenido su controlada Comafi Fiduciario Financiero S.A. que a tal fin cuentan con las aprobaciones regulatorias de la Comisión Nacional de Valores y las restantes reparticiones con competencia en la materia, incluyendo el Banco Central en relación con Banco Comafi.

En febrero de 2009 Banco Comafi adquirió de la Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, una cartera de aproximadamente 62.000 tarjetas de crédito Provencred-Visa. Asimismo, PVCred, una sociedad vinculada a Banco Comafi de acuerdo a la normativa del BCRA, adquirió de Diners Club Argentina S.R.L. C. y de T., el denominado Negocio Provencred dedicado al otorgamiento de financiación no bancaria al consumo.

El 1° de julio de 2011, Banco Comafi adquirió, en el marco del procedimiento establecido por la Ley N° 11.867 y modificatorias, el negocio argentino de The Royal Bank of Scotland N.V. operado por ABN AMRO Bank N.V., Sucursal Argentina. Esta transacción se inscribe en la actual estrategia de crecimiento en todas las áreas del sector financiero y representa una importante oportunidad de seguir desarrollando su presencia en el segmento de banca corporativa.

v. Posicionamiento Actual de Banco Comafi

Banco Comafi es actualmente un banco comercial de tamaño mediano, concentrado y con un fuerte posicionamiento en el área metropolitana de Buenos Aires (Ciudad de Buenos Aires y partidos del Gran Buenos Aires), región donde se concentra más del 30% de la población del país y más del 65% de los depósitos bancarios.

Al 30 de junio de 2013, Banco Comafi tenía activos por Ps. 6.781,2 millones, préstamos netos de provisiones por Ps. 3.781,3 millones, depósitos por Ps. 5.301,3 millones y un patrimonio neto de Ps. 691,0 millones.

Al 30 de junio de 2013, Banco Comafi tenía una participación en el mercado de préstamos del 0,8% respecto del total del sistema financiero argentino y del 1,4% entre los bancos privados. A esa misma fecha, Banco Comafi tenía una participación en el mercado de depósitos del 0,8% respecto del total del sistema financiero argentino y del 1,5% entre los bancos privados.

Al 30 de junio de 2013, Banco Comafi contaba con 63 sucursales ubicadas mayoritariamente en el área metropolitana de Buenos Aires y en las grandes ciudades del interior del país. La red de distribución se completaba con 120 cajeros automáticos, 75 máquinas de auto-consulta, un centro de telemarketing, banca telefónica y acceso mediante su portal en Internet.

vi. Ventajas Competitivas y Estrategia

Banco Comafi considera que tiene las siguientes fortalezas que han sido fuentes de ventajas competitivas a lo largo de toda su historia:

- calidad de su *management*, con amplia experiencia y conocimiento de los mercados locales,
- calidad de sus activos con bajos niveles de morosidad y baja exposición al sector público argentino,
- alta liquidez, en niveles significativamente mayores a los requisitos mínimos regulatorios,
- adecuado nivel de *leverage*,
- visión estratégica y demostrada capacidad de anticipación y reacción ante las crisis,
- amplia cobertura de sucursales en la región metropolitana de Buenos Aires, región donde se concentra más del 30% de la población del país y más del 65% de los depósitos bancarios,
- detección y explotación temprana de nichos de negocios, incluyendo, entre otros, *leasing*, negocios fiduciarios, préstamos prendarios y financiación de comercio exterior,
- significativa capacidad de crecimiento en todas sus líneas de negocio utilizando la misma capacidad instalada.

Banco Comafi se caracteriza por una sólida y consistente historia de rentabilidad, incluso durante tiempos desafiantes, ello como resultado de su política conservadora de liquidez, diversificación y versatilidad. El Resultado Neto de los últimos ejercicios económicos fue de Ps. 33,1 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2007, de Ps. 38,2 millones en 2008, de Ps. 70,8 millones en 2009, de Ps. 85,1 millones en 2010, de Ps. 102,3 millones en 2011, de Ps. 131,9 millones en 2012 y de Ps. 141,3 millones en 2013.

vii. Objetivos Fijados

El objetivo principal de Banco Comafi es satisfacer los requerimientos de servicios financieros de diversos segmentos de clientes (individuos, microempresas, PyMEs, grandes empresas e instituciones), a través de una oferta de valor balanceada y competitiva, priorizando la relación de largo plazo con los mismos, manteniendo adecuados niveles de capitalización, rentabilidad y liquidez en un sólido ambiente de control de riesgos.

El desarrollo integral de Banca Minorista y de Banca Pyme es el foco principal de la estrategia del Banco, sin descuidar el crecimiento y la rentabilidad de sus áreas de negocios complementarias, Banca Corporativa, Trading/Tesorería, Banca Privada y Negocios Fiduciarios. El Banco considera estratégico el desarrollo de la Banca Minorista y de la Banca Pyme por su importante contribución a su base estable de depósitos, préstamos e ingresos recurrentes. Asimismo, el Banco estima que estos segmentos continuarán liderando la recuperación del crédito en el sistema financiero.

Estos objetivos se han venido desarrollando a partir de dos estrategias principales:

- Crecimiento orgánico de los negocios, a partir de la captación de nuevos clientes y una mayor venta de productos y servicios a los clientes actuales. En este sentido, se enfatizará la introducción de nuevos productos, alianzas estratégicas, campañas de captación de nuevos clientes, apertura de sucursales y puntos de venta en el marco de la normativa vigente y continuas mejoras en los canales virtuales.
- Adquisiciones de carteras crediticias y/o portfolios de tarjetas de otras compañías. Asimismo, se evaluarán oportunidades de adquisición de bancos competidores y/o empresas especializadas en financiación de consumo en forma total o parcial, que agreguen valor al negocio del Banco.

La estrategia del Banco se completa con la oferta de servicios financieros sofisticados, basada en una reconocida trayectoria y constante búsqueda de nichos de negocios, en particular relacionados con banca de inversión, *trading* y negocios fiduciarios.

viii. Descripción de los Negocios de Banco Comafi

La actividad principal de Banco Comafi consiste en prestar una amplia gama de servicios bancarios comerciales de índole general a clientes individuos y a empresas micro, pequeñas, medianas y grandes. A través de su red de sucursales y otros canales remotos, recibe depósitos a la vista, en caja de ahorro y a plazo fijo, otorga préstamos con y sin garantías, giros en descubierto, descuento de cheques y líneas de financiación comercial. Por otra parte, Banco Comafi presta servicios a

empresas, tales como pago de sueldos, pagos a proveedores y cobranzas, emite tarjetas de crédito para individuos y empresas, realiza operaciones cambiarias y transferencias de dinero directamente y a través de su red de bancos corresponsales, presta servicios de compensación de cheques, presta servicios de intermediación financiera y vende diversos productos, tales como pólizas de seguros.

Adicionalmente, Banco Comafi presta servicios fiduciarios a empresas e individuos por sí o a través de su controlada Comafi Fiduciario Financiero S.A. y servicios de banca de inversión a empresas que requieren acceder al mercado de capitales mediante la emisión y colocación de títulos valores (obligaciones negociables, acciones y valores fiduciarios), así como a través de operaciones de financiamiento estructurado y sindicaciones.

Considerando el carácter de entidad financiera, los negocios financieros de Banco Comafi y su falta de impacto en el medio ambiente, Banco Comafi no cuenta con una política ambiental.

ix. El Directorio

El Directorio de Banco Comafi (el “Directorio”) tiene a su cargo la dirección de las operaciones de Banco Comafi. De acuerdo a la designación por Asamblea Ordinaria, el Directorio de Banco Comafi está actualmente integrado por ocho (8) directores titulares y un (1) director suplente. Los Directores duran en sus funciones un (1) ejercicio, pudiendo ser reelectos en forma indefinida.

De acuerdo al Estatuto de Banco Comafi, el Directorio debe reunirse, por lo menos, una (1) vez por mes. La mayoría de los miembros del Directorio constituyen quórum y las decisiones deberán adoptarse por mayoría de los directores presentes en cada reunión. En caso de producirse un empate, el Presidente o la persona que actúe en su reemplazo estará facultada para emitir el voto decisivo.

La nómina de los miembros del Directorio de Banco Comafi podrá consultarse en el siguiente link a la página web de la CNV: www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Emisoras / Emisoras en el Regimen de Oferta Publica / Banco Comafi S.A. / Actas y Nominas / Nóminas de Organos Sociales y de Gerentes.

x. Órgano de Fiscalización

Comisión Fiscalizadora

La Comisión Fiscalizadora (la “Comisión Fiscalizadora”) es el órgano de contralor de Banco Comafi, según lo establecido en el artículo 284 de la Ley de Sociedades Comerciales. El Estatuto de Banco Comafi establece la constitución de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) miembros titulares (“Síndicos”) y tres (3) miembros suplentes (“Síndicos Suplentes”). Los miembros de la Comisión Fiscalizadora son elegidos en la asamblea anual ordinaria de accionistas y desempeñan funciones por el período de un (1) ejercicio pudiendo ser reelectos. Los mismos deben tener título profesional de Abogado o Contador Público, según la ley argentina. Los directores, ejecutivos o empleados de Banco Comafi no pueden ser miembros de a Comisión Fiscalizadora.

Las responsabilidades principales de la Comisión Fiscalizadora consisten básicamente en vigilar que la administración de Banco Comafi cumpla con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, el Estatuto de Banco Comafi y demás reglamentaciones aplicables y con las resoluciones de los accionistas y, sin perjuicio del rol de los auditores externos, está obligada a presentar ante la asamblea anual ordinaria de accionistas un informe en cuanto a la razonabilidad de la información económica y financiera de Banco Comafi. Además de tales responsabilidades, los integrantes de la Comisión Fiscalizadora también realizan otras funciones tales como: (i) asistir a las reuniones del Directorio y a las asambleas de accionistas, (ii) convocar a asamblea extraordinaria de accionistas cuando lo considere necesario y a asamblea ordinaria cuando no fuera convocada por el Directorio y (iii) investigar reclamos por escrito de los accionistas. En el desempeño de estas funciones, la Comisión Fiscalizadora no controla las operaciones de Banco Comafi, ni evalúa los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la misma, por cuanto dichas cuestiones son de responsabilidad exclusiva del Directorio.

La nómina de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Banco Comafi podrá consultarse en el siguiente link a la página web de la CNV: www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Emisoras / Emisoras en el Regimen de Oferta Publica / Banco Comafi S.A. / Actas y Nominas / Nóminas de Organos Sociales y de Gerentes.

xi. Auditores

El auditor externo de Banco Comafi es la Cra. Andrea N. Rey del estudio Pistrelli, Henry Martin & Asociados S.R.L. (Ernst & Young Global) con domicilio en la calle 25 de Mayo 476, ciudad de Buenos Aires, Argentina.

xii. Estados Contables de Banco Comafi S.A.

Los estados contables completos del Fiduciante se encuentran a disposición del público inversor en la página web del BCRA www.bcra.gov.ar, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control, y/o en el siguiente link a la página web de la CNV: www.cnv.gov.ar/ Información Financiera / Emisoras / Emisoras en el Regimen de Oferta Publica / Banco Comafi S.A. / Estados Contables.

xiii. Estados de Flujo de Efectivo

	A: Jun-2011	A: Jun-2012	A: Mar-2013	A: Jun-2013	A: Set-2013
VARIACIONES DEL EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES					
EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	842.245	997.425	1.243.940	1.243.940	1.477.946
EFECTIVO MODIFICADO AL INICIO DEL EJERCICIO	842.245	997.425	1.243.940	1.243.940	1.477.946
EFECTIVO AL CIERRE DEL PERIODO/EJERCICIO	997.425	1.243.940	1.351.802	1.477.946	1.649.440
AUMENTO (DISMINUCION) NETA DEL EFECTIVO (EN MONEDA HOMOGENEA)	155.180	246.515	107.862	234.006	171.494
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO (EN MONEDA HOMOGENEA)					
ACTIVIDADES OPERATIVAS					
COBROS / (PAGOS) NETOS POR	348.084	347.124	639.790	814.285	246.061
TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS	52.984	-94.459	370.112	92.568	225.574
PRESTAMOS	-498.291	208.398	-186.275	-51.778	-144.815
AL SECTOR FINANCIERO	-76.613	128.756	-28.482	-2.253	17.410
AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	-12	-74	131	133	-94
AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO Y RESIDENTES EN EL EXTERIOR	-421.666	79.716	-157.924	-49.658	-162.131
OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA	-8.935	-85.591	41.014	151.873	-12.708
CREDITOS POR ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	-48.590	5.889	132.149	105.562	45.637
DEPOSITOS	782.606	279.851	251.312	520.297	26.267
AL SECTOR FINANCIERO	2.617	-2.205	-1.286	-2.045	651
AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	140.398	-188.679	-9.287	-5.017	9.499
AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO Y RESIDENTES EN EL EXTERIOR	639.591	470.735	261.885	527.359	16.117
OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA	68.310	33.036	31.478	-4.237	106.106
FINANCIACIONES DEL SECTOR FINANCIERO	-1.774	-1.599	44.130	-2.737	71.700
OTRAS (EXCEPTO LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN ACTIV, FINANCIACION)	70.084	34.635	-12.652	-1.500	34.406
COBROS VINCULADOS CON INGRESOS POR SERVICIO	261.348	342.296	315.232	442.864	133.214

PAGOS VINCULADOS CON EGRESOS POR SERVICIOS	-24.408	-35.599	-33.107	-48.716	-73.105
GASTOS DE ADMINISTRACION PAGADOS	-378.831	-489.726	-490.166	-717.671	-155.534
PAGO DE GASTOS DE ORGANIZACION Y DESARROLLO	-8.995	-7.287	-7.272	-12.310	-3.294
COBROS (/PAGOS) NETOS POR INTERESES PUNTORIOS	6.169	6.738	6.159	8.271	2.016
DIFERENCIAS POR RESOLUCIONES JUDICIALES PAGADAS	-20	-15	-1.117	-1.381	0
OTROS COBROS(PAGOS) VINCULADOS CON UTILIDADES Y PERDIDAS DIVERSAS	-27.058	121.243	-7.998	-15.562	16.407
COBROS(PAGOS) NETOS POR OTRAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	-44.174	-75.082	-46.803	-78.647	-16.332
- NETO DE OTRAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	-44.174	-75.082	-46.803	-78.647	-16.332
PAGO DEL IMP. A LAS GCIAS/ IMPUESTO A LA GCIA MINIMA PRESUNTA	-38.802	-49.913	-96.572	-117.756	-21.902
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR (UTILIZADO EN) LAS ACT. OPERATIVAS	93.313	159.779	278.146	273.377	127.531
COBROS/ PAGOS NETOS POR BIENES DE USO	-6.286	-20.152	-9.931	-13.505	-4.852
COBROS/ PAGOS NETOS POR BIENES DIVERSOS	4.931	7.414	-27.442	-25.263	1.739
OTROS COBROS (PAGOS) POR ACTIVIDADES DE INVERSION	-2.987	-5.378	-29.370	-39.370	15.460
- NETO DE OTRAS ACTIVIDADES DE INVERSION	-2.987	-5.378	-29.370	-39.370	15.460
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR(UTILIZADO EN) LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	-4.342	-18.116	-66.743	-78.138	12.347
COBROS/ (PAGOS) NETOS POR	60.737	58.641	-136.510	-39.222	2.723
- OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO SUBORDINADAS	14.915	33.391	-95.933	907	-8.262
- BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	124	379	-205	-208	195
- OTROS	124	379	-205	-208	195
- BANCOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES	47.807	12.079	-28.840	-31.461	2.841
- OBLIGACIONES SUBORDINADAS	0	0	0	0	0
- FINANCIACIONES RECIBIDAS DE ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES	-2.109	12.792	-11.532	-8.460	7.949
PAGOS DE DIVIDENDOS	-30.234	-250	0	0	0
OTROS COBROS(PAGOS) POR ACTIVIDADES DE FINANCIACION	4.351	632	-25.366	-7.572	-9.346
- NETO OTROS POR ACT DE FINANCIACION	4.351	632	-25.366	-7.572	-9.346
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR(UTILIZADO EN) LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION	34.854	59.023	-161.876	-46.794	-6.623
RDOS. FINANC. Y POR TENENCIA DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES(INCLUYENDO INTERESES Y RESULTADO MONETA	31.355	45.829	58.335	85.561	38.239
AUMENTO (DISMINUCION) NETA DEL EFECTIVO	155.180	246.515	107.862	234.006	171.494

xiv. Cantidad de Empleados de Banco Comafi S.A.

El cuadro siguiente muestra la composición de la dotación de personal del Banco:

	Feb-14	Ene-14	Dic-13	Nov-13	Oct-13	Sep-13	Ago-13	Jul-13	Jun-13
Banco Comafi SA	1221	1203	1198	1201	1205	1202	1203	1195	1189
Sucursales	488	490	483	487	489	489	494	490	487
Casa Matriz	733	713	715	714	716	713	709	705	702
Otras empresas consolidadas (1)	4	4	4	4	4	4	4	5	4
TOTAL	1225	1207	1202	1205	1209	1206	1207	1200	1193

(1) Se refiere a empleados de Comafi Fiduciario Financiero S.A.

xv. Volumen de cartera de Préstamos Personales originada por Banco Comafi S.A.

Volumen de cartera de Préstamos Personales originada por Banco Comafi S.A.

Periodo	Cantidad de Préstamos	Cantidad de Clientes	Capital	cant.pmos / cant clientes *
Ejercicio 2008/2009	12.402	12.170	110.622.527	1,0191
Ejercicio 2009/2010	11.060	10.746	99.842.141	1,0292
Ejercicio 2010/2011	8.316	7.909	116.035.903	1,0515
Ejercicio 2011/2012	9.997	9.458	173.132.581	1,0570
Ejercicio 2012/2013	11.827	11.006	260.842.222	1,0746

Periodo	Cantidad de Préstamos	Cantidad de Clientes	Capital	cant.pmos / cant clientes
Jul-13	795	793	20.779.623	1,0025
Ago-13	949	947	25.759.056	1,0021
Sep-13	974	973	26.822.556	1,0010
Oct-13	1.203	1.201	31.913.259	1,0017
Nov-13	1.072	1.070	26.596.032	1,0019
Dic-13	966	966	26.270.291	1,0000
Ene-14	1.151	1.150	29.050.405	1,0009
Feb-14	941	939	21.994.947	1,0021

Nota: corresponde a líneas de préstamos personales similares a las que se seleccionaron para el Fideicomiso Comafi Personales Serie V.

xvi. Evolución de la cartera de Préstamos Personales de Banco Comafi S.A. (en Millones de Pesos)

	Jun-13	Jul-13	Ago-13	Sep-13	Oct-13	Nov-13	Dic-13	Ene-14	Feb-14
Portfolio	337,39	343,02	352,44	363,40	378,43	388,50	392,89	403,45	407,54
Sit. 1	310,43	316,31	324,82	334,88	349,70	357,57	366,20	376,52	378,06
Sit. 2	10,15	9,21	9,60	9,49	8,99	10,71	10,28	10,14	11,60
Sit. 3	5,03	4,58	4,54	4,92	5,13	5,10	5,15	4,97	5,75
Sit. 4-5	11,79	12,91	13,49	14,11	14,61	15,11	11,25	11,82	12,13
0-31 días	92,01%	92,22%	92,16%	92,15%	92,41%	92,04%	93,21%	93,32%	92,77%
32-90 días	3,01%	2,69%	2,72%	2,61%	2,38%	2,76%	2,62%	2,51%	2,85%
91-180 días	1,49%	1,33%	1,29%	1,35%	1,36%	1,31%	1,31%	1,23%	1,41%
> 180 días	3,49%	3,76%	3,83%	3,88%	3,86%	3,89%	2,86%	2,93%	2,98%

Nota: corresponde a líneas de préstamos personales similares a las que se seleccionaron para el Fideicomiso Comafi Personales Serie V. No incluye cartera cedida a Fideicomisos Financieros Comafi Personales Series I, II, III y IV e incluye cartera a ceder al Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie V.

xvii. Proporción de préstamos en poder del Fiduciante y los que se han fideicomitado (en Millones de Pesos)

	Jun-13	Jul-13	Ago-13	Sep-13	Oct-13	Nov-13	Dic-13	Ene-14	Feb-14
Préstamos Personales en poder del Fiduciante	337,39	343,02	352,44	363,40	378,43	388,50	392,89	403,45	407,54
Préstamos Personales Fideicomitados	89,75	84,23	78,67	73,96	168,54	158,98	145,45	136,56	128,34
Total Préstamos Personales	427,14	427,24	431,12	437,36	546,97	547,48	538,34	540,01	535,88
Porcentaje Fideicomitado	21,0%	19,7%	18,2%	16,9%	30,8%	29,0%	27,0%	25,3%	23,9%

Nota: Los "Préstamos Personales fideicomitados" no incluyen la cartera a ser cedida al presente Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie V. Corresponde a líneas de préstamos personales similares a las que se seleccionaron para el Fideicomiso Comafi Personales Serie V. No incluye cartera cedida a Fideicomisos Financieros Comafi Personales Series I, II, III y IV.

xviii. Precancelaciones

Al 28 de Febrero de 2014 la tasa promedio de precancelaciones de la cartera originada por el Fiduciante fue de 1.2%.

xix. Evolución del saldo de Cartera de los Fideicomisos Comafi Personales (en Millones de Pesos).

Mora, incobrabilidad y nivel de precancelaciones del Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie I.

	Jun-13	Jul-13	Ago-13	Sep-13	Oct-13	Nov-13	Dic-13	Ene-14	Feb-14
Portfolio	\$ 2,41	\$ 2,39	\$ 2,36	\$ 2,34	\$ 2,35	\$ 2,35	\$ 2,34	\$ 2,33	\$ 2,32
Sit. 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sit. 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sit. 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sit. 4-5	2,41	2,39	2,36	2,34	2,35	2,35	2,34	2,33	2,32
0-31 días	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
32-90 días	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
91-180 días	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
> 180 días	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Nota: El Valor Fideicomitado fue de \$64,91 millones emitido el 25 de julio de 2007 y los Valores de deuda Fiduciaria fueron cancelados en su totalidad. Al 28 de febrero de 2014 no se informan precancelaciones por ser cartera con atraso en su totalidad.

Mora, incobrabilidad y nivel de precancelaciones del Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie II.

	Jun-13	Jul-13	Ago-13	Sep-13	Oct-13	Nov-13	Dic-13	Ene-14	Feb-14
Portfolio	24,27	22,44	20,84	19,39	18,00	16,64	13,18	12,07	11,02
Sit. 1	19,51	18,11	16,56	15,03	13,62	12,30	11,10	10,11	9,12
Sit. 2	1,37	0,83	0,79	0,89	0,76	0,65	0,69	0,58	0,42
Sit. 3	0,49	0,52	0,36	0,30	0,44	0,45	0,41	0,28	0,34
Sit. 4-5	2,90	2,99	3,13	3,17	3,19	3,24	0,99	1,11	1,14
0-31 días	80,39%	80,70%	79,46%	77,52%	75,67%	73,93%	84,17%	83,76%	82,79%
32-90 días	5,66%	3,68%	3,78%	4,59%	4,21%	3,88%	5,21%	4,78%	3,83%
91-180 días	2,01%	2,31%	1,72%	1,56%	2,42%	2,71%	3,13%	2,30%	3,08%
> 180 días	11,94%	13,32%	15,04%	16,34%	17,70%	19,48%	7,49%	9,16%	10,30%

Nota: El Valor Fideicomitado fue de \$104,94 millones emitido el 30 de Septiembre de 2011. Al 28 de Febrero de 2014 la tasa promedio de precancelaciones fue de 0,7%.

Mora, incobrabilidad y nivel de precancelaciones del Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie III.

	Jun-13	Jul-13	Ago-13	Sep-13	Oct-13	Nov-13	Dic-13	Ene-14	Feb-14
Portfolio	63,07	59,39	55,47	52,23	49,03	46,08	40,98	38,29	35,96
Sit. 1	57,82	54,31	50,13	46,58	43,13	40,11	37,55	34,85	32,22
Sit. 2	2,37	2,11	1,98	1,97	1,93	1,93	1,62	1,47	1,63
Sit. 3	1,58	1,40	1,34	1,39	1,45	1,12	0,92	0,84	0,83
Sit. 4-5	1,30	1,58	206,82	2,29	2,52	2,93	0,89	1,13	1,28
0-31 días	91,67%	91,44%	90,37%	89,18%	87,98%	87,03%	91,64%	91,03%	89,59%
32-90 días	3,76%	3,55%	3,57%	3,76%	3,93%	4,19%	3,94%	3,83%	4,54%
91-180 días	2,50%	2,35%	2,42%	2,66%	2,96%	2,43%	2,25%	2,20%	2,31%
> 180 días	2,07%	2,66%	372,84%	4,39%	5,13%	6,35%	2,17%	2,95%	3,55%

Nota: El Valor Fideicomitado fue de \$ 111,57 millones emitido el 1° de Octubre de 2012. Al 28 de Febrero de 2014 la tasa promedio de precancelaciones fue de 0,8 %.

Mora, incobrabilidad y nivel de precancelaciones del Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie IV.

	Jun-13	Jul-13	Ago-13	Sep-13	Oct-13	Nov-13	Dic-13	Ene-14	Feb-14
Portfolio	-	-	-	-	99,16	93,91	88,95	83,89	79,04
Sit. 1	-	-	-	-	98,08	91,99	86,68	80,99	75,43
Sit. 2	-	-	-	-	1,07	1,90	1,84	2,07	2,41
Sit. 3	-	-	-	-	0,19	0,27	0,43	0,83	1,08
Sit. 4-5	-	-	-	-	-	-	-	-	0,12
0-31 días					98,90%	97,95%	97,45%	96,54%	95,44%
32-90 días					1,08%	2,02%	2,07%	2,47%	3,05%
91-180 días					0,19%	0,29%	0,48%	0,99%	1,36%
> 180 días					0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,15%

Nota: El Valor Fideicomitado fue de \$ 102,59 millones emitido el 8° de Noviembre de 2013. Al 28 de Febrero de 2014 la tasa promedio de precancelaciones fue de 0,4 %.

xx. Series emitidas y vigentes del Fiduciante al 31 de Marzo de 2014.

• **Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie I**

Valores Fiduciarios Emitidos:	
Valores de Deuda Fiduciaria:	V/N \$ 51.928.000.
Certificado de Participación:	V/N \$ 12.982.000.

Valores residuales:

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación han sido cancelados totalmente de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Suplemento de Fideicomiso. Actualmente se distribuyen fondos a los tenedores de Certificados de Participación en concepto de utilidad.

• **Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie II**

Valores Fiduciarios Emitidos:	
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A TF:	V/N \$ 25.185.123
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A TV:	V/N \$ 67.160.328
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:	V/N \$ 11.018.492
Certificado de Participación:	V/N \$ 1.574.070

Valores residuales:

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A TF:	Totalmente cancelados
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A TV:	Totalmente cancelados
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:	Totalmente cancelados.
Certificado de Participación:	V/N \$ 1.153.442,46

* no se tienen en cuenta los intereses capitalizados

• **Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie III**

Valores Fiduciarios Emitidos:	
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A TF:	V/N \$ 26.777.000
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A TV:	V/N \$ 71.404.000
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:	V/N \$ 11.715.000*
Certificado de Participación:	V/N \$ 1.673.000

Valores residuales:

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A TF:	Totalmente cancelados
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A TV:	V/N \$ 6.017.365,08
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:	V/N \$ 14.303.000
Certificado de Participación:	V/N \$ 265.149

* no se tienen en cuenta los intereses capitalizados

• **Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie IV**

Valores Fiduciarios Emitidos:	
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A TV:	V/N \$ 90.993.000
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:	V/N \$ 9.987.000*
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C:	V/N \$ 4.439.000*
Certificado de Participación:	V/N \$ 5.548.000

Valores residuales:

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A TV:	V/N \$ 59.978.520,46
---	----------------------

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:	V/N \$ 9.987.000
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C:	V/N \$ 4.439.000*
Certificado de Participación:	V/N \$ 5.548.000

* no se tienen en cuenta los intereses capitalizados

Responsabilidad por la información suministrada en el Suplemento de Prospecto.

La información provista en las Secciones “Resumen de Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios de la Serie V” “Consideraciones de riesgo para la Inversión”, “Descripción de Banco Comafí, como Fiduciante, Co-Organizador, Administrador, Co-Colocador y Agente de Custodia. Responsabilidad por la información suministrada en el Suplemento”, “Descripción de los Bienes Fideicomitidos”, y “Co-Colocadores. Forma y Precio de Colocación. Negociación de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento de Prospecto ha sido provista por el Fiduciante y éste asume responsabilidad por la misma (la “Información Provista por el Fiduciante”).

V. DESCRIPCIÓN DE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. COMO CO-ORGANIZADOR

La siguiente descripción del Co-Organizador ha sido provista por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Descripción General del Banco Galicia

El Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (el “Banco” o el “Banco Galicia”) inició sus actividades como banco comercial en 1905, se constituyó como sociedad anónima en virtud de la legislación argentina el 15 de julio de 1905 por un período que vence el 30 de junio de 2100. Banco Galicia se domicilia en la Argentina y su sede social inscripta se encuentra ubicada en Tte. Gral. J. D. Perón 407/29 (C1038AAI), Ciudad de Buenos Aires, su CUIT es 30-50000173-5, su teléfono/facsíml es (011) 6329-0000, y su dirección de correo electrónico: Pablo.Firvida@bancogalicia.com.ar (At. Pablo Firvida). Banco de Galicia fue originalmente inscripto con fecha 21-11-1905 bajo el N° 4, Folio N° 32 del Libro 20 Tomo A ante el Registro Público de Comercio. El Banco de Galicia no posee autorización del BCRA para funcionar como entidad financiera dado que ha sido constituido el 15 de julio de 1905, fecha anterior a la creación del mencionado BCRA, que fuera creado en 1935.

Sus acciones cotizan en la BCBA desde el año 1907, además de haber cotizado en el Nasdaq Stock Market de los EE.UU. de Norteamérica entre 1993 y 2000, año en que se produjo el canje de sus acciones por acciones de Grupo Financiero Galicia S.A., compañía holding de servicios financieros que actualmente posee el 94,94% del capital del Banco. La compañía holding es controlada por un grupo accionario constituido por tres familias. Las acciones de Grupo Financiero Galicia S.A. cotizan actualmente en el Nasdaq Capital Market, en la BCBA y en la Bolsa de Comercio de Córdoba.

El Banco es uno de los principales bancos del sistema financiero de la Argentina, líder en la provisión de servicios financieros en el país. De acuerdo con la última información publicada por el BCRA a marzo de 2013, el Banco Galicia era el segundo banco privado medido por sus activos, por su cartera de préstamos y por sus depósitos, y el cuarto por su patrimonio neto. Además, el Banco Galicia era la primera entidad financiera privada de capital nacional medida por sus activos, por sus préstamos y por sus depósitos. Considerando los depósitos totales del Banco Galicia en el país, la participación de mercado estimada del Banco en el sistema financiero de la Argentina al 30 de junio de 2013 era del 6,82%. Si se consideran solamente los depósitos del sector privado, el mercado relevante para el Banco, su participación de mercado estimada ascendía al 8,98%. Respecto de los préstamos totales, la participación era del 8,34%, mientras que la correspondiente a préstamos al sector privado alcanzaba al 9,10%.

Toda la información relevante de Banco Galicia así como también sus estados contables, se encuentra publicada en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), y en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV, a la que se podrá acceder ingresando en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar/> Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciario Financiero Inscripto en la CNV/ Entidad Financiera/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A./, y en la página web del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Descripción del Negocio y de la Red de Distribución

El Banco Galicia opera una de las más extensas y diversificadas redes de distribución del sector financiero privado del país, ofreciendo 424 puntos de contacto a sus clientes, entre sucursales (261 al 30 de septiembre de 2013) y centros de banca electrónica, sin considerar las oficinas de las compañías regionales de tarjetas de crédito y de Compañía Financiera Argentina S.A. (“CFA”) que se mencionan a continuación. Los clientes también cuentan con acceso a servicios de banca telefónica y a “*bancogalicia.com*” y Galicia Móvil, el primer portal financiero de Internet y el primer servicio de pagos mediante teléfono celular, respectivamente, establecidos por un banco en la Argentina.

Adicionalmente, a través de su subsidiaria Tarjetas Regionales S.A., compañía holding de compañías de crédito al consumo y emisoras de tarjetas de crédito, el Banco posee participaciones en Tarjeta Naranja S.A. y Tarjetas Cuyanas S.A., que, en su conjunto, operan en casi todo el país a través de 203 sucursales y 91 receptorías. Por otro lado, su subsidiaria CFA, compañía financiera líder de Argentina en el otorgamiento de préstamos personales, cuenta con una red de distribución de 59 sucursales y 36 receptorías.

Al cierre tercer trimestre de 2013, Banco Galicia y sus subsidiarias empleaban 12.526 personas, de las cuales 5.608 eran empleados de Banco Galicia y las restantes de las compañías de tarjetas de crédito regionales, CFA y otras subsidiarias.

Considerando el carácter de entidad financiera, los negocios financieros de Banco Galicia y su falta de impacto en el medio ambiente, Banco Galicia no cuenta con una política ambiental.

Órganos de Administración y Fiscalización

Las nóminas de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Banco Galicia podrán consultarse en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar/> Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciario Financiero Inscripto en la CNV/ Entidad Financiera/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A./ Nómina de los Órganos Sociales y de Gerentes..

Información Contable y Financiera

Los estados contables completos de Banco Galicia se encuentran a disposición del público inversor en la página web del BCRA www.bkra.gov.ar por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control, y/o la página web de la CNV, <http://www.cnv.gob.ar/> Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciario Financiero Inscripto en la CNV/ Entidad Financiera/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A./ Estados Contables.

VI. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO

La siguiente descripción del Administrador Sustituto ha sido provista por FC Recovery S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

FC Recovery S.A. (“FCR”) es una compañía presente en Argentina desde el año 2004.

Los datos de inscripción en la Inspección General de Justicia de FCR son: (a) inscripción originaria con fecha 8 de julio de 2004, sector Registro Público de Comercio bajo el N° 8433, Libro 25; y (b) con fecha 24 de septiembre de 2007, nueva inscripción bajo el N° 16031, Libro 37, como consecuencia del cambio de denominación por la denominación actual; y su domicilio legal y sede social inscripta se encuentra sita en la calle 25 de mayo 195, Piso 5, de la Ciudad de Buenos Aires. Telefacsimil: 5246-2201. Correo electrónico: info@fcrecovery.com.ar. Número de CUIT: 30-70884221-0.

FCR integra un grupo regional que lidera el servicing de activos en América Latina, con especialización en la adquisición, gestión y resolución de todo tipo de créditos y cuentas por cobrar performing y non-performing, de deudores tanto individuales, como corporativos, con y sin garantía.

Desde su creación, FCR y sus sociedades afiliadas ha gestionado activos por más de U\$S 10.000 millones de valor nominal en Brasil, Argentina y República Dominicana. Con más de 180 profesionales, el grupo es uno de los principales servicers independientes en la región.

Actualmente, el grupo, administra aproximadamente U\$S 9.500 millones en portafolios de créditos en Brasil, Argentina, Uruguay y República Dominicana para inversores internacionales, que incluyen, entre otros activos, más de 3.500.000 préstamos a personas físicas de los cuales más de 500.000 están en la Argentina.

FCR tiene amplia experiencia en procesos de toma de control de carteras, incluyendo la migración de base de datos, la ubicación y notificación de deudores, entre otras tareas asociadas a la gestión y cobranza. Asimismo, la empresa cuenta con convenios de recaudación con un importante número de entidades financieras y redes de pago, que le aseguran una amplia cobertura a nivel regional para la recaudación de los créditos bajo su administración.

En el marco de emisiones de valores fiduciario con oferta pública, la experiencia de FCR incluye la función de Agente de Cobro y Administración Sustituto en la emisión del Fideicomiso Financiero CREDI-AL Serie II, Fideicomiso Financiero Columbia Personales IX, Fideicomiso Financiero Finansur Personales Series III y IV, Fideicomiso Financiero de Préstamos Personales Comafi Serie II, III y IV, del Fideicomiso Financiero Credimas Series X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, Fideicomiso Financiero “Comafi Leasing Pymes” Series I, II, III y IV, y el Fideicomiso Financiero PVCRED Series I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII.

Con fecha 17 de Marzo de 2011 Standard & Poor’s ha asignado la clasificación ‘Superior al Promedio’ a FC Recovery S.A. como administrador de activos financieros. La información y procedimientos analizados para esta evaluación señalan que FC Recovery S.A. cumple con los criterios de Standard & Poor’s para la clasificación asignada en cuanto a las características de la organización, los procesos de trabajo, políticas y procedimientos que brindan una considerable mitigación del riesgo y adecuados controles de auditoría externa e interna.

Esta clasificación de Standard & Poor’s ha sido reafirmada en una nueva evaluación con dictamen de fecha 28 de diciembre de 2012.

Adicionalmente, FC Recovery S.A. ha concluido el proceso de certificación SAS 70 de nuestro sistema integral de gestión, de acuerdo con la normativa del AICPA (American Institute of Certified Public Accountants) e ISAE 3000 (International Standard on Assurance Engagements). El proceso de revisión y validación fue llevado a cabo por PricewaterhouseCoopers. La certificación SAS 70 es un standard reconocido internacionalmente que atiende requerimientos de gobierno corporativo en Tecnología de la Información de la sección 404 de la ley Sarbanes Oxley, respecto del diseño e implementación de mecanismos de control interno confiables en los procesos de las empresas.

Autoridades de FCR

Nombre y Apellido	Cargo	Fecha Vencimiento del Mandato
Santiago de Lafuente	Presidente y Director Titular	09/08/2014
Jeffrey Scott Hoberman	Director Titular	09/08/2014

Silvina Leonhart	Directora Titular y Gerente de Administración y Control	09/08/2014
Cristian Giuntoli	Director Titular y Gerente de Adquisiciones	09/08/2014
Luis Gastelu	Director Suplente y Gerente de Operaciones	09/08/2014

Vigencia del Mandato: las autoridades se renuevan anualmente por Acta de Asamblea. Sin perjuicio de ello, los Directores tienen la obligación de permanecer en su cargo hasta la celebración de la asamblea que designe nuevas autoridades. La última designación fue hecha el 9 de agosto de 2013.

FCR carece de Órgano de Fiscalización conforme lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.

FCR declara y garantiza que cuenta con la capacidad de gestión y organización adecuada para prestar las funciones que le corresponden.

A la fecha del presente Suplemento, de acuerdo con la información provista por FCR, no existe hecho relevante que afecte el normal desarrollo de la actividad de FCR y/o el cumplimiento de las funciones delegadas de conformidad con el Contrato Suplementario.

VII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE REVISIÓN Y CONTROL

First Corporate Finance Advisors S.A. se encuentra inscrita en Inspección General de Justicia el 08/02/99 bajo el Nro. 1.858, libro Nro. 4 de Sociedades por Acciones, el cambio por la de denominación social mencionada fue inscripto el 08/10/13 bajo el Nro. 20.031 del Libro Nro. 65 de Sociedades por Acciones.). Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. 011-4311-6014. E-mail: marisa.vitali@firstcfa.com. CUIT: 33-70097858-9.

El equipo de profesionales que integra First Corporate Finance Advisors S.A. ha participado en más de 950 emisiones de fideicomisos financieros desempeñando el rol de agente de control y revisión en el mercado local. El objetivo de esta tarea es brindar al Fiduciario asistencia en el análisis de información y apoyo en materia de seguimiento de los activos securitizados, generándole al mismo un reporte mensual según procedimientos acordados con éste.

First Corporate Finance Advisors S.A. ha obtenido de Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A (cuyo cambio de denominación por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) la primera calificación de Riesgo en América Latina de su servicio de Agente de Control y Revisión. Dicha calificador de riesgo asignó una calificación de "2+MS(arg)", la misma se sustenta en que la compañía refleja una amplia experiencia y antigüedad en el sector, con una importante participación de mercado, una robusta plataforma tecnológica con un alto grado de automatización, políticas y procedimientos estandarizados y un adecuado plan de continuidad para el procesamiento de datos.

Autoridades de First Corporate Finance Advisors S.A.

Directorio

Miguel Angel Arrigoni	Presidente
Luis Alberto Dubiski	Videpresidente
Eduardo Oscar De Bonis	Director Titular
Daniel Horacio Zubillaga	Director Titular
José Luis Garófalo	Director Titular
Guillermo Alberto Barbero	Director Titular
Miguel Angel Darío Molfino	Director Titular
Guido Dalla Bona Maini	Director Titular
Víctor Lamberti	Director Titular
Horacio Contino	Director Titular
Esteban Carlos García Brunelli	Director Titular
Leonardo De Luca	Director Suplente

Sindicatura

La sociedad prescinde de sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.

VIII. MARCO LEGAL DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

El análisis de la presente sección deberá efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones aquí previstas como aquellas consideraciones sobre la normativa aplicable al Fiduciante mencionadas en el Prospecto del Programa, las que se tienen aquí por incorporadas.

a. NORMAS APLICABLES DEL BCRA

Información de Deudores

Las entidades financieras deberán llevar un legajo de cada deudor de su cartera, así como de cada uno de sus corresponsales, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre “Cuentas de Corresponsalia”. El legajo deberá contener todos los elementos que posibiliten efectuar la correcta identificación del deudor y las pertinentes evaluaciones acerca del patrimonio, flujo de ingresos y egresos, rentabilidad empresarial o del proyecto a financiar.

Radicación del Legajo

El legajo del deudor se deberá llevar en el lugar de radicación de la cuenta. Se admitirá que el legajo del cliente se encuentre en un lugar distinto del de radicación de la cuenta (por ejemplo: casa matriz o sucursal que sea asiento de gerencia regional), cuando ello haya sido determinado por razones operativas -vinculadas a la evaluación, otorgamiento y seguimiento de los créditos- y dicha circunstancia se encuentre incluida en el “Manual de Procedimientos de Clasificación y Previsión”. Además, corresponderá mantener en la casa central de la entidad una copia del legajo de cada uno de los clientes cuyo endeudamiento (financiamientos comprendidos) sea equivalente o superior al 1% de la responsabilidad patrimonial computable.

En el caso del Fiduciante, los legajos se encuentran radicados en la Casa Central, en las sucursales del Fiduciante o en el lugar que el Fiduciante oportunamente designe. Los pagarés que instrumentan la deuda bajo los Créditos se encuentran localizados en la Casa Central o en las sucursales del Fiduciante.

i. Normas del BCRA aplicables a Cesión de cartera de Créditos

Conforme la normativa del BCRA, resultan aplicables a la cesión de cartera de entidades financieras, las siguientes disposiciones:

- La efectiva tradición de los títulos o documentos representativos de los créditos cedidos podrá ser sustituida por su depósito en custodia en la entidad cedente, asociado o no a un convenio de gestión de cobranza.
- Si bien se establece que las transacciones sólo podrán efectuarse contra el ingreso total de los fondos al contado, no sujeto –directa o indirectamente- a contraprestación alguna salvo la entrega de la cartera cedida o depósito en custodia y convenio de gestión de cobranza, se exceptúa de dicho requisito, en los casos de transferencia a fideicomisos financieros, la parte por la que las entidades cedentes reciban certificados de participación o títulos de deuda emitidos por los fideicomisos.
- Los fondos deberán ingresarse en la cuenta corriente en pesos o la cuenta a la vista en moneda extranjera –según corresponda- de la entidad financiera abierta en el BCRA, mediante transferencia. Sin embargo, se excluyen del requisito de depósito en esas cuentas, las operaciones que revistan las siguientes condiciones: (a) medidas en forma individual: no superen la suma de \$1.000.000; y (b) medidas en forma conjunta: en cada mes no superen la suma de \$5.000.000. En cada transacción, los recursos deberán provenir, cualquiera sea la modalidad que se utilice (transferencia, cheque, débito interno, etc.) de cuentas abiertas en el sistema financiero.
- En los casos de cesión de cartera sin responsabilidad para el cedente, el pertinente convenio deberá incluir una cláusula por la cual el cesionario renuncia en forma irrevocable a formular reclamos con motivo de insolvencia o incumplimiento de los deudores comprendidos.
- La entidad financiera cedente deberá informar a los cesionarios al momento de concertarse la operación, la peor clasificación asignada en los últimos seis meses a los deudores cedidos y la última clasificación comunicada a la “Central de deudores del sistema financiero”.
- La inobservancia de los requisitos y condiciones previstas para la cesión de carteras de créditos, determinará la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

ii. Normativa del BCRA aplicable a los fideicomisos

Los fideicomisos financieros cuyos activos sean créditos originados por entidades financieras, quedan alcanzados por la Ley de Entidades Financieras y sujetos a las normas que establezca el BCRA. Las entidades financieras que decidan transmitir la propiedad fiduciaria de sus carteras -total o parcialmente-, deberán informar los datos que permitan la individualización del fideicomiso financiero al cual se transmitirán esos bienes, del fiduciario y los beneficiarios, así como la naturaleza de los activos que proyectan fideicomitir y sus respectivas clasificaciones.

Asimismo, se estipula que las entidades financieras que transfieran la propiedad fiduciaria de sus carteras deberán incorporar una serie de cláusulas en los contratos de fideicomiso que suscriban. Entre ellas se destacan aquellas cláusulas en las que el Fiduciario se compromete a (i) suministrar al BCRA los regímenes informativos mensuales “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que eventualmente los reemplacen, referidos a la cartera que integre o se incorpore al activo fideicomitado, aceptando a tales fines, la aplicación de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación “A” 2593 y complementarias, adaptadas a la modalidad de pago que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias; (ii) mantener, en todo momento, a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación necesaria, a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de la cartera fideicomitada; (iii) suministrar a las entidades financieras tenedoras de certificados de participación o títulos de deuda, el porcentaje de previsionamiento aplicable a cada clase de título o certificado de participación teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de provisiones entre los distintos títulos o certificados de participación, como así también su valor nominal residual calculado a partir del valor residual de la cartera fideicomitada (neta de provisiones), ponderada por el porcentaje previsto para cada título o certificado en las condiciones de emisión; y (iv) aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

El Fiduciante, en su carácter de entidad financiera, no se encuentra en situación de incumplimiento respecto de dichas normas. Asimismo, tanto el Contrato Suplementario como el Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia contienen –entre otras- las cláusulas a las que hace referencia el párrafo anterior.

b. NORMAS APLICABLES DE DERECHO DEL CONSUMIDOR APLICABLES A LOS CONTRATOS QUE INSTRUMENTAN LOS CRÉDITOS

i. Principales disposiciones de la Resolución Nro. 906/98

La Resolución Nro. 906/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, dispone que los contratos escritos de consumo, los textos incluidos en documentos que extiendan los proveedores, por los que se generen derechos y obligaciones para las partes y/o terceros, en los términos de la Ley Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor, y las informaciones que por imperativo legal brinden por escrito los proveedores a los consumidores, deberán instrumentarse en idioma nacional y con caracteres tipográficos no inferiores a uno con ocho décimos (1,8) de milímetros de altura. Cuando en dichos instrumentos haya espacios en blanco a ser llenados por las partes, los mismos deberán ser completados previo a la firma y/o emisión del documento respectivo. Dichos contratos y documentos deberán resultar fácilmente legibles, atendiendo al contraste; formato, estilos o formas de las letras; espacios entre letras y entre líneas; sentido de la escritura, y cualquier otra característica de su impresión. Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas conforme al régimen de la Ley Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor.

ii. Principales disposiciones de la Resolución Nro. 53/03

La Resolución Nro. 53/03 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor dispone que los contratos de consumo, en los términos de los artículos 1 y 2 de la Ley Nro. 24.240, cualquiera fuere su instrumentación, no podrán tener cláusulas abusivas, entendiéndose por tales, las que desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños; importen restricción o renuncia de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte; o contengan cualquier precepto que invierta la carga de la prueba en perjuicio del consumidor; ello en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nro. 24.240. Si se incluyera alguna cláusula de este tenor, se tendrán por no convenidas y deberán removerse de los instrumentos contractuales respectivos así como notificar a los consumidores con contratos vigentes la remoción de tales cláusulas. Las infracciones a la presente Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor.

iii. Principales disposiciones de la Resolución Nro. 9/04

La Resolución Nro. 9/04 de la Secretaría de Coordinación Técnica prevé y enumera una serie de cláusulas que serán consideradas abusivas en los contratos de consumo que tengan por objeto la prestación de servicios financieros y/o bancarios y que son aplicables a los Créditos:

- Otorguen al proveedor la facultad de modificar unilateralmente el contrato, excepto en relación con los que se hubieran celebrado por tiempo indeterminado y que además, reúnan los siguientes requisitos:
 - Los eventuales cambios se hallaren expresamente previstos en el contrato.
 - El cambio no altere el objeto del contrato o pudiere importar un desmedro respecto de los servicios comprometidos al momento de contratar.
 - Se determinen criterios y/o parámetros objetivos dentro de los cuales la modificación pueda producirse y siempre que los mismos no autoricen cambios que afecten el equilibrio en la relación de las partes.
 - Se encuentre prevista la notificación del cambio al usuario, con antelación no inferior a sesenta (60) días de la entrada en vigencia del cambio, y se prevea que el consumidor que no aceptare una modificación contractual tendrá la opción de rescindir sin cargo el contrato.
1. Cuando en los contratos cuya duración sea superior a los sesenta (60) días y se hubiere previsto la renovación automática, no se establezca la obligación del proveedor de notificar al consumidor con una antelación no inferior a sesenta (60) días, los cargos por renovación u otros que, con carácter variable, se hallaren previstos en el contrato. Quedan exceptuados los contratos de depósitos a plazo fijo cualquiera fuera su duración.
 2. Autoricen al proveedor a rescindir sin causa el contrato, sin que medie incumplimiento del consumidor, excepto en relación con los contratos celebrados por tiempo indeterminado los cuales sólo podrán rescindirse sin causa, previa notificación al consumidor, cursada con una antelación no menor a sesenta (60) días, salvo que las normas que regulen específicamente la actividad determinen un plazo distinto.
 3. Cuando por la naturaleza del servicio se encuentre prevista, accesoriamente, la contratación de un seguro y el proveedor no ofrezca al consumidor la posibilidad de elegir entre distintas compañías aseguradoras.

IX. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

I. Descripción de las características principales de los Créditos:

El Fideicomiso se integra con los derechos creditorios identificados en el Anexo I del Contrato Suplementario derivados del otorgamiento de préstamos personales denominados en Pesos originados por el Fiduciante a través de sucursales, sitios de internet, y puntos de venta del Fiduciante y a través de la comercializadora PVCRED S.A. por (i) el saldo nominal contable, en concepto de capital, de hasta Pesos ciento veinticinco millones trescientos setenta y nueve mil ciento sesenta y seis (\$ 125.379.166) que incluye todas las Cobranzas de los Créditos cuyo vencimiento opera a partir del día posterior a la Fecha de Corte, (ii) los intereses compensatorios que se devenguen por aquellas cuotas de los Créditos cuyo vencimiento opera a partir del día posterior a la Fecha de Corte, (iii) los intereses punitivos o moratorios correspondientes a los importes adeudados bajo los Créditos devengados a partir del día posterior a la Fecha de Corte, y (iv) la comisión por precancelación de cuotas relacionadas a los Créditos percibidas a partir del día posterior a la Fecha de Corte; en todos los casos mencionados netos de impuestos. Los Créditos no incluyen el capital, los intereses compensatorios, punitivos o moratorios correspondientes a los Créditos cuyo vencimiento operaba con posterioridad a la Fecha de Determinación y con anterioridad a la Fecha de Corte, que se hubieran cobrado con posterioridad a la Fecha de Corte.

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta al Contrato Suplementario en dos (2) CDROM marca TELTRON N° L3-80MINE-1-2 1102100721-10 y L3-80MINE-1-2 1102100401-2 de idéntico contenido, y que forman parte integrante del mismo. Dos copias de dichos CDROM serán presentadas ante la Comisión Nacional de Valores conforme Resolución General CNV Nro. 622/2013. Dicha información (en soporte magnético que incluye los restantes anexos del Contrato Suplementario) se encuentra a disposición de los inversores –junto con el Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa- en las oficinas del Fiduciante, y de los Co-Colocadores indicadas en la contratapa del presente, los Días Hábiles en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen Deudores que registren deuda superior a \$ 25.000.

PRESTAMOS PERSONALES COMAFI

- Préstamos otorgados a través de Sucursales, sitios de internet y puntos de venta Comafi
 - Préstamos de cartera general Clientes y No Clientes Comafi
 - Préstamos a Clientes con servicio de acreditación de haberes
 - Préstamos Crediclick originados por Banco Comafi.

Préstamos otorgados a través de la comercializadora PVCRED S.A.

Para todos los casos, el marco legal se encuadra bajo las normas dispuestas por el Banco Central de la República Argentina. La descripción de estos negocios se describen a continuación:

A. PRESTAMOS OTORGADOS A TRAVÉS DE SUCURSALES Y PUNTOS DE VENTA COMAFI

1. Préstamos Personales de sistema francés cartera general

Son créditos otorgados tanto a Clientes del Banco como a No Clientes.

1.1. Requisitos:

- **Edad:** El crédito debe estar cancelado al momento de cumplir el solicitante los 79 años.
- **Ingresos Computables:** Ingresos netos mensuales permanentes provenientes de su actividad, sin afectaciones o inhibiciones y a través de presentación de comprobantes respaldatorios o mediante sistemas de inferimiento. Actualmente, el Ingreso Mínimo requerido es de Pesos tres mil (\$ 3.000) netos mensuales.
- **Antigüedad Laboral:** Deberá registrar una antigüedad laboral mínima de seis (6) meses.
- **Procedimiento:** la evaluación y aprobación crediticia es realizada en forma automática a través del motor de decisión crediticio, el cual verifica el cumplimiento de los parámetros y márgenes establecidos en la política de créditos, o manual centralizada por el equipo de analistas de créditos.

1.2. **Condiciones:**

- **Moneda:** Pesos.
- **Plazos:** desde 6 a 60 meses.
- **Tasa:** Fija. Se aplican distintas tasas en función del plazo del préstamo y el informe comercial del beneficiario.
- **Método de Amortización:** Sistema Francés interés vencido sobre saldos. Cuota de capital más interés, a la que se le adiciona el IVA del interés (cuando corresponda).
- **Monto Máximo:** \$ 200.000, sujeto a que la cuota resultante no supere la restricción de afectación de ingresos. Existen operaciones de monto mayor aprobadas por excepción. En los casos que sea mayor de 75 años de edad a la fecha de otorgamiento y hasta 80 años al finalizar el préstamo se reducirá el monto máximo a otorgar a \$30.000.
- **Instrumentación:** El solicitante firma un pagaré a la vista sin protesto a favor de Banco Comafi. Se exige garantía personal adicional en casos especiales por algún requisito no cumplido.
- **Informe comercial:** Se requiere informe Veraz.
- **Seguros:** Todos los créditos se otorgan con un seguro de vida sin cargo para el cliente, que cubre el saldo de capital en caso de fallecimiento del titular del crédito.
- **Impuestos:** los instrumentos firmados por el solicitante están alcanzadas por la Ley de Sellos según la jurisdicción. Dicho impuesto de sellos se retiene al efectuarse la liquidación del préstamo.
- **Precancelaciones:** Se permiten amortizaciones extraordinarias totales o parciales, que se aplican íntegramente a reducir el saldo deudor que resulte a la fecha que se efectúen. Las precancelaciones generan una comisión a cargo del cliente en función del saldo de capital cancelado.
- **Mora:** La falta de pago en tiempo y forma de cualquier deuda u obligación del solicitante para con el Banco, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, condiciones o compromisos relacionados con el mantenimiento u otorgamiento del crédito, o la falsedad de cualquier declaración formulada con relación a la operación, hace incurrir al solicitante en mora de pleno derecho y ocasiona la caducidad de los plazos sin necesidad de interpelación alguna.

1.3. **Cobranza de las Cuotas:**

- **Cobranza:** mediante débito en cuenta abierta en Banco Comafi. Si se retrasa la puesta a disposición de los fondos, sobrepasando la fecha de vencimiento de la cuota, el Banco está facultado para debitar intereses compensatorios y punitivos hasta la fecha efectiva de cobranza.
- **Mora:** los primeros tres días posteriores al vencimiento de una obligación se consideran “mora técnica”. En el período que media entre el día 4 y el 30, existen contactos telefónicos con el deudor efectuados desde el Call Center del Banco. Desde el día 30 y hasta el día 120 de atraso, existe una gestión de cobro personalizada llevada a cabo por un oficial recuperador de crédito. En caso que durante ese período la deuda no fuese cancelada, es derivada hacia estudios externos de recupero. Si es por fallecimiento, opera la cobertura del Seguro de Vida. Algunos casos se tratan individualmente, es decir; aquellos deudores que se presentan alegando imposibilidad de sostener el pago de la cuota, previa evaluación, se les otorga un nuevo préstamo cancelando anticipadamente el anterior.

2. **Préstamos a Clientes con servicio de acreditación de haberes**

Son créditos otorgados a empleados de empresas cuya acreditación de sueldos es gestionada por Banco Comafi. Estos préstamos se acreditan en la cuenta de acreditación del sueldo del empleado y la cuota se debita de esa misma cuenta. El resto de las características de estos préstamos son similares a las de los préstamos de sistema francés de cartera general. Todos los créditos se otorgan con un seguro de vida sin cargo para el cliente, que cubre el saldo de capital en caso de fallecimiento del titular del crédito.

3. **Préstamos Crediclick**

Son créditos con sistema de amortización francés, gestionados a través de la página de Internet www.crediclick.com y calificados con política crediticia de Banco Comafi. Integran este grupo los préstamos originados por Banco Comafi a través de la página web mencionada.

3.1. **Requisitos:**

- **Edad:** El crédito debe estar cancelado al momento de cumplir los 70 años el solicitante.
- **Ingresos Computables:** Ingreso netos mensuales permanentes provenientes de su actividad, sin afectaciones o inhibiciones y a través de presentación de comprobantes respaldatorios o mediante sistemas de inferimiento. Los ingresos anuales netos deberán ser de Pesos cuarenta mil (\$ 40.000) como mínimo. Si se tratara de una pareja, la suma de los ingresos de ambos deberá ser de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000) netos como mínimo.

- Antigüedad Laboral: Deberá registrar una antigüedad laboral mínima de doce (12) meses.
- Procedimiento: La comercialización se hace por medio de la página de internet siendo el mercado objetivo los solicitantes que ya poseen historia crediticia con el sistema financiero. Los créditos son evaluados, aprobados y liquidados en forma centralizada.

3.2. *Condiciones:*

- Moneda: Pesos.
- Plazos: desde 3 a 48 meses.
- Tasa: Fija. Se aplican distintas tasas en función del plazo del préstamo.
- Comisiones mensuales: son fijas, en cada cuota del crédito y están relacionados con el proceso de débito automático.
- Método de Amortización: Sistema Francés interés vencido sobre saldos. Cuota de capital más interés, a la que se le adiciona el IVA del interés.
- Monto Máximo: \$ 110.000, sujeto que la cuota resultante no supere la restricción de afectación de ingresos. Existen operaciones de monto mayor aprobadas por excepción.
- Instrumentación: El solicitante firma un pagaré a la vista sin protesto a favor de Banco Comafi. Banco Comafi liquida el préstamo mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el cliente, sea o no de Banco Comafi (transferencias a través del Sistema Nacional de Pagos).
- Informe comercial: Se requiere informe Veraz.
- Seguros: Todos los créditos se otorgan con un seguro de vida que cubre el saldo de capital en caso de fallecimiento del titular del crédito. El seguro se cobra mensualmente sobre saldo de deuda.
- Impuestos: los instrumentos firmados por el solicitante están alcanzadas por la Ley de Sellos según la jurisdicción. Dicho impuesto de sellos se retiene al efectuarse la liquidación del préstamo.
- Precancelaciones: Se permiten amortizaciones extraordinarias totales o parciales, que se aplican íntegramente a reducir el saldo deudor que resulte a la fecha que se efectúen. Las precancelaciones son sin costo para el cliente.
- Mora: mismas consideraciones que para préstamos personales de sistema francés cartera general.

3.3. *Cobranza de las Cuotas:*

- Cobranza: mediante débito en cuenta abierta o no en Banco Comafi (débitos a través del Sistema Nacional de Pagos). Si se retrasa la puesta a disposición de los fondos, sobrepasando la fecha de vencimiento de la cuota, el Banco está facultado para debitar intereses compensatorios y punitivos hasta la fecha efectiva de cobranza.
- Mora: mismas consideraciones que para préstamos personales de sistema francés cartera general.

B. PRESTAMOS OTORGADOS A TRAVÉS DE LA COMERCIALIZADORA PVCRED S.A.

Préstamos Provencred

Los Créditos son Préstamos en pesos a tasa fija, sin garantía, pagaderos en cuotas bajo un sistema de amortización francés, que se otorgan directamente a consumidores a través de los canales de comercialización.

Todos los Créditos son otorgados por Banco Comafi SA (el Fiduciante) a través de la comercializadora PVCRED S.A.

La característica diferencial que tienen los préstamos Provencred es la rapidez en el otorgamiento, basada en un sistema que califica crediticiamente al cliente, valida el monto, las cuotas y el precio adecuado para cada solicitante. Esto ha permitido que cada cliente con historia pueda ir graduando su oferta en la renovación de su préstamo, llegando a obtener montos mayores, plazos más largos a los originales y tasas diferenciales, en función de un comportamiento de pago demostrado.

Los tomadores de Préstamos Provencred son empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y trabajadores por cuenta propia, en su gran mayoría correspondiente a segmento de ingresos medio-bajo. El solicitante de dichos productos se caracteriza generalmente por tener una relación limitada con los bancos tradicionales y por desear un rápido y fácil acceso a un crédito en efectivo, el cual podrá ser utilizado para gastos de consumo. El solicitante firma un pagaré a la vista sin protesto a favor de Banco Comafi.

De acuerdo al historial de créditos que posea con Provencred, se clasifican en:

Cientes Nuevos

Cientes Existentes

Los clientes son calificados por un modelo de Score que combina una valoración por datos demográficos y la puntuación que le otorga el Bureau de Créditos. De acuerdo a la calificación obtenida se define el monto a otorgar y el plazo máximo de endeudamiento que se admite para cada cliente. Adicionalmente los préstamos a clientes existentes se aprueban considerando el

comportamiento interno de los mismos.

Solicitud de Crédito y Proceso de Otorgamiento

Los préstamos Provencred son otorgados a través de la red de comercialización, en éstas se ejecuta el proceso de calificación de cliente y aprobación de crédito el cual se encuentra automatizado.

Cuando se ingresan los datos de un cliente, el sistema Provencred hace una valoración crediticia automática. De esa valoración se identifica el nivel de riesgo, lo que determinará el monto máximo a prestar, la cantidad de cuotas a las que puede acceder, y el nivel de precio que le corresponde. El sistema seleccionará la oferta adecuada para el cliente. Una vez aceptada la misma, se liquida el préstamo y se emiten los comprobantes correspondientes.

Este proceso consta de tres etapas, las cuales requieren ser ejecutadas por diferentes personas, las mismas son: ingreso, verificación y aprobación, esta última está reservada a la persona que por su idoneidad haya sido habilitado como aprobador crediticio.

Cada oficial de crédito posee facultades de aprobación crediticia hasta un monto máximo predefinido, en función a su experiencia/conocimiento y antigüedad en la empresa. En caso que el préstamo solicitado exceda las facultades crediticias definidas, la aprobación debe ser otorgada por un área central de Crédito y Riesgo, al igual que cualquier pedido de excepción a la aprobación otorgada en forma automática por el sistema.

La calificación de los clientes varía según el cliente sea nuevo (“open market”) o existente, donde en función al riesgo asociado al cliente se asignará la línea de crédito.

Clientes Nuevos:

Máxima afectación de Cuota Ingreso del Cliente	Exposición Máxima		Plazo Máximo en Cantidad de Meses
	Cantidad de Sueldos (*)	Monto (*)	
35-%	-6-	\$ 4.000 - \$ 40.000	-48-

Clientes Existentes:

Máxima afectación de Cuota Ingreso del Cliente	Exposición Máxima		Plazo Máximo en Cantidad de Meses
	Cantidad de Sueldos (*)	Monto (*)	
35-%	-8-	\$ 22.000 - \$ 60.000-	-48-(**)

(*)Exposición máxima entre #Sueldos y Monto; el menor. Asignación máxima s/el segmento al cual fuera calificado el cliente.

(**) Excepto para los créditos refinanciados que el plazo máximo podrá extenderse a 60 meses

Actualmente el 25% de las operaciones corresponden a clientes existentes (préstamos vigentes o cancelados dentro de los últimos 18 meses). Es decir, a los clientes existentes, que luego de un período determinado, se los reevalúa para analizar la posibilidad de incrementar sus líneas de crédito. A quienes califican y lo solicitan, se les otorga un nuevo préstamo con el cual se cancela el préstamo vigente y se le desembolsa en efectivo la diferencia.

Requisitos

Los requisitos básicos que deberá cumplir un Cliente Provencred para solicitar un Préstamo en Efectivo serán los siguientes:

- Préstamo a un Cliente Nuevo
 - a) Edad: Ser mayor de edad (18 años)
 - b) Presentar la siguiente documentación: Documento que acredite identidad (DNI, LC o LE). Último Comprobante de Ingresos (antigüedad laboral mínima requerida; para empleados en relación de dependencia 6 meses y para independientes 12 meses). Comprobante que acredite la residencia (última factura de servicio o impuesto).

Gastos de otorgamiento

Como parte del precio que conforma la oferta, los préstamos poseen un Gasto de Otorgamiento, el cual es financiado durante el

plazo del préstamo. Este gasto puede variar en función de las características del cliente y del producto ofrecido.

Préstamo a un Cliente Existente (renovación)

Para otorgar un nuevo Préstamo en efectivo a un Cliente que tenga un préstamo vigente, el Cliente deberá haber abonado como mínimo 4 cuotas del préstamo anterior para operaciones pactadas originalmente hasta en 15 cuotas. Para planes de más de 15 cuotas se exigirá que se haya abonado como mínimo el 25% de las cuotas originales. Siempre el Cliente deberá haber abonado las cuotas en el plazo original (o sea que no se tomarán como válidas cancelaciones parciales). En el caso de cancelaciones anticipadas deberán haber transcurrido 30 días desde la cancelación efectuada para otorgar un nuevo préstamo en efectivo. El cliente deberá estar con cero (0) días de mora al momento de la renovación y se debe realizar la actualización de todos los requisitos previamente descriptos, los cuales tendrán que ser incluidos en el legajo del mismo.

Seguros de Vida

Todos los créditos se otorgan con un seguro de vida. Los deudores prestan conformidad para que Provencred incluya en las cuotas de los Préstamos Personales un valor relacionado al seguro de vida que cubre el saldo de deuda del préstamo.

II. Información financiera relativa a los Créditos:

Perfil de la Cartera

Línea	Cantidad de operaciones	%	Saldo de Capital	% Saldo de Capital	Capital Original	% Capital Original
Prestamos Comafi	4.137	33%	42.147.660	34%	73.765.897	36%
Prestamos Crediclick	1.301	10%	13.576.648	11%	22.820.343	11%
Prestamos Pvcred	7.269	57%	69.654.859	56%	106.198.780	52%
TOTAL	12.707	100%	125.379.166	100%	202.785.021	100%

Fecha de Originación

Fecha de Origenación (aaaa-mm)	Por Mes (\$)		Acumulado (\$)	
	Saldo de Capital	Capital Original	Saldo de Capital	Capital Original
200912	11.108	70.000	11.108	70.000
201002	20.293	107.500	31.401	177.500
201003	13.288	58.600	44.689	236.100
201005	11.924	45.000	56.612	281.100
201006	6.296	22.000	62.909	303.100
201007	12.721	38.000	75.630	341.100
201008	23.823	91.000	99.453	432.100
201009	40.665	129.282	140.118	561.382
201010	50.503	192.000	190.622	753.382
201011	74.671	342.213	265.292	1.095.595
201012	29.318	117.100	294.610	1.212.695
201101	57.954	201.454	352.564	1.414.149
201102	28.733	113.242	381.297	1.527.391
201103	27.840	65.800	409.137	1.593.191
201104	52.778	147.000	461.914	1.740.191
201105	126.010	292.500	587.925	2.032.691
201106	133.725	303.330	721.650	2.336.021
201107	234.509	473.000	956.159	2.809.021
201108	294.249	772.543	1.250.408	3.581.564
201109	393.768	981.768	1.644.176	4.563.332
201110	436.358	1.169.949	2.080.534	5.733.281
201111	354.371	1.022.864	2.434.905	6.756.144
201112	272.948	757.210	2.707.853	7.513.354
201201	271.009	826.444	2.978.862	8.339.798
201202	104.962	262.200	3.083.825	8.601.998
201203	159.776	434.328	3.243.601	9.036.326
201204	224.996	468.331	3.468.596	9.504.658
201205	134.354	276.852	3.602.950	9.781.510
201206	156.955	446.307	3.759.906	10.227.818
201207	256.626	506.594	4.016.532	10.734.411
201208	729.646	1.494.060	4.746.178	12.228.471
201209	966.783	2.410.395	5.712.961	14.638.866
201210	1.011.113	2.423.193	6.724.074	17.062.059
201211	947.422	2.049.316	7.671.495	19.111.375
201212	3.590.816	6.735.891	11.262.311	25.847.266
201301	5.233.980	9.627.374	16.496.291	35.474.640
201302	4.919.683	8.743.967	21.415.974	44.218.607
201303	6.165.051	10.975.214	27.581.025	55.193.820
201304	6.533.907	10.887.172	34.114.933	66.080.993
201305	8.078.763	13.406.385	42.193.696	79.487.378
201306	7.193.853	11.656.530	49.387.549	91.143.908
201307	10.514.512	15.996.926	59.902.061	107.140.834
201308	13.785.386	20.338.520	73.687.447	127.479.354
201309	19.565.694	29.001.241	93.253.141	156.480.595
201310	13.869.268	20.505.506	107.122.409	176.986.101
201311	11.966.551	16.927.849	119.088.960	193.913.950
201312	6.290.206	8.871.071	125.379.166	202.785.021
Total general	125.379.166	202.785.021		

Capitales Originales y Saldos

Rango de Capital Original	Cantidad de operaciones	%	Saldo de Capital	% Saldo de Capital	Capital Original	% Capital Original
hasta 10.000	3.130	25%	11.004.232	9%	20.213.159	10%
10.001 a 20.000	5.397	42%	47.509.365	38%	76.255.885	38%
20.001 a 30.000	3.421	27%	54.218.674	43%	79.796.125	39%
30.001 a 40.000	605	5%	10.408.992	8%	19.300.623	10%
40.001 a 50.000	104	1%	1.652.929	1%	4.363.133	2%
50.001 a 60.000	36	0%	419.018	0%	1.842.124	1%
más de 60.001	14	0%	165.956	0%	1.013.972	1%
TOTAL	12.707	100%	125.379.166	100%	202.785.021	100%

Saldo sobre Capital Original

Saldo sobre capital original	Cantidad de operaciones	%	Saldo de Capital	% Saldo de Capital	Capital Original	% Capital Original
hasta 20%	956	8%	1.648.025	1%	13.170.393	6%
20% a 40%	1.866	15%	8.204.654	7%	26.004.156	13%
40% a 60%	2.732	21%	21.757.877	17%	42.437.027	21%
60% a 80%	4.327	34%	51.750.460	41%	72.847.616	36%
80% o más	2.826	22%	42.018.150	34%	48.325.830	24%
TOTAL	12.707	100%	125.379.166	100%	202.785.021	100%

Estratificación por Capital a Ceder

Rango Capital a Ceder	Cantidad de Operaciones	%	Saldo de Capital	% Saldo de Capital	Capital Original	% Capital Original
hasta 5.001	3.491	27%	9.267.134	7%	30.567.463	15%
5.001 - 10.000	3.578	28%	26.567.882	21%	47.626.829	23%
10.001 - 15.000	2.559	20%	31.667.462	25%	47.783.449	24%
15.001 - 20.000	2.094	16%	36.381.563	29%	49.428.854	24%
20.001 - 25.000	985	8%	21.495.125	17%	27.378.426	14%
TOTAL	12.707	100%	125.379.166	100%	202.785.021	100%

Tasa de Interés

Tasa de Interés	Saldo de Capital	% Saldo de Capital	Capital Original	% Capital Original
hasta 35%	11.176.990	9%	22.019.057	11%
35% a 42%	31.695.065	25%	55.935.171	28%
42% a 49%	12.724.806	10%	18.508.637	9%
> 49% o más	69.782.305	56%	106.322.157	52%
TOTAL	125.379.166	100%	202.785.021	100%

Plazo de Otorgamiento

Plazo (meses)	Cantidad de Operaciones	%	Saldo de Capital	% Saldo de Capital	Capital Original	% Capital Original
1 a 10	19	0%	36.885	0%	232.357	0%
11 a 20	2.451	19%	10.743.123	9%	30.162.136	15%
21 a 30	5.024	40%	44.696.213	36%	77.364.431	38%
31 a 40	3.636	29%	47.461.888	38%	64.202.568	32%
41 a 50	1.393	11%	20.265.398	16%	26.636.550	13%
51 a 60	184	1%	2.175.659	2%	4.186.980	2%
TOTAL	12.707	100%	125.379.166	100%	202.785.021	100%

Vida Remanente

Vida remanente (meses)	Cantidad de operaciones	%	Saldo de Capital	% Saldo de Capital	Capital Original	% Capital Original
1 a 10	1.870	15%	4.689.631	4%	23.516.395	12%
11 a 20	5.281	42%	43.482.274	35%	81.005.925	40%
21 a 30	3.281	26%	42.316.399	34%	57.487.517	28%
31 a 40	1.705	13%	25.716.689	21%	30.579.824	15%
41 a 50	553	4%	8.877.617	7%	9.873.059	5%
51 a 60	17	0%	296.556	0%	322.300	0%
Total general	12.707	100%	125.379.166	100%	202.785.021	100%

Historia de Pagos

Atraso	Cantidad de operaciones	%	Saldo de Capital	% Saldo de Capital	Capital Original	% Capital Original
1 a 31 días	1.697	13%	17.183.366	14%	26.964.361	13%
Sin Atraso	11.010	87%	108.195.800	86%	175.820.660	87%
TOTAL	12.707	100%	125.379.166	100%	202.785.021	100%

Situación en BCRA

Situación	Cantidad de operaciones	%	Saldo de Capital	% Saldo de Capital	Capital Original	% Capital Original
Situación 1	12.707	100%	125.379.166	100%	202.785.021	100%

Nota: Todos los Créditos son otorgados a personas físicas.

X. GESTIÓN DE COBRANZA

PARÁMETROS GENERALES DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE COBRANZAS

Descripción del Proceso de Recupero de Préstamos en Mora.

1. Mora Temprana (1 a 30 días de mora)

Responsable	Acciones Principales	Descripción breve de la gestión
Banco Comafi S.A.	<ul style="list-style-type: none">▪ Día 3 a 10: Llamados automáticos Pregrabados, secuenciados según tipo de respuesta.▪ Día 11 a 30: Llamados manuales por operador, intercalados con reclamos automáticos (SMS, mail, pregrabados).	Etapa en la que la gestión se focaliza en asegurar que el titular del préstamo conozca su condición de mora, relevando y solucionando aquellos casos que se configuren como mora técnica, y detectando situaciones que hagan presumir incertidumbre en el cobro (en tal instancia se efectúa el pase anticipado a la Gcia. de Cobranzas). Se toman y efectúan seguimientos de promesas de pago. Las acciones están preparametrizadas en el sistema, se genere una agenda de trabajo diaria que se distribuye entre los cobradores logueados. Cada acción y estado relacionado tiene un script vinculado.

2. Mora Avanzada (31 a 120 días de mora).

Responsable	Acciones Principales	Descripción breve de la gestión
Banco Comafi S.A.	<ol style="list-style-type: none">i. Contactos a teléfonos particulares, laborales ó vinculados.ii. Emisión de cartas de reclamo simples con distintos grados de rigurosidad (2)iii. Contacto, telefónico ó epistolar, con garantes, referentes, familiares.iv. Refuerzo de acciones mediante el envío de SMS, mail y llamados pregrabados automáticos.v. Búsqueda de datos accesorios que permitan ubicar a clientes no contactados.vi. Revisión de la situación de endeudamiento en el mercado, y de su solvencia patrimonial.vii. Acuerdo de refinanciaciones ú otras formas de pago.viii. Envío de cartas documento intimatorias.ix. Determinación de pase de Estudios Externos.	<p>En esta etapa, se busca establecer contacto con el cliente, para determinar lo que da origen a la situación de incumplimiento. A partir de allí, el negociador procura encaminar la situación con el objetivo principal de regularizar las cuotas atrasadas, ó en su defecto establecer un acuerdo de pago que permita al cliente cumplir con la obligación contraída. De no ubicar al cliente con los datos de originación, utilizarán métodos alternativos para conseguirlos. La asignación de los casos se realiza en forma personalizada, con un método aleatorio y comparativo, que asegura una distribución homogénea de los casos entre los perfiles de recuperadores. Cada recuperador tiene objetivos personales, y responde por la cartera asignada. Su agenda de trabajo le muestra la totalidad de la cartera que tiene asignada, y la que tiene que trabajar cada día. Cada caso se incorpora a la Agenda diaria al como mínimo una vez por semana, salvo que se pacte una promesa de pago. En tal instancia, volverá a la Agenda diaria al día siguiente al pactado, sólo en caso de que se haya incumplido.</p> <p>Cuando considera agotados los intentos de recuperación, propone al Supervisor su pase a Estudios Externos</p>

3- Cartera irregular (más de 120 días de mora)

Responsable	Acciones Principales	Descripción breve de la gestión
Banco Comafi S.A.	<ul style="list-style-type: none"> a) Análisis de los casos remitidos por la Gcia. de Cobranzas. b) Determinación del tipo de acción a iniciar con los casos. c) Asignación a los Estudios correspondientes. d) Seguimiento y control de las carteras asignadas. e) Resolución de las propuestas de pago elevadas por los Estudios que excedan las facultades asignadas. 	<p>Las carteras derivadas son analizadas en función a sus características, determinándose el tipo de acción a iniciar (Extrajudicial ó Judicial), asignándola a los Estudios disponibles de acuerdo a pautas previamente estipuladas. Los Estudios son monitoreados permanentemente a través de informes mensuales de gestión, resultados y plazos de gestión otorgados. Se resuelven propuestas fuera de pautas ordinarias y cuestiones técnicas planteadas por los Estudios. Se efectúan reasignaciones de carteras en función del avance del atraso sin que se hayan logrado resultados, con distintas pautas de gestión.</p>
Estudios Prejudiciales	<ul style="list-style-type: none"> • Contacto telefónico con el deudor, referentes, garantes ó allegados. • Envío de cartas simples ó de carácter fehaciente. • Búsqueda de datos de fuentes propias (laborales, domiciliarios, telefónicos, etc.), que permitan ubicar al deudor 	<p>Gestión focalizada en la ubicación del deudor, a fin de obtener acuerdos de pago dentro de las pautas asignadas por el Banco. En función del análisis de la solvencia y patrimonio del deudor, puede proponer acuerdos que excedan las pautas objetivas. Una vez agotada su gestión, recomienda la conveniencia ó no de iniciar el cobro compulsivo. Su gestión es únicamente a resultados, obteniendo compensación de Honorarios en forma proporcional entre el deudor y el Banco.</p>
Estudios Judiciales	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Inicia acciones Judiciales. ➤ Celebra acuerdos de pago Judiciales o Extrajudiciales. ➤ Suscribe convenios de refinanciación. ➤ Eleva propuestas de pago fuera de pautas. ➤ Inscribe medidas cautelares. ➤ Representa al Banco en Concursos Preventivos y Quiebras. 	<p>Si bien su mandato está direccionado a lograr el cobro mediante el inicio del cobro compulsivo, la alternativa de acuerdos extrajudiciales está abierta de cualquier instancia. El Juicio es el método para intentar forzar al deudor a que se avenga a cumplir su obligación, no posee otra finalidad. Se le reconocen los gastos necesarios para llevar adelante la gestión Judicial, y Honorarios por resultados.</p>

XI. CO-COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El Fiduciante ha designado como co-colocadores para todas las Clases de Valores Fiduciarios a Banco Comafi S.A., Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (los “**Co-Colocadores**”), quienes tendrán a su cargo junto con los demás agentes del MAE y/o adherentes del mismo la colocación de los Valores Fiduciarios. A dichos fines, los Co-Colocadores celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciario.

El contrato de colocación establecerá, *inter alia*, disposiciones relativas a (i) la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, la cual será en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 26.831 y las Normas de la CNV –incluyendo los artículos 1° a 6° y 8° del Capítulo IV del Título VI- y a través del sistema informático de colocación “SIOPEL” del Mercado Abierto Electrónico (el “**MAE**”) aprobado por la CNV, (ii) la renuncia o revocación de la designación de los Co-Colocadores y a la designación de colocadores adicionales o distintos en caso de corresponder, y (iii) la comisión de los Co-Colocadores, quienes como contraprestación por sus servicios tendrán derecho a percibir una comisión equivalente al 0,40% (cero coma cuarenta por ciento) sobre el monto nominal total de los VDFA colocados entre inversores distintos del Fiduciante y será distribuida en partes iguales entre Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.; las cuales no podrán apartarse de las previsiones establecidas en el presente Suplemento de Prospecto. Banco Comafi S.A., en su carácter de Co-Colocador, no percibirá comisión alguna.

Dicho contrato de colocación contemplará la emisión de una nota por parte de los Co-Colocadores que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina.

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), a través del sistema “SIOPEL” del MAE, al precio que surja de la oferta y demanda, conforme al rango de precios ofrecidos en las Solicitudes de Suscripción durante el Período de Licitación, y de acuerdo al método de adjudicación según se describe en la presente Sección. La licitación pública será ciega –de ofertas selladas-.

Las invitaciones a presentar Solicitudes de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Co-Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, road shows y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión. Asimismo, copias del presente Suplemento de Prospecto podrán ser retiradas de las oficinas de los Co-Colocadores y del Fiduciario -indicadas en la contratapa del presente- los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Co-Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Artículo 9 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Luego de obtenida la autorización de oferta pública por la CNV, el Suplemento de Prospecto definitivo deberá ser publicado: (i) por el Fiduciario, en el boletín diario de la BCBA y en la Autopista de Información Financiera (la “**AIF**”) de la CNV, y (ii) por los Co-Colocadores en el Micrositio MPMAE de la WEB del MAE. Los Co-Colocadores y el Fiduciario pondrán un Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos potenciales inversores que así lo requieran.

En la oportunidad que determinen los Co-Colocadores según las condiciones de mercado, el Fiduciario –conforme la instrucción que reciba de los Co-Colocadores- publicará un aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA, en la AIF de la CNV, o en otros medios de difusión masiva (sin estar obligado a ello), en el que se indicará, entre otros: el sistema informático de colocación por el cual han de presentarse las Solicitudes de Suscripción, los tipos de Valores Fiduciarios y montos ofrecidos, la unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios, la moneda de denominación, las tasas de interés aplicables, la fecha y el horario de inicio y finalización del Período de Colocación -vencido el cual no podrán modificarse ofertas ingresadas ni ingresarse ofertas nuevas-, la Fecha de Emisión, y el domicilio de los Co-Colocadores (el “**Aviso de Colocación**”). Asimismo, los Co-Colocadores deberán publicar dicho Aviso de Colocación en el Micrositio MPMAE de la WEB del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE.

El Período de Colocación será de no menos de 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles, siendo los primeros 4 (cuatro) Días Hábiles bursátiles afectados a la difusión (el “**Período de Difusión**”), mientras que en el quinto (5) Día Hábil bursátil tendrá lugar la subasta o licitación pública (el “**Período de Licitación**”) y en forma conjunta con el Período de Difusión, el “**Período de Colocación**”), pudiendo los oferentes remitir Solicitudes de Suscripción hasta las 16 horas del último día del Período de Licitación a los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo, quienes podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

El Período de Colocación podrá ser suspendido, modificado o prorrogado por los Co-Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar los Co-Colocadores dicha circunstancia mediante la publicación de un aviso en la AIF de la CNV, en el boletín diario de la BCBA, en el Micrositio MPMAE de la WEB del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE.

En caso de prórroga del Período de Colocación, los inversores que hasta ese momento hayan presentado una Solicitud de Suscripción podrán, en su caso, retirar la misma hasta el Día Hábil inmediato anterior al cierre del Período de Colocación determinado en la prórroga, sin ser objeto de penalización alguna. Vencido dicho plazo y en caso que los inversores iniciales no hubieran retirado las Solicitudes de Suscripción presentadas, se considerará que es intención del inversor inicial no retirar dicha Solicitud de Suscripción, considerándose la misma válida; ello sin perjuicio del derecho de los Co-Colocadores y del Fiduciante de rechazar cualquier oferta en los casos y con el alcance detallado en la presente Sección.

En caso de suspensión del Período de Colocación, las Solicitudes de Suscripción presentadas quedarán sin efecto a partir de la publicación del respectivo aviso en la AIF de la CNV, sin penalidad alguna para el inversor y sin que sea necesario retirar las Solicitudes de Suscripción presentadas.

En ningún caso, la prórroga, modificación o suspensión del Período de Colocación generará responsabilidad de ningún tipo para el Fiduciante, el Fiduciario y/o los Co-Colocadores ni otorgará al inversor que haya presentado Solicitudes de Suscripción ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Solicitudes de Suscripción derecho a reclamo o compensación alguna.

Cada Co-Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente, y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (denominadas en inglés, “one on one”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitados en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente.

Durante el Período de Difusión, se realizará la difusión pública de la información referida a los Valores Fiduciarios sobre la base del Suplemento de Prospecto, y se invitará a los inversores a presentar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo, los correspondientes compromisos irrevocables de suscripción de Valores Fiduciarios con carácter vinculante (las “**Solicitudes de Suscripción**”). En efecto, de conformidad con lo establecido por el Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV, aquellos inversores interesados en suscribir Valores Fiduciarios deberán presentar sus correspondientes Solicitudes de Suscripción en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

Durante el Período de Licitación, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo ingresarán a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, las Solicitudes de Suscripción que hayan recibido de los inversores, en la medida que no fueran rechazadas (conforme lo previsto en esta Sección). Dichas Solicitudes de Suscripción que oportunamente presenten los inversores a los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo, deberán detallar las cuestiones descriptas más adelante.

En virtud que solamente los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo pueden ingresar las Solicitudes de Suscripción correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los inversores que no sean agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán mediante las Solicitudes de Suscripción correspondientes instruir a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo para que, por cuenta y orden de los inversores en cuestión, presenten las correspondientes Solicitudes de Suscripción antes de que finalice el Período de Licitación. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante ni los Co-Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Solicitudes de Suscripción presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Co-Colocadores. Dichas Solicitudes de Suscripción a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán ser entregadas por los inversores antes de que finalice el Período de Licitación. Los inversores interesados en presentar Solicitudes de Suscripción, deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación, a fin de posibilitar que las correspondientes Solicitudes de Suscripción sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Licitación. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo a través de los

cuales se presenten Solicitudes de Suscripción, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten Solicitudes de Suscripción a través de los mismos.

Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE. Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores serán responsables por cualquier error, omisión y/o acción efectuada por agentes del MAE y/o adherentes del mismo respecto de Solicitudes de Suscripción que inversores entreguen a dichos agentes del MAE y/o adherentes al mismo.

Todas las Solicitudes de Suscripción deberán detallar los datos identificatorios del inversor, el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase o tipo, y en el caso de las Solicitudes de Suscripción correspondientes al Tramo Competitivo el precio ofrecido para los VDFA (el “**Precio Ofrecido para los VDFA**”), el precio ofrecido para los VDFB (el “**Precio Ofrecido para los VDFB**”), o el precio ofrecido para los CP (el “**Precio Ofrecido para los CP**”), al que se pretende suscribir.

Los Co-Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Solicitud de Suscripción que no cumpla con los requisitos previstos en la misma, incluido pero no limitado a los antedichos. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante y/o los Co-Colocadores.

Las Solicitudes de Suscripción serán confidenciales, no serán difundidas ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, ni a los inversores que hayan presentado las correspondientes Solicitudes de Suscripción a los mismos, ni al público, y serán conocidas una vez finalizado el Período de Colocación por el Fiduciante, el Fiduciario y los Co-Colocadores a los efectos de determinar el Precio de Corte de los VDFA, el Precio de Corte de los VDFB, y el Precio de Corte de los CP. Todas las Solicitudes de Suscripción serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Los Co-Colocadores y el Fiduciante se reservan el derecho de suscribir VDFA, VDFB, y/o CP. Se deja expresa constancia que el ejercicio de dicha facultad se efectuará de conformidad con las normas de transparencia en el ámbito de la oferta pública, respetando el trato igualitario entre los inversores.

Los Valores Fiduciarios serán colocados a un precio uniforme asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe a continuación, todo ello de conformidad con las Normas de la CNV.

Los VDFA:

Las Solicitudes de Suscripción recibidas por los Co-Colocadores durante el Período de Colocación para los VDFA, serán ordenadas en el sistema “SIOPEL” del MAE comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo –teniendo en cuenta las restricciones que se detallarán más adelante–, y luego con aquellas solicitudes formuladas bajo el tramo competitivo, comenzando con las solicitudes que ofrezcan el mayor Precio Ofrecido para los VDFA.

Los Co-Colocadores y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido para los VDFA (el “**Precio de Corte de los VDFA**”) al cual se realizará la suscripción de los VDFA (el “**Precio de Suscripción de los VDFA**”). Los VDFA serán adjudicados al Precio de Suscripción de los VDFA a aquellos inversores que hubieren remitido Solicitudes de Suscripción, con un Precio Ofrecido para los VDFA igual o superior al Precio de Suscripción de los VDFA. En caso que varios inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción de igual Precio Ofrecido para los VDFA al Precio de Suscripción de los VDFA y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de VDFA correspondiente entre dichos oferentes.

El Precio de Suscripción de los VDFA podrá ser inferior, igual o mayor al valor nominal de los mismos. Los Co-Colocadores y el Fiduciante, determinarán el Precio de Suscripción de los VDFA al cierre del Período de Colocación, usando para ello el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VDFA, en función de pautas objetivas, teniendo en cuenta la sumatoria de los montos de las Solicitudes de Suscripción recibidas por el tramo competitivo y el tramo no competitivo, las Solicitudes de Suscripción recibidas, las condiciones del mercado de capitales y los retornos estimados de la cartera y asegurando la igualdad y trato paritario entre los oferentes, sin que sea necesario agotar el monto de la emisión de los respectivos VDFA, reservándose el Fiduciante el derecho de que le sean adjudicados los VDFA no colocados entre terceros al Precio de Suscripción de los VDFA. El Precio de Suscripción de los VDFA será único para todas las ofertas aceptadas.

Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes que hubieran resultado adjudicados el Precio de Suscripción de los VDFA, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo, cuando fuese el caso, conforme lo determinado en la presente Sección.

Los VDFA no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante al Precio de Suscripción de los VDFA, al momento del cierre del Período de Colocación, en cancelación del Precio de la Cesión. En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VDFA, los VDFA podrán ser adjudicados al Fiduciante en cancelación del Precio de la Cesión a su valor nominal. En caso que al Fiduciante le sean adjudicados los VDFA no colocados entre terceros, el Precio de la Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los VDFA podrán ser compensados.

Los VDFB:

Las Solicitudes de Suscripción recibidas por los Co-Colocadores durante el Período de Colocación para los VDFB, serán ordenadas en el sistema “SIOPEL” del MAE comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo –teniendo en cuenta las restricciones que se detallarán más adelante-, y luego con aquellas solicitudes formuladas bajo el tramo competitivo, comenzando con las solicitudes que ofrezcan el mayor Precio Ofrecido para los VDFB.

Los Co-Colocadores y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido para los VDFB (el “**Precio de Corte de los VDFB**”) al cual se realizará la suscripción de los VDFB (el “**Precio de Suscripción de los VDFB**”). Los VDFB serán adjudicados al Precio de Suscripción de los VDFB a aquellos inversores que hubieren remitido Solicitudes de Suscripción, con un Precio Ofrecido para los VDFB igual o superior al Precio de Suscripción de los VDFB. En caso que varios inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción de igual Precio Ofrecido para los VDFB al Precio de Suscripción de los VDFB y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de VDFB correspondiente entre dichos oferentes.

El Precio de Suscripción de los VDFB podrá ser inferior, igual o mayor al valor nominal de los mismos. Los Co-Colocadores y el Fiduciante, determinarán el Precio de Suscripción de los VDFB al cierre del Período de Colocación, usando para ello el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VDFB, en función de pautas objetivas, teniendo en cuenta la sumatoria de los montos de las Solicitudes de Suscripción recibidas por el tramo competitivo y el tramo no competitivo, las Solicitudes de Suscripción recibidas, las condiciones del mercado de capitales y los retornos estimados de la cartera y asegurando la igualdad y trato paritario entre los oferentes, sin que sea necesario agotar el monto de la emisión de los respectivos VDFB, reservándose el Fiduciante el derecho de que le sean adjudicados los VDFB no colocados entre terceros al Precio de Suscripción de los VDFB. El Precio de Suscripción de los VDFB será único para todas las ofertas aceptadas.

Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes que hubieran resultado adjudicados el Precio de Suscripción de los VDFB, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo, cuando fuese el caso, conforme lo determinado en la presente Sección.

Los VDFB no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante al Precio de Suscripción de los VDFB al momento del cierre del Período de Colocación, en cancelación del Precio de la Cesión. En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VDFB, los VDFB podrán ser adjudicados al Fiduciante en cancelación del Precio de la Cesión a su valor nominal. En caso que al Fiduciante le sean adjudicados los VDFB no colocados entre terceros, el Precio de la Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los VDFB podrán ser compensados.

Los Certificados de Participación:

Las Solicitudes de Suscripción recibidas por los Co-Colocadores durante el Período de Colocación para los CP serán ordenadas en el sistema “SIOPEL” del MAE comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo –teniendo en cuenta las restricciones que se detallarán más adelante-, y luego con aquellas solicitudes formuladas bajo el tramo competitivo, comenzando con las solicitudes que ofrezcan el mayor Precio Ofrecido para los CP.

Los Co-Colocadores y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido para los CP al cierre del Período de Colocación (el “**Precio de Corte de los CP**”) usando para ello los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios de los CP y en función de pautas objetivas, teniendo en cuenta la sumatoria de los montos de las Solicitudes de Suscripción recibidas por el tramo competitivo y el tramo no competitivo, las Solicitudes de Suscripción recibidas, las condiciones del mercado de capitales y los retornos estimados de la cartera y asegurando la igualdad y trato paritario entre los oferentes, sin que sea necesario agotar el monto de la emisión de los respectivos CP, reservándose el Fiduciante el derecho de que le sean adjudicados los CP no colocados entre terceros al Precio de Suscripción de los CP.

El precio de suscripción de los CP (el “**Precio de Suscripción de los CP**”) equivaldrá al Precio de Corte de los CP y será único para todas las ofertas aceptadas. Los CP serán adjudicados al Precio de Suscripción de los CP a aquellas Solicitudes de Suscripción con un Precio Ofrecido para los CP igual o superior al Precio de Suscripción de los CP. En caso que varios inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción de igual Precio Ofrecido para los CP al Precio de Suscripción de los CP y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de CP correspondiente entre dichos oferentes.

El Precio de Suscripción de los CP podrá ser inferior, igual o mayor al valor nominal de los mismos. Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes que hubieran resultado adjudicados el Precio de Suscripción de los CP, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo, cuando fuese el caso, conforme lo determinado en la presente Sección.

Los CP no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante al Precio de Suscripción de los CP, al momento del cierre del Período de Colocación, en cancelación del Precio de la Cesión. En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los CP, los CP podrán ser adjudicados al Fiduciante a su valor nominal en cancelación del Precio de la Cesión.

En caso que al Fiduciante le sean adjudicados CP en cancelación del Precio de la Cesión, el Precio de la Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los CP podrán ser compensados.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los Valores Fiduciarios:

Los Co-Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario, podrán considerar desierta la licitación de la totalidad de los Valores Fiduciarios a emitirse, o de una o más Clases, en caso (i) de ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos o respecto de los Valores Fiduciarios ofrecidos bajo una determinada Clase, o (ii) que no se acepte Precio de Corte alguno, según corresponda o (iii) en el caso que las ofertas en el tramo competitivo no alcancen el cincuenta por ciento (50%) del monto de la emisión de una o más Clases de Valores Fiduciarios, aun cuando la totalidad de las ofertas de la Clase respectiva supere el monto de emisión. En ese último caso, podrán alternativamente –sin estar obligados a ello- fijar un Precio de Corte para los VDFA, el Precio de Corte para los VDFB, y un Precio de Corte de los CP, dentro de los rangos o precio de referencia que se informen –sin estar obligados a ello- en el Aviso de Colocación. En estos casos, de declararse desierta la licitación de la totalidad de los Valores Fiduciarios a emitirse o de una o más Clases, (i) las respectivas Solicitudes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna; y (ii) los Valores Fiduciarios podrán ser entregados al Fiduciante a su valor nominal o, de corresponder, al rango inferior de precios o al precio de referencia que se haya informado en el Aviso de Colocación, de conformidad con lo establecido en la presente Sección.

No obstante, dichas Solicitudes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto y no serán restituidas a los oferentes (salvo que éstos lo soliciten en forma escrita) sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos y/o a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso de que las mismas: (i) sean inferiores al Precio de Corte, (ii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Co-Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas” conforme se indica más adelante; y (iii) las Solicitudes de Suscripción sean presentadas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Colocación debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Los Co-Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de que se acepte un Precio de Corte, que tan solo permita colocar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos.

Para la suscripción de los Valores Fiduciarios se recibirán ofertas por los *tramos competitivo y no competitivo*.

Las ofertas iguales o superiores a V/N \$ 50.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*”. Las ofertas inferiores a dicho monto se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*”. El “tramo no competitivo” no deberá incluir Precio Ofrecido o TIR solicitada. Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán al Precio de Corte de los VDFA, Precio de Corte de los VDFB, o Precio de Corte de los CP, según corresponda. El tramo no competitivo se adjudicará conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el cincuenta por ciento (50%) del total adjudicado a terceros de la emisión de la Clase respectiva. Cuando las Solicitudes de Suscripción en el tramo no competitivo superen el cincuenta por ciento (50%) mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la Clase respectiva.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N \$1.000.

Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Solicitudes de Suscripción para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Pesos Un Mil (\$ 1.000).

Los Co-Colocadores no garantizan a los inversores que remitan Solicitudes de Suscripción ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Solicitudes de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallado en la Solicitud de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos títulos.

Al finalizar el Período de Colocación el Fiduciario publicará un aviso en el boletín diario de la BCBA y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación, el Precio de Corte y el monto final colocado. Por su parte, los Co-Colocadores publicarán dicho aviso de resultado de colocación en el Micrositio MPMAE de la WEB del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE. A su vez, se comunicará a los respectivos presentantes de Solicitudes de Suscripción el Precio de Corte, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes.

En la Fecha de Liquidación, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el “**Monto a Integrar**”), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre del Colocador respectivo; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y demás agentes habilitados a utilizar el sistema. En la Fecha de Liquidación, dichos agentes del MAE deberán transferir a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

En caso que uno o más inversores no integren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. En dicho caso, los inversores no tendrán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra los Colocadores.

El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por la falta de integración del Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores que resultaran adjudicados. Por su parte, los Colocadores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos a fin de lograr que la totalidad de los inversores que resultaran adjudicados integren en tiempo y forma el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los agentes del MAE (incluyendo sin limitación los Co-Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales los inversores presenten Solicitudes de Suscripción y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246. En este sentido, los inversores interesados deberán presentar toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Solicitudes de Suscripción.

En el caso de las Solicitudes de Suscripción que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Co-Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Solicitudes de Suscripción, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre lavado de activos de origen delictivo regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683), no teniendo los Co-Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Co-Colocadores que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar, y tener a disposición de los Co-Colocadores, un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables.

Los Co-Colocadores se comprometen a poner a disposición para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo, los procedimientos internos que emplearán para la recepción de ofertas, la determinación del precio y adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición. Los mismos deberán ser llevados en el país en base a constancias documentales y a través del sistema de registro “SIOPEL” del MAE, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1° a 6° y 8° del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Resolución N° 140/2012 de la UIF

En cumplimiento de lo dispuesto en cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la Unidad de Información Financiera, los Co-Colocadores en la oferta pública de los Valores Fiduciarios tienen la obligación de remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada Resolución, con las excepciones allí previstas. Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Co-Colocadores que intervengan en la colocación de los Valores Fiduciarios en tanto sujetos obligados bajo dicha resolución se encuentran alcanzados por dicha obligación.

La antedicha documentación, que configura en los términos de la Resolución 140/2012 el legajo del cliente respecto de cada inversor adjudicado en el acto de colocación, deberá ser remitido al Fiduciario inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y configura un incumplimiento de los Co-Colocadores y de los demás agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Co-Colocadores.

Los Valores Fiduciarios se listarán en la BCBA, y/o se negociarán en el MAE y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado del país.

XII. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento: **(a)** no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones, **(b)** su situación económica, financiera y patrimonial permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario relativo al Fideicomiso, y **(c)** con respecto a la serie V, al no encontrarse constituida, no se ha generado la obligación de rendir las cobranzas de los créditos en cuentas bancarias abiertas a nombre del Fideicomiso, y con respecto a la series I, II, III y IV anteriores, no existen atrasos o incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos correspondientes a dichas series.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento: **(a)** no tiene conocimiento de hechos relevantes a su respecto que afecten y/o puedan afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones; **(b)** su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario; **(c)** ha verificado que el Administrador y el Administrador Sustituto, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que conforme lo informado por ellos no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; **(d)** con respecto a la presente serie V, al no encontrarse constituida, no se ha generado la obligación de rendir las cobranzas de activos en cuentas bancarias abiertas a nombre del Fideicomiso, y con respecto a la series I, II, III y IV anteriores, no existen atrasos o incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos correspondientes a dichas series; **(e)** la transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicomitados produce efecto entre las Partes desde la celebración del Contrato Suplementario, la transferencia de los Créditos y la tradición de los Pagarés mediante los cuales los Créditos se encuentran accesoriamente documentados, con el endoso efectuado con cláusula “sin garantía de solvencia” a favor del Fiduciario, en los términos de la Cláusula 2.4. del Contrato Suplementario; esto en forma previa a la emisión de los títulos. En virtud de ello, al día de la fecha no se ha transferido Crédito alguno al Fiduciario bajo el Fideicomiso; **(f)** en el marco del presente Fideicomiso no se han suscripto contratos de underwriting ni se han emitido valores fiduciarios provisorios; y **(g)** todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

XIII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El presente es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en Argentina a los fideicomisos financieros y a los inversores en títulos de deuda o certificados de participación que sean emitidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomisos”). El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o municipal, que en particular deberán otorgar a la adquisición, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la República Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una descripción correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

Es preciso señalar que el presente resumen no incluye análisis alguno sobre cuestiones relacionadas con el régimen cambiario, como así tampoco sobre normativa de comercio exterior.

LOS POTENCIALES INVERSORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan a los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

La Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley Nro. 24.441 quedarán sujetos a la tasa del 35%.

Asimismo, la citada ley establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el artículo 16 inc. e) de la Ley Nro. 11.683 (actual artículo 6) de procedimiento fiscal, por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el “**Decreto**”) establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría (normas aplicables, entre otros, a las denominadas sociedades de capital), entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

Adicionalmente, el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria, considerando como año fiscal el año calendario.

El citado artículo agrega que para la determinación de la ganancia neta imponible no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sobre el particular, es de conocimiento público que el día 1 de Agosto de 2008 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 1207/08 que modifica al decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, restringiendo los beneficios con que gozaban los fideicomisos financieros y ciertos fondos comunes de inversión.

A partir del nuevo texto normativo, únicamente podrán beneficiarse con la deducción de las utilidades susceptibles de distribución aquellos fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, siempre y cuando los mismos reúnan la totalidad de los requisitos enumerados taxativamente por la norma a tal fin.

En ese sentido, el artículo 70.2 del Decreto establece que la restricción a la deducción de utilidades no resulta aplicable cuando los fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos reúnan la totalidad de los siguientes requisitos (“los requisitos”):

- Se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor, por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación o títulos representativos de deuda se hubiese efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores;
- Los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de la realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento;
- Sólo en el supuesto de instrumentos representativos de créditos, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados;
- El beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al diez por ciento (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

No se considerarán desvirtuados los requisitos indicados en el punto i) por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos de terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso.

Por otra parte, el artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que de la ganancia del año fiscal, y con las limitaciones contenidas en la ley, podrán deducirse los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas

Asimismo, el primer artículo a continuación del Artículo 121 del Decreto establece que las limitaciones a la deducción de los intereses de deudas, establecidas en los párrafos tercero y cuarto del Artículo 81 inc. a) citado (las denominadas reglas de capitalización exigua), no les serán de aplicación a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 de la Ley Nro. 24.441.

Verificándose en forma conjunta los requisitos precedentemente mencionados, en la medida que todos los gastos del fideicomiso resulten deducibles conforme las normas generales de la ley del Impuesto a las Ganancias y su decreto reglamentario y se distribuya toda la utilidad remanente a favor de los tenedores de los certificados de participación, la base imponible del Impuesto a las Ganancias del fideicomiso será cero. No obstante, en el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los requisitos precedentemente mencionados y en los años siguientes de duración del Fideicomiso Financiero, la deducción de las utilidades de los certificados de participación no resultará procedente.

Es importante señalar que la Resolución conjunta de la CNV y de la AFIP Nro. 470/04 y 1738, ha establecido una serie de disposiciones a fin de determinar cuando existe “oferta pública” de los valores negociables por parte de los colocadores y emisores, circunstancia que había dado lugar a diversos cuestionamientos realizados por parte de las autoridades fiscales. Entre dichas disposiciones se puede destacar la necesidad de que existan verdaderos esfuerzos en llevar a cabo una oferta pública de valores negociables, no siendo suficiente por lo tanto la sola autorización de oferta pública otorgada por la CNV.

En este sentido, y al margen de que el presente Fideicomiso cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto, considerando que el presente Fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, el mismo no califica para acceder al

beneficio de deducción de utilidades y , por tal motivo, deberá tributar el 35% sobre la ganancia neta impositiva determinada en cada ejercicio fiscal.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas.

En este sentido, cabe señalar que el Fideicomiso queda sujeto al impuesto al valor agregado, por los hechos imponible que protagonice o se verifiquen con relación al Patrimonio Fideicomitado (débitos fiscales de IVA), en cuyo caso el Fideicomiso quedará sujeto a las obligaciones de inscripción derivadas de dicha circunstancia.

En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. Actualmente, la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley de Fideicomisos establece que cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Adicionalmente, cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo con respecto a los mismos continuará siendo el fiduciante, salvo que su pago se efectúe al fiduciario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo con relación a los mismos.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del impuesto sobre los bienes personales.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

El artículo 2 inciso f) de la Ley Nro. 25.063 establece que los fideicomisos financieros, constituidos de acuerdo a lo previsto por los artículos 19 y 20 de la Ley Nro. 24.441, no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias

Con la sanción de la Ley Nro. 25.413 se estableció un impuesto a aplicar sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria.

Asimismo, el Decreto Nro. 380/2001 reglamentó la ley, determinando el alcance del impuesto a:

- (I)** Los débitos y créditos – de cualquier naturaleza – efectuados en cuentas corrientes abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y su reglamento;
- (II)** Las operaciones en las que no se utilice la cuenta corriente bancaria, a las que se refiere y enumera el decreto reglamentario, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, cualesquiera sean las denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo – incluso a través de movimiento de efectivo – y su instrumentación jurídica;
- (III)** Todos los movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros – aún en efectivo –, que cualquier persona, incluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones, que se les otorguen y su instrumentación jurídica.

El impuesto se determina sobre el importe bruto de los débitos, créditos u operaciones gravadas, sin efectuar deducción o acrecentamiento alguno por comisiones, gastos, etc., que se indiquen por separado en forma discriminada en los respectivos comprobantes.

La alícuota general del impuesto será del 6 %o para los débitos y créditos, excepto para determinadas operaciones donde la alícuota se incrementa al 12%o. Asimismo, para determinados sujetos u operaciones existen reducciones de alícuotas.

La aplicación del impuesto depende directamente de la metodología y mecanismo de cobros y pagos utilizados.

El artículo 10 inc. c) del Decreto 380/01 establece que están exentos del impuesto, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley Nro. 24.441, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 70.2 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Conforme mencionáramos en el punto I.1., y considerando las características del presente Fideicomiso detalladas en este Suplemento, el mismo cumpliría conceptualmente con la totalidad de los requisitos mencionados, de manera que las cuentas bancarias utilizadas para sus fines específicos estarán exentas del impuesto.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que la mayoría de las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran generalmente comprendidos como sujetos pasivos del impuesto.

En lo que respecta a la Ciudad de Buenos Aires, cabe mencionar que el artículo 10 del Código Fiscal de la mencionada jurisdicción establece que “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nro. 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.”

Asimismo, el Artículo 11 inciso 7 designa a los fiduciarios como responsables por el cumplimiento de la deuda tributaria.

En consecuencia, en la medida en que los fideicomisos financieros califiquen como sujetos del tributo por perfeccionar algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales respectivas, sus ingresos, conforme la base imponible que a tal fin disponga cada código fiscal, estarán alcanzados por el gravamen, salvo que proceda la aplicación de alguna exención particular.

Al respecto, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes fideicomitados entendemos que, sin perjuicio del análisis particular de las distintas normativas provinciales involucradas, el Fideicomiso revestiría la condición de sujeto pasivo del gravamen.

Con relación a la determinación de la base imponible, la Ciudad de Buenos Aires en el artículo 176 del Código Fiscal establece que para los fideicomisos constituidos de acuerdo con la Ley Nro. 24.441, los ingresos brutos y la base imponible recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

Adicionalmente, la Resolución 444/2000 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Ciudad de Buenos Aires establece que:

“Para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Nacional Nro. 24.441, cuyos fiduciantes sean entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional 21.526 y los bienes fideicomitados sean créditos originados en las mismas, la base imponible se determina de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 140 del Código Fiscal.(t.o. 1999)...”

El artículo citado por la resolución hace referencia a la base imponible especial establecida para entidades financieras.

En la actualidad, el artículo 185 del Código Fiscal establece que la base imponible para las entidades financieras estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo. La alícuota vigente asciende al 7,00%.

En términos generales, las restantes jurisdicciones, excepto alguna de ellas, no poseen normas específicas que se refieren al tratamiento impositivo de los fideicomisos.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos u actividades en distintas jurisdicciones provinciales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral a efectos de distribuir la base imponible entre los distintos fiscos involucrados.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto jurisdiccional establecido por cada una de las provincias.

En general, grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso celebrados dentro de cada una de las jurisdicciones.

Adicionalmente, se dispone que los actos realizados fuera de las mismas, se encuentran sujetos al impuesto en ellas, en la medida que los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial o cuando se produzcan efectos en la provincia.

Asimismo debe considerarse la existencia de exenciones particulares en ciertas provincias aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores con destino a la oferta pública.

En la medida que se produzcan hechos imposables en las jurisdicciones involucradas y que no resulten aplicables exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto.

La Ley N° 2997 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, modificó en forma sustancial el impuesto de sellos, reemplazando en forma integral el Título XII del Código Fiscal del año 2009. En líneas generales la modificación legal amplió el impuesto en cuestión a la mayoría de los actos y contratos onerosos celebrados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

El artículo 426 del Código Fiscal vigente establece que en los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la Ley 24.441 – Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

Cabe advertir que en el Capítulo de Exenciones, artículo 440, en su inciso 48 se eximen del gravamen “Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, por parte de las sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en el presente artículo.

Esta exención quedará sin efecto, si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

II. Impuestos que gravan a los Valores Representativos de Deuda

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1 Intereses de los Valores Representativos de Deuda

De acuerdo con el artículo 83 inciso b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos de deuda emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del Impuesto a las Ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la

exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Dado que las disposiciones mencionadas precedentemente se encuentran contenidas en la Ley 24.441 que regula la figura del fideicomiso, su aplicación no se vio afectada por las recientes reformas introducidas al Impuesto a las Ganancias a través de la Ley 26.893.

Es importante señalar que cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por último, el artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias en el último párrafo del inciso a) establece que cuando los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la misma (que incluye a los fideicomisos), paguen intereses de deudas cuyos beneficiarios sean también sujetos comprendidos en dicha norma, deberán practicar sobre los mismos una retención del 35%, la que tendrá para los beneficiarios de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

No obstante lo expuesto, el primer artículo a continuación del artículo 121 del Decreto establece que a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la Ley Nro. 24.441 nos les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

II.1.2. Venta o disposición de los Valores Representativos de Deuda

II.1.2.a Beneficiarios del exterior y personas físicas residentes en Argentina

De acuerdo a lo establecido por el artículo 83 inciso b) de la ley 24.441, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Representativos de Deuda, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias para beneficiarios del exterior, personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina siempre y cuando dichos valores negociables sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 de dicha norma ni en el artículo 106 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Tal como mencionáramos precedentemente, las disposiciones mencionadas precedentemente se encuentran contenidas en la ley que regula la figura del fideicomiso por lo que su aplicación no se vio afectada por las recientes reformas introducidas a través de la Ley 26.893 al Impuesto a las Ganancias.

II.1.2.b. Empresas Argentinas

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Representativos de Deuda, así como de la actualización y/o ajuste de capital obtenidos por Empresas Argentinas se encuentran gravados por el Impuesto a las Ganancias.

II.1.3. Utilidades de Certificados de Participación

De acuerdo con lo establecido por los Artículos 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los Certificados de Participación a ser emitidos por el Fideicomiso no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin perjuicio de ello, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 26.893, este tratamiento resulta aplicable únicamente para los tenedores locales que califiquen como “sujetos empresa”. En el caso de personas físicas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior, las mencionadas utilidades resultarán alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias a la alícuota del 10%, con carácter de pago único y definitivo.

Asimismo, los inversores del exterior deberán analizar las normas impositivas que resultaren aplicables en sus respectivos países.

Retención sobre Utilidades pagadas a Inversores

De acuerdo con lo previsto por la Ley del Impuesto a las Ganancias, en el artículo incorporado a continuación del Artículo 69, cuando se paguen dividendos o utilidades que excedan las ganancias impositivas, corresponde que el sujeto pagador de tales conceptos retenga el 35% del referido excedente (retención usualmente llamada “impuesto de igualación”).

Cabe señalar que la disposición mencionada en el párrafo anterior no resulta aplicable para los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación, la cual no ha sido dictada a la fecha.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Según lo dispone el artículo 83 de la Ley N° 24.441, están exentas del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y las prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los certificados de participación y títulos representativos de deuda emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titularización de activos, como así también las correspondientes a sus garantías.

El tratamiento impositivo exentivo queda condicionado a que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nro. 23.966 (junto con sus modificatorias, la “Ley del Impuesto a los Bienes Personales”), las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en la Argentina cuyos bienes personales gravados excedan en total la suma de \$ 305.000 se encuentran sujetos al impuesto a una tasa que varía entre el 0,5 % y el 1,25% en función del total de los bienes gravados. La alícuota aplicable es del 0.5% sobre el valor de los bienes determinados conforme a las disposiciones previstas por la normativa vigente que excedan el importe de los \$305.000. Cuando los mismos superen la suma de \$750.000 hasta \$2.000.000 será del 0.75%, cuando los mismos sean de \$2.000.000 hasta \$5.000.000 será del 1% y cuando superen los \$5.000.000 será del 1,25%.

A su vez, respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto grava con una alícuota del 1,25% a la totalidad de los bienes situados en la Argentina acorde a un régimen especial de ingreso del gravamen de responsables sustituidos (el “Régimen de Responsables Sustitutos”).

Respecto de los títulos de deuda cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso, radicadas en el exterior, será de aplicación del régimen de responsables sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley Nro. 23.966 y sus modificatorias. Dicho mecanismo prevé que todas las personas físicas o jurídicas que tengan el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, administración o guarda de los títulos de deuda deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los títulos de deuda al 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, no corresponde el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultase menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados, radicados o ubicados en la Argentina o en el exterior, no estarán sujetos al impuesto bajo análisis respecto de sus tenencias de los Valores Fiduciarios.

Los valores de deuda fiduciaria deberán valuarse al último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año o en caso de no cotizar, se valorarán por su costo incrementado con los intereses que se hubieren devengado al 31 de diciembre de cada año.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley Nro. 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley Nro. 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley Nro. 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de las entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a \$200.000.

Existen ciertos sujetos que determinan una base imponible especial, tales como, entre otros las entidades regidas por la ley de entidades financieras, las compañías de seguro sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y las empresas de leasing comprendidas en la Ley Nro.24.441, las cuales deben considerar como base imponible del gravamen el 20% del valor de sus activos gravados.

Los Valores Fiduciarios deberán valuarse: (i) los que coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre del ejercicio y (ii) los que no coticen en bolsas o mercados: por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el presente gravamen, podrá computarse como pago a cuenta del impuesto de esta ley. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificatorias), vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes (actualmente, la mencionada alícuota es del 35%).

Si del cómputo previsto en los párrafos anteriores surgiera un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el Impuesto a las Ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de las diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Por lo tanto, en el caso que los Inversores sean algunos de los sujetos mencionados en el primer párrafo, corresponderá aplicar el gravamen de conformidad con las pautas señaladas sobre la tenencia de los Valores Fiduciarios.

II.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias

Para los inversores en general, los pagos de intereses, rendimientos, operaciones de compra y/o venta de los Valores Fiduciarios y otros movimientos de fondos en cuentas bancarias se encontrarán alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,6% por cada crédito y débito, salvo que proceda la aplicación de una exención o de una alícuota reducida en función de la condición particular del inversor.

En caso de aplicarse la tasa general del 0,6% es computable como pago a cuenta de los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta y sus respectivos anticipos el 34% del impuesto percibido por las entidades financieras originado en acreditaciones en cuentas bancarias.

II.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Las legislaciones provinciales no disponen de una exención específica que ampare a los intereses generados por títulos de deuda y las utilidades de certificados de participación.

En consecuencia, los potenciales adquirentes que sean residentes en Argentina que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción deberán considerar la posible incidencia de este impuesto teniendo en cuenta las disposiciones de las distintas legislaciones provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires que pudieran resultar relevantes en función de su residencia y actividad económica.

En la actualidad no existe un régimen de ingreso del impuesto para sujetos no residentes.

II. 7. Impuesto de Sellos

Como se indicó en el punto I. 7, el Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires no establece la tributación sobre la emisión y/o negociación de los valores fiduciarios, por lo tanto, el gravamen no sería aplicable respecto de tales operaciones realizadas en dicha jurisdicción.

Con respecto al resto de las jurisdicciones, la incidencia del impuesto quedará subordinada a la instrumentación de la negociación o disposición de los valores Fiduciarios y a las normas específicas previstas en cada una de ellas.

II. 8. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB") – con vigencia a partir del 01/01/2011.

El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.

Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la provincia como fuera de ella.

Por otro lado, para los sujetos domiciliados fuera de la provincia, el ITGB recae exclusivamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en dicha jurisdicción.

La transmisión gratuita de Valores Fiduciarios podría estar alcanzada por el ITGB en la medida en que se den los elementos tipificantes para ello y siempre que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto – sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a \$60.000, el que se elevará a la suma de \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

Asimismo, cabe señalar que a través de la ley 10.197, la Provincia de Entre Ríos también ha establecido un impuesto a la transmisión gratuita de bienes a partir de enero de 2013.

II.9. Régimen de Información para fideicomisos

La R.G. 3312 de la AFIP, modificada por la R.G. 3538 de fecha 15/11/2013, establece un régimen de información y registración de operaciones que deberá ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros, así como por los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios (trustees/fiduciaries o similares), fiduciantes (trustors/settlors o similares) y/o beneficiarios (beneficiaries) de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior. La información requerida por el presente régimen deberá ser suministrada, conforme a los requisitos, plazos, formas y demás condiciones previstas en dicha resolución.

Cabe aclarar que las modificaciones introducidas por la R.G. 3538, respecto de la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas en formato “pdf” y de la obligatoriedad de presentar por única vez el contrato de constitución inicial del fideicomiso en el mismo formato, no son de aplicación para los Fideicomisos Financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

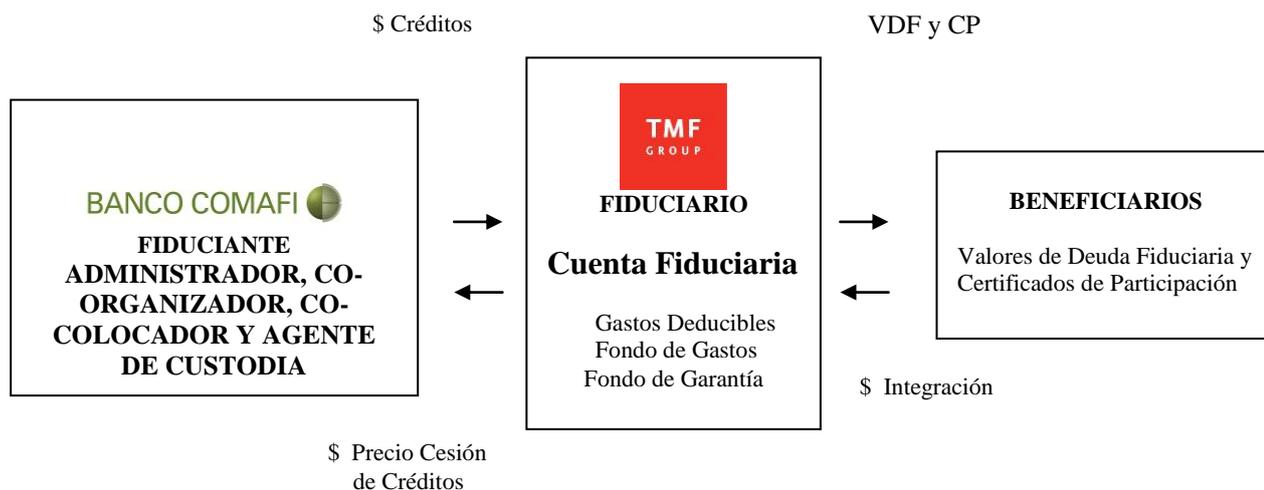
ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADO SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XIV. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

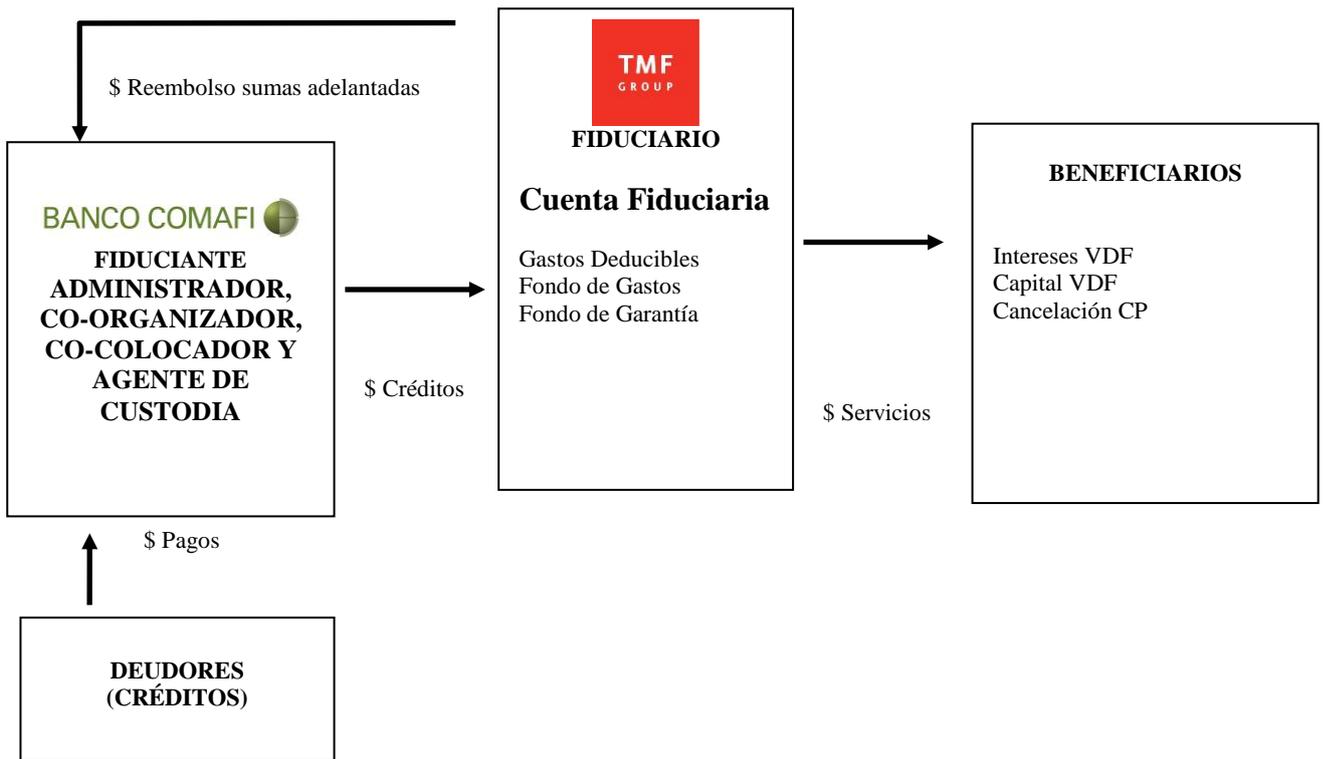
Descripción de la Operatoria

Los siguientes diagramas reflejan en forma resumida la estructura de la operación que se describe en el presente Suplemento. Los diagramas se incluyen para proporcionar un panorama del flujo de fondos hacia y desde el Fideicomiso Financiero y los inversores. No son completos y se encuentran íntegramente condicionados y deberían revisarse junto con la información más detallada incluida en otras secciones de este Suplemento y los demás documentos que se describen en el presente.

A) Flujos en la Fecha de Integración:



B) Flujos durante la vigencia del Fideicomiso y mientras no se produzca un Evento Especial:



XV. CONTRATO SUPLEMENTARIO

A continuación se transcribe el texto del Contrato Suplementario sin sus Anexos. Sin perjuicio de ello, el listado de los créditos que integran el haber fideicomitido junto con los restantes Anexos se adjunta en un CDROM que forma parte del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores –junto con el Suplemento de Prospecto- en las oficinas del Fiduciante, y de los Co-Colocadores indicadas en la contratapa del Suplemento de Prospecto en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

CONTRATO SUPLEMENTARIO de fecha ___ de _____ de 2014, constituido por una parte por Banco Comafi S.A., una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 7383, Libro 99, Tomo A de Sociedades Anónimas, con fecha 25 de octubre de 1984, y autorizada a actuar como banco comercial por el BCRA conforme Resolución Nro. R.F. 589 de fecha 29 de noviembre de 1991, con domicilio social en Av. Presidente Roque Sáenz Peña 660, Piso 3°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en calidad de fiduciante (el “**Fiduciante**” o “**Banco Comafi**”, según corresponda), representada en este acto por los apoderados que suscriben al pie del presente; y por la otra, TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.), una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires bajo el número 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, con fecha 28 de abril de 2003, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518 Piso 2°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en calidad de fiduciario financiero del Fideicomiso (“**TMF Trust**” o el “**Fiduciario**”, según corresponda y, conjuntamente con el Fiduciante, las “**Partes**”), representada en este acto por los apoderados que suscriben al pie del presente, conforme a las condiciones del Programa Global de Valores Fiduciarios “**COMAFI MULTIACTIVOS**”, establecen por el presente instrumento las condiciones del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie V (el “**Contrato Suplementario**” y el “**Fideicomiso**”, respectivamente), conforme a las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDOS

POR CUANTO, el Fiduciante, resolvió establecer un programa global de emisión de valores fiduciarios denominado Programa Global de Valores Fiduciarios “**COMAFI MULTIACTIVOS**” (el “**Programa**”) y aprobar un reglamento para la constitución de fideicomisos financieros (el “**Reglamento**”), conforme a los principios contenidos en la Ley de Fideicomiso y en las Normas de la CNV. La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resoluciones Nro. 15.669 de fecha 12 de Julio de 2007, Nro. 16.498 de fecha 20 de enero de 2011, Nro. 16.674 de fecha 24 de octubre de 2011 y Nro. 16.850 de fecha 6 de julio de 2012, todas ellas de la Comisión Nacional de Valores;

POR CUANTO, el Directorio del Fiduciante y el Directorio del Fiduciario han aprobado el Suplemento (el “**Suplemento**”) y el contrato suplementario (el “**Contrato Suplementario**”) a los fines de la emisión de Valores Fiduciarios bajo el Programa por un valor nominal total de hasta V/N U\$S 300.000.0000.

POR CUANTO, bajo el Fideicomiso se emitirán Valores Fiduciarios por hasta valor nominal de Pesos ciento veinticinco millones trescientos setenta y ocho mil (\$125.378.000): (i) valores de deuda fiduciaria clase A por hasta V/N \$ 89.018.000; (ii) valores de deuda fiduciaria clase B por hasta V/N \$ 8.777.000; y (iii) certificados de participación por hasta V/N \$ 27.583.000;

POR CUANTO, el Fiduciante ha determinado que los Créditos, identificados en el **Anexo I**, se transfieran al Fiduciario, de conformidad al presente Contrato Suplementario;

POR CUANTO, este Contrato Suplementario de Fideicomiso tiene como objeto crear y constituir un Fideicomiso de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Fideicomiso.

EN CONSECUENCIA, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago de los Valores Fiduciarios y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos y según el cual el Fiduciario administrará el Fideicomiso constituido por el presente en beneficio de los Beneficiarios, Fiduciante y Fiduciario acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1.- A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario (a) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (b) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Reglamento o en el Prospecto del Programa, tienen los significados que se les asigna en el Reglamento o en el Prospecto del Programa, respectivamente.

“Activos Afectados”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 15.5.

“Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia”: El acuerdo celebrado entre el Fiduciante, como Administrador, y el Fiduciario en forma simultánea al presente Contrato Suplementario.

“Administrador”: Es Banco Comafi, quien ejercerá sus funciones conforme lo establecido en el presente Contrato Suplementario y en el Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia (conforme este término se define más abajo).

“Administrador Sustituto”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 11.3.

“Afiada”: Respecto de cualquier persona, cualquier otra persona directa o indirectamente controlante de, controlada por, o sujeta a control común con, dicha persona. Se considerará que una persona controla a otra cuando posea en forma directa o indirecta, individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título en el capital social o valores con derecho a voto que, de derecho o de hecho, en este caso si es en forma estable, les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores o consejeros de vigilancia o síndicos.

“Agente de Control y Revisión”: Es First Corporate Finance Advisors S.A., o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos en el marco de las Normas de la CNV y de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato Suplementario y en el Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia y a las Pautas de Control y Revisión.

“Agente de Custodia”: Es Banco Comafi, quien ejercerá sus funciones conforme lo establecido en el presente Contrato Suplementario y en el Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia.

“Archivo de los Documentos”: Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 2.10.

“Asesores Impositivos”: Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 9.4.

“Auditor Externo”: Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 13.2.

“Aviso de Colocación”: Es el aviso que debe ser publicado en el boletín diario de la BCBA, en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el Micrositio MPMAE de la Web del MAE, en el Boletín Electrónico del MAE, o en otros medios de difusión masiva (en éste último supuesto, sin estar obligado a ello), en el que se indicará, entre otros, el sistema informático de colocación por el cual han de presentarse las Solicitudes de Suscripción, los tipos de Valores Fiduciarios y montos ofrecidos, la unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios, la moneda de denominación, las tasas de interés aplicables, la fecha y horario de inicio y finalización del Período de Colocación -vencido el cual no podrán modificarse ofertas ingresadas ni ingresarse ofertas nuevas-, la Fecha de Emisión, y el domicilio de los Co-Colocadores.

“Aviso de Pago de Servicios”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 3.2.

“BCBA”: La Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCRA”: El Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: Los titulares de los Valores Fiduciarios.

“Bienes Fideicomitidos”: Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 2.7.

“Caja de Valores”: La Caja de Valores S.A.

“Cartera”: El conjunto de los Créditos fideicomitidos.

“Cartera Morosa”: La Cartera cuyos pagos registren atrasos superiores a treinta (30) días corridos.

“Cartera Normal”: La Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta (30) días corridos.

“CNV”: La Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: Las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados bajo los Créditos a partir de la Fecha de Corte.

“Co-Colocadores”: Banco Comafi S.A., Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

“Condiciones de Emisión”: Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios que se describen en la Sección V.

“Condiciones Previas”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 4.1.

“Contrato Suplementario”: El presente contrato suplementario de Fideicomiso.

“CP”: Los Certificados de Participación.

“Créditos”: Los derechos creditorios identificados en el Anexo I del Contrato Suplementario derivados del otorgamiento de préstamos personales denominados en Pesos originados por el Fiduciante a través de sucursales, sitios de internet, y puntos de venta del Fiduciante y a través de la comercializadora PVCRED S.A. por (i) el saldo nominal contable, en concepto de capital, de hasta Pesos ciento veinticinco millones trescientos setenta y nueve mil ciento sesenta y seis (\$ 125.379.166) que incluye todas las Cobranzas de los Créditos cuyo vencimiento opera a partir del día posterior a la Fecha de Corte, (ii) los intereses compensatorios que se devenguen por aquellas cuotas de los Créditos cuyo vencimiento opera a partir del día posterior a la Fecha de Corte, (iii) los intereses punitivos o moratorios correspondientes a los importes adeudados bajo los Créditos devengados a partir del día posterior a la Fecha de Corte, y (iv) la comisión por precancelación de cuotas relacionadas a los Créditos percibidas a partir del día posterior a la Fecha de Corte; en todos los casos mencionados netos de impuestos. Los Créditos no incluyen el capital, los intereses compensatorios, punitivos o moratorios correspondientes a los Créditos cuyo vencimiento operaba con posterioridad a la Fecha de Determinación y con anterioridad a la Fecha de Corte, que se hubieran cobrado con posterioridad a la Fecha de Corte.

“Cuadro Teórico de Pago de Servicios”: Cada cuadro a insertar en el Suplemento de Prospecto, correspondiente a cada Clase de los Valores Fiduciarios, que indica las Fechas de Pago de Servicios y los conceptos y montos teóricos a pagar en cada una de ellas.

“Cuenta de Contingencias”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 15.6.

“Cuenta Fiduciaria”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 8.1.

“Diferencial de Tasa de los VDFA”: Son trescientos (300) puntos básicos porcentuales a pagar por encima de la Tasa de Referencia.

“Diferencial de Tasa de los VDFB”: Son cuatrocientos (400) puntos básicos porcentuales a pagar por encima de la Tasa de Referencia.

“Documentos”: Incluye a todos los documentos representativos de los Bienes Fideicomitidos, incluyendo sin limitación (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven para acreditar la titularidad de los Créditos y son necesarios y suficientes para su exigibilidad, incluyendo las solicitudes de créditos y sus respectivos pagarés; y (b) los legajos de crédito de los Deudores.

“Deudor”: El obligado al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: Un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires.

“Distribuciones Bajo los CP”: Significa todas aquellas distribuciones que se realicen bajo los CP.

“Escribano Interviniente”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 2.4.

“Estados Contables Anuales”: los estados contables anuales del Fideicomiso a ser elaborado por el Fiduciario conforme la Cláusula 35.1 del Reglamento.

“Estados Contables Trimestrales”: Los estados contables trimestrales del Fideicomiso a ser elaborado por el Fiduciario conforme la Cláusula 35.1 del Reglamento.

“Evento de Remoción del Administrador”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 11.2.

“Evento Especial”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 5.11.

“Fecha de Corte”: Es el día 31 de agosto de 2014, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las Cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso.

“Fecha de Determinación”: Es el día 28 de febrero de 2014, fecha en la cual se seleccionaron los Créditos a ser cedidos al presente Fideicomiso.

“Fecha de Emisión”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 5.3.

“Fecha de Integración”: Será dentro del tercer (3º) Día Hábil posterior al último día del Período de Colocación, fecha que coincidirá con la Fecha de Emisión. En la Fecha de Integración los suscriptores de los Valores Fiduciarios deben pagar el Precio de Suscripción y se transferirán al Fiduciario los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 5.4, fecha que coincide con los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

“Fecha de Pago de Servicios”: Será, según corresponda, la Fecha de Pago de Servicios de los VDF o la Fecha de Distribución bajo los CP.

“Fecha de Distribución bajo los CP”: Las Distribuciones Bajo los CP serán efectuadas, en la medida que el Flujo de Fondos lo permita, el día diez (10) de cada mes o Día Hábil siguiente si aquél fuera inhábil, conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en la Sección XVII del Suplemento de Prospecto.

“Fecha de Pago de Servicios de los VDF”: Los Servicios de Interés y los Servicios de Capital de los VDFA y VDFB respectivamente, serán pagados el día diez (10) de cada mes o Día Hábil siguiente si aquel fuere inhábil, conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios respectivo inserto en la Sección XVII del Suplemento de Prospecto.

“Fideicomiso”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 2.1.

“Fiduciante”: Tiene el significado asignado en el encabezamiento.

“Fiduciario”: Tiene el significado asignado en el encabezamiento.

“Fiduciario Sucesor”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 13.3.(a).

“Flujo de Fondos”: Las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses, comisiones, indemnizaciones y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Flujo de Fondos Teórico”: Las sumas de dinero estimadas que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de emisión de los Bienes Fideicomitados, conforme se detalla en la Sección XVI del Suplemento.

“Fondo de Garantía”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 8.3.

“Fondo de Gastos”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 8.2.

“Fondo de Impuestos a las Ganancias”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 8.6.

“Fondo de Reserva Impositivo”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 15.5.

“Fondos Líquidos Disponibles”: Los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria que se obtengan de los Bienes Fideicomitados cuya inversión se efectuará en los términos que autoriza la Cláusula 8.5. El resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles integra los Bienes Fideicomitados.

“Gastos Deducibles”: Todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones que se autoriza deducir al Fiduciario del Patrimonio Fideicomitado, conforme lo previsto en la Cláusula 8.2 del Reglamento, en la medida que estuvieren debidamente documentados, incluyendo, de manera no taxativa: **(a)** los Impuestos del Fideicomiso, que resulten aplicables; **(b)** las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en la Cláusula 9.1; **(c)** los derechos y aranceles que perciban la CNV, la BCBA y, si correspondiere, el MAE; **(d)** los honorarios de los asesores legales y de los asesores impositivos del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso con más el IVA correspondiente, quedando excluidos aquellos originados por la constitución del Fideicomiso; **(e)** los honorarios de los auditores del Fideicomiso; **(f)** los honorarios de las calificadoras de riesgo con más el IVA correspondiente, de corresponder; **(g)** los honorarios, con más el IVA correspondiente, y gastos de escribanía; **(h)** los honorarios del Administrador, el Administrador Sustituto, el Agente de Custodia y el Agente de Control y Revisión, con más el IVA correspondiente; **(i)** los gastos de publicación en el Boletín Diario de la BCBA y/o en cualquier otro medio informativo; **(j)** los informes que debe preparar el Fiduciario conforme la Cláusula 3.2; **(k)** los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc.; **(l)** todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario y/o el Administrador para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados; **(m)** los gastos que demande la convocatoria y realización de Asambleas; **(n)** los gastos previstos en la Cláusula 9.4 relativos a los costos y honorarios vinculados con las actividades de los Asesores Impositivos allí mencionados, con más el IVA correspondiente, incluyendo los honorarios correspondientes a los informes impositivos iniciales y posteriores; **(o)** los gastos previstos en la Cláusula 11.3 relativos a la remoción del Administrador; **(p)** gastos por apertura y mantenimiento de la Cuenta Fiduciaria y comisiones por transferencias bancarias; y **(q)** los honorarios del agente de custodia de los Documentos, de corresponder.

“Gastos de Constitución”: Todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, comisiones, derechos y honorarios, incluyendo los correspondientes a los asesores legales originados por la constitución del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, los honorarios de los Co-Colocadores, de la sociedad calificadora de riesgo, los honorarios de los asesores de los Co-Organizadores, los gastos de la oferta pública, la emisión, colocación, listado y negociación de los Valores Fiduciarios, y demás gastos necesarios a tales fines, devengados que fueran exigibles en o antes de la Fecha de Emisión y, de resultar aplicable, con posterioridad a dicha fecha. Se estima que los gastos antes referidos no excederán la suma de Pesos Novecientos Mil (\$ 900.000). Los Gastos de Constitución serán abonados inicialmente por el Fiduciante y serán luego reembolsados a éste por el Fiduciario una vez que cancelen los importes correspondientes a los VDF; todo ello según la aplicación de fondos del Fideicomiso indicada en la Cláusula 6.1.(b). Adicionalmente, el Fiduciante podrá a su sólo criterio (pero no estará obligado) a asumir como propios y a título personal los Gastos de Constitución en forma total o parcial, en la Fecha de Emisión o con posterioridad, debiendo comunicar dicha circunstancia fehacientemente al Fiduciario. En tal supuesto, no corresponderá el reembolso antes referido.

“Gravamen”: Todo embargo, hipoteca, servidumbre, prenda, con o sin registro, usufructo, carga, inhibición, restricción, opción, cesión fiduciaria, garantía, oposición (en el caso de marcas), derecho de compensación u otro derecho de carácter real o personal o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de los Créditos, incluyendo (pero sin limitarse a ello) todos los derechos patrimoniales y políticos emergentes de los mismos.

“HGG”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 8.6.

“Impuestos del Fideicomiso”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 6.4.

“Informe de Préstamos en Mora”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 3.1.

“Informe de Transferencias”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 3.1.

“Informe del Agente de Control y Revisión”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 2.13.

“Informe del Estado de Créditos”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 3.1.

“Informe del Estado de Juicios”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 3.1.

“Informe Diario de Cobranza”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 3.1.

“Informe Mensual de Cobranza”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 3.1.

“Ley de Defensa del Consumidor”: La Ley Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

“Ley de Fideicomiso”: La Ley Nro. 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y de la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Manual de Originación”: Es el conjunto de pautas, prácticas y procedimientos que el Fiduciante aplica en su propia cartera de Créditos y que ha aplicado en la originación de los Créditos en el marco de la normativa interna vigente a la fecha de dicha originación.

“MEP”: tiene el significado asignado en la Cláusula 2.11.

“Monto Determinado”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 15.5.

“Notificación del Administrador”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 11.2.

“Patrimonio Fideicomitado”: El conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“Pautas de Control y Revisión”: Son los parámetros utilizados por el Agente de Control y Revisión para realizar el control y revisión de los Créditos cedidos al Fideicomiso conforme se define en el Anexo II.

“PCGA”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 1.2.7.

“Período de Colocación”: Significa inicialmente el período de cinco (5) Días Hábiles bursátiles, compuesto por el Período de Difusión y el Período de Licitación, el que podrá ser suspendido, modificado o prorrogado por los Co-Colocadores con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, durante el cual se ofrecerán los Valores Fiduciarios conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto definitivo.

“Período de Devengamiento”: El primer Período de Devengamiento transcurrirá desde la Fecha de Emisión (incluido dicho día) hasta la Fecha de Pago del primer Servicio (excluido dicho día). Los siguientes Períodos de Devengamiento comenzarán el día de Pago de Servicio anterior (incluido dicho día) hasta la próxima Fecha de Pago de Servicio correspondiente (excluido dicho día). Para el cálculo de interés se considerará un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

“Período de Difusión”: Significa el período de difusión pública, durante el cual se efectuarán invitaciones a ofertar la adquisición de los Valores Fiduciarios, que será de por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles y comenzará luego de obtenida la oferta pública por parte de la CNV, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Período de Licitación”: Significa el período durante el cual tendrá lugar la licitación pública de los Valores Fiduciarios, que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil y comenzará luego del cierre del Período de Difusión, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Persona Indemnizable”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 14.2.

“Precancelaciones”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 5.10.

“Precio de la Cesión”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 2.3.

“Programa”: Tiene el significado asignado en el primer considerando del presente Contrato Suplementario.

“Reglamento”: El reglamento para la constitución de fideicomisos financieros bajo el Programa.

“Requerimiento del Fondo de Garantía”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 8.3.

“Requerimiento del Fondo de Garantía de los VDFA”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 8.3.

“Requerimiento del Fondo de Garantía de los VDFB”: Tiene el significado asignado en la Cláusula 8.3.

“Serie”: El conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Contrato Suplementario.

“Servicios de Capital”: Los pagos que en concepto de capital corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los VDFA y VDFB respectivamente.

“Servicios de Interés”: Los pagos que en concepto de interés corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los VDFA y VDFB respectivamente.

“Suplemento”: Es el suplemento de prospecto informativo correspondiente al Fideicomiso, del cual el presente Contrato Suplementario forma parte.

“Tasa de Referencia”: Es la tasa de interés por depósitos a plazo fijo entre 30 y 35 días de más de un millón de Pesos para el total de bancos privados (la **“Tasa Badlar Privados”**), que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA. A los efectos del cálculo para determinar la Tasa de Referencia se tomará el promedio aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo (7°) Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo (7°) Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la primera Fecha de Pago de Servicios; ó desde el séptimo (7°) Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo (7°) Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguiente. Para el caso que no se publique en el Boletín Estadístico del BCRA la Tasa Badlar Privados, se tomará la tasa de interés que reemplace a Badlar (la que publique el BCRA en el Boletín Estadístico) o la tasa de interés para plazo fijo de más de un millón de pesos que ofrezca el Banco de la Nación Argentina el último día hábil del mes anterior al de la Fecha de Pago de Servicios que corresponda.

“Tasa de Interés de los VDFA”: Es la tasa de interés nominal anual aplicable a los VDFA y que corresponde a la sumatoria de (i) a Tasa de Referencia con más (ii) el Diferencial de Tasa de los VDFA, con un límite máximo total (Tasa de Referencia + Diferencial de Tasa de los VDFA) de 32% y un límite mínimo total de 22% devengado durante el Periodo de Devengamiento.

“Tasa de Interés de los VDFB”: Es la tasa de interés nominal anual aplicable a los VDFB y que corresponde a la sumatoria de (i) a Tasa de Referencia con más (ii) el Diferencial de Tasa de los VDFB, con un límite máximo total (Tasa de Referencia + Diferencial de Tasa de los VDFB) de 33% y un límite mínimo total de 23% devengado durante el Periodo de Devengamiento.

“Tribunal Arbitral”: El Tribunal de Arbitraje General de la BCBA y, a partir de su creación en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (o entidad que lo suceda), significará el tribunal al que se refiere el Artículo 46 de la Ley 26.831.

“Valores Fiduciarios”: Conjuntamente los VDFA, los VDFB, y los CP integrantes de la presente Serie.

“VDF”: significa los VDFA y los VDFB.

“VDFA”: significa los valores de deuda fiduciaria clase A, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el presente.

“VDFB”: significa los valores de deuda fiduciaria clase B a ser emitidos por el Fiduciario bajo el presente.

1.2.- Interpretación

1.2.1.- Los términos definidos en la Cláusula 1.1 serán utilizados en este Contrato Suplementario indistintamente en

singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha Cláusula.

1.2.2.- Los títulos de las cláusulas empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

1.2.3.- Toda vez que en este Contrato Suplementario se efectúen referencias a secciones, cláusulas, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, cláusulas, puntos y/o anexos de este Contrato Suplementario.

1.2.4.- Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato Suplementario fuere contraria a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula o anulable, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

1.2.5.- El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Suplementario deberá realizarse conjuntamente con los demás documentos legales que integran el Programa, en especial el Reglamento.

1.2.6.- Los términos y condiciones del Reglamento se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Suplementario. En caso de existir contradicciones entre el Reglamento y los términos del presente Contrato Suplementario, prevalecerá éste último.

1.2.7.- Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Suplementario que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (los “PCGA”) en la República Argentina.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

CLÁUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO COMAFI PERSONALES SERIE V

2.1.- Constitución del Fideicomiso. Condicionamiento. Por este acto y de conformidad con los términos del presente Contrato Suplementario, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el “Fideicomiso Financiero Comafi Personales Serie V” de acuerdo con lo previsto bajo el Programa (el “Fideicomiso”). La emisión de los Valores Fiduciarios y la constitución del Fideicomiso se encuentran condicionados a la efectiva colocación de la totalidad de los VDFA y VDFB al Precio de Corte determinado. No obstante ello, el Fiduciante podrá dispensar el cumplimiento de dicha condición, a cuyo efecto recibirá, como parte del pago del Precio de la Cesión, los VDF que no hubieran sido colocados, ello sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 2.3 de la presente Sección.

2.2.- Cesión Fiduciaria. En este acto el Fiduciante cede y transfiere en fideicomiso al Fiduciario los Créditos que se encuentran identificados en el Anexo I, quien los acepta en tal calidad, en beneficio de los Beneficiarios, en los términos y con el alcance del Artículo 1 y subsiguientes de la Ley de Fideicomiso y del Artículo 1434 y concordantes del Código Civil, para ser aplicados en la forma que se establece en el Reglamento y en el presente Contrato Suplementario. La cesión y transferencia de los Créditos por parte del Fiduciante se encuentra condicionada a que a la fecha de finalización del Período de Colocación se haya resuelto la emisión de los Valores Fiduciarios. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Beneficiarios.

Corresponderán al Fiduciario todas las sumas de dinero provenientes de los Créditos que sean recibidas por el Fiduciante en su calidad de Administrador con posterioridad a la Fecha de Corte y que correspondan a pagos, totales o parciales, realizados por los Deudores respecto de vencimientos a partir del día posterior a la Fecha de Corte. Asimismo, en caso que dichas sumas sean percibidas entre la Fecha de Determinación y la Fecha de Corte (incluida) las mismas también corresponden al Fiduciario. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles a partir de la Fecha de Corte, el Fiduciante deberá transferir dichas sumas a la Cuenta Fiduciaria. Por otra parte, corresponderán al Fiduciante todas las sumas de dinero que sean recibidas por el Fiduciante en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso y que correspondan a pagos, totales o parciales, realizados por los Deudores respecto de vencimientos en, o con anterioridad a, la Fecha de Corte, por lo que el Fiduciante retendrá de la Cobranza de los Créditos cualquier suma de dinero que sea percibida por el Fiduciante en su calidad de Administrador y que correspondan a pagos totales o parciales de los Deudores respecto de vencimientos en o con anterioridad a la Fecha de Corte.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante –sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 14.2- responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la constitución del Fideicomiso. Sin embargo, el Fiduciante no responde de la solvencia de los Deudores de dichos Créditos. El Fiduciario, en su carácter de cesionario de los Créditos, renuncia en forma irrevocable a formular reclamos al Fiduciante con motivo de insolvencia o falta de pago de los Deudores de los Créditos.

El Fiduciante, en su calidad de Administrador, deberá guardar por el término de diez (10) años, toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario cuando éste lo requiera previa notificación por escrito otorgando un plazo razonable para su entrega.

2.3.- Precio de Cesión. El precio de cesión de los Créditos efectivamente cedidos será abonado por el Fiduciario al Fiduciante y será equivalente al precio de suscripción total de los Valores Fiduciarios emitidos, neto de los Gastos de Constitución en la medida que no hayan sido soportados previamente por el Fiduciante, y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Gastos y del Fondo de Garantía (el “**Precio de la Cesión**”). El pago del Precio de Cesión al Fiduciante está sujeto a la efectiva acreditación de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

El Precio de la Cesión será abonado por el Fiduciario al Fiduciante dentro de los dos (2) Días Hábiles de la Fecha de Integración mediante (a) transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios, a la cuenta que el Fiduciante en su oportunidad indique al Fiduciario siempre que los suscriptores de los Valores Fiduciarios hayan acreditado los fondos debidos; y/o (b) en caso que no hubiera una suscripción total de los Valores Fiduciarios, entrega de Valores Fiduciarios que correspondan al Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios, según corresponda, por el remanente no suscripto.

2.4.- Tradición de los Documentos. Remisión de los Documentos. De conformidad con los términos del Artículo 2387 del Código Civil, el Fiduciante, en su carácter de Agente de Custodia, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario, detenta, en nombre y representación del Fideicomiso, la totalidad de los Documentos que resultan suficientes a los fines de ejercer todos los derechos que se correspondan con los activos fideicomitados. En el caso de los pagarés, éstos son detentados por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Custodia con el endoso correspondiente a favor del Fiduciario, el cual deberá instrumentarse con cláusula “sin garantía”.

El Agente de Custodia deberá informar al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscripto el presente Contrato Suplementario que se ha cumplido con el endoso de los pagarés que instrumentan los Créditos.

Asimismo, el Fiduciante se compromete a notificar por escrito –dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la fecha del presente- a las compañías de seguro que correspondan a fin de designar, en los casos que correspondan, como beneficiario a título oneroso de las respectivas pólizas de seguro de vida colectivo por saldo deudor a TMF Trust como Fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciante entregará al Escribano interviniente Dr. Ricardo Galarce, Titular de registro 442 de Ciudad de Buenos Aires (el “**Escribano Interviniente**”) –en sobre cerrado y lacrado- un listado de los Deudores de los Créditos conteniendo los siguientes datos: nombre, tipo y número de documento, número de CUIT, domicilio, y número de cliente. Dicho sobre no podrá ser abierto por el Escribano Interviniente bajo ninguna circunstancia, excepto que el Fiduciante dejara de desempeñarse como Administrador, se haya producido algún Evento de Remoción del Administrador o algún Evento Especial. La información contenida en el listado de Deudores deberá ser actualizada trimestralmente por el Fiduciante, quien se compromete a reemplazar el CD Rom original por el CD Rom actualizado ante el Escribano Interviniente, con la periodicidad indicada. En la fecha de extinción del Fideicomiso, el Escribano Interviniente entregará al Fiduciante el mencionado sobre, excepto que se hubiera producido algún Evento de Remoción del Administrador o un Evento Especial.

2.5.- Notificación de la cesión. Perfeccionamiento. La cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados produce efecto entre las Partes desde la celebración del presente Contrato Suplementario, la transferencia de los Créditos y la tradición de los Pagarés mediante los cuales los Créditos se encuentran accesoriamente documentados, con el endoso efectuado con cláusula “sin garantía de solvencia” a favor del Fiduciario, en los términos de la Cláusula 2.4.

El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión se ha incluido en la totalidad de la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso, en consecuencia, resulta innecesaria la notificación de la presente cesión a los Deudores cedidos para su perfeccionamiento respecto de dichos Créditos.

2.6.- Plazo de duración. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 15.1, la duración del Fideicomiso cuya creación se dispone por el presente Contrato Suplementario, se extenderá hasta el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios

conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del Artículo 4 de la Ley de Fideicomiso.

2.7.- Activos a fideicomitir. El Fideicomiso se integrará con los siguientes activos (los “**Bienes Fideicomitados**”):

- (a) Los Créditos;
- (b) El derecho de cobro de la indemnización del seguro de vida colectivo por el capital del saldo adeudado que correspondiere por el fallecimiento del deudor cedido, en los casos que corresponda;
- (d) Los fondos en efectivo que, en su caso, sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con este Contrato Suplementario;
- (e) Todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores, y
- (f) El producido de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles.

2.8.- Condiciones de los Créditos. Cada Crédito deberá reunir a la fecha de su cesión al Fideicomiso los siguientes requisitos:

- (a) Haber sido originado por el Fiduciante conforme con lo previsto en el Manual de Originación y las normas aplicables al Fiduciante para este tipo de operaciones;
- (b) Se hayan obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, incluyendo sin limitación aquellas relativos al procedimiento de descuento y/o débito directo sobre los haberes de los Deudores cedidos de los Créditos, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia a la Fecha de Corte y a la fecha de la cesión de dicho crédito;
- (c) Que a la Fecha de Determinación y a la fecha de cesión, el Fiduciante tuviera título perfecto, libre de todo Gravamen;
- (d) Sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;
- (e) Que a la Fecha de Determinación sean calificados como Cartera Normal; y
- (f) Que a la Fecha de Determinación los Créditos se encuentren clasificados en Situación 1 en la Central de Deudores del Sistema Financiero.

2.9. Venta de Créditos en Mora. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, tendrá la facultad de vender, total o parcialmente, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso y con anterioridad al vencimiento estimado para los Valores Fiduciarios, los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a ciento ochenta (180) días corridos, sin necesidad de que se configure un Evento Especial, siempre que el Administrador haya debidamente gestionado el cobro de los citados Créditos con resultado infructuoso. En este caso, el Fiduciario podrá vender los mencionados Créditos (previa notificación efectuada por el Administrador al Agente de Control y Revisión, quien verificará la mora de dichos Créditos), a los valores que determine el Administrador, que deberán ser valores de mercado, teniendo en cuenta, entre otros conceptos, el valor de negociación en el mercado para créditos de similar condición, y con la intervención de las entidades que las Partes acuerden para la validación de dichos valores. Los fondos producidos por la venta antes mencionada ingresarán a la Cuenta Fiduciaria. Los gastos, costos e impuestos que se generen por la venta de los Créditos aludidos en esta Cláusula estarán a cargo del Fideicomiso.

2.10.- Administrador. Cobro de los Créditos y custodia de los Documentos. El cobro regular de los Créditos estará a cargo del Administrador conforme con las pautas establecidas en el Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia. Asimismo, la custodia de los Documentos estará a cargo del Administrador, como Agente de Custodia conforme con las pautas establecidas en el Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia. Entre otras disposiciones, dicho contrato establecerá (a) la oportunidad en que el Administrador deberá depositar la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria conforme a la Cláusula 2.11 del presente; y (b) el pago del impuesto al valor agregado (IVA) estará en cabeza del Administrador, quien lo deberá efectuar en cada oportunidad que fuese necesario remitiendo al Fiduciario una nota por medio de la cual se informe que se ha realizado la presentación de la declaración jurada dentro de los cinco (5) Días Hábiles de haberse efectuado dicha presentación.

El Administrador deberá (i) entregar al Fiduciario los elementos solicitados por escrito por el Fiduciario a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes; e (ii) informar en forma inmediata todo hecho que afecte o pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

A los fines de la custodia, los Documentos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Agente de Custodia, de forma tal que puedan ser perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas

de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción (el “**Archivo de los Documentos**”). El Agente de Custodia informará al Fiduciario junto con el Informe del Estado de los Créditos el sistema utilizado para identificar y diferenciar los Documentos, la ubicación y características del Archivo de los Documentos. Las condiciones de custodia de los Documentos se establecen en el Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia.

2.11.- Rendición de las Cobranzas. A partir de la Fecha de Corte, el Administrador transferirá vía Medio Electrónico de Pagos (“MEP”) la totalidad de la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria. Dicha transferencia deberá efectuarse dentro de los tres (3) Días Hábiles de (i) la Fecha de Corte con relación a la Cobranza percibida en o con anterioridad a la misma o (ii) la fecha en la que el Deudor efectúe los pagos que correspondan a los Créditos de dichos fondos. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por el Fiduciario en forma concreta, fundada y por escrito, dentro del plazo de un (1) mes de puesta a disposición por el Administrador.

2.12.- Adhesión de los Beneficiarios. La suscripción o adquisición de los Valores Fiduciarios implicará para los Beneficiarios la adhesión a todos los términos del Reglamento, del Contrato Suplementario y del Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia. En particular, la adhesión al Reglamento, al Contrato Suplementario y al Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia implicará que: **(a)** ningún Beneficiario tendrá recurso o derecho alguno a reclamar el pago o suma alguna al Administrador ni al Fiduciario cuando los deudores incumplan con sus obligaciones de pago u otras obligaciones bajo los Créditos y **(b)** los Beneficiarios admiten y consienten expresamente la extensión y discrecionalidad de las facultades conferidas al Administrador bajo el Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia (incluyendo pero no limitándose a las conferidas en la Cláusula 4.2 de dicho acuerdo) a fin de llevar a cabo la cobranza y seguimiento de los Créditos, renunciando por lo tanto a efectuar cualquier reclamo contra el Administrador y/o el Fiduciario cuando con motivo del correcto ejercicio de dichas facultades por parte del Administrador se viera reducido el valor de cualquiera de los Créditos (ya sea por el otorgamiento de quitas, esperas, reducciones a las tasas de interés aplicables, etc.).

2.13.- Agente de Control y Revisión.

El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo la revisión de los sistemas del Administrador y la emisión de un informe inicial en el que determine si este cuenta con medios informáticos que permiten transmitir diariamente al conocimiento del Fiduciario las cobranzas percibidas de los créditos fideicomitidos, en el marco de lo dispuesto en las Normas de la CNV.

Asimismo, emitirá un informe inicial de transferencia de los Créditos, en el que se expedirá sobre el cumplimiento por parte de los Créditos de las Condiciones de los Créditos requeridas en la Cláusula 2.8 del presente.

Asimismo, el Agente de Control y Revisión realizará un control sobre la información originada por el Administrador respecto de la evolución de los Créditos. A tal fin, el Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo preparar y remitir al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera; (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica; (iii) el control realizado respecto de la información originada por el Administrador respecto de la evolución de los activos fideicomitidos; y (iv) la verificación respecto del Evento Especial identificado en el inciso (a) de la Cláusula 5.10 del Contrato Suplementario; todo ello de acuerdo a las Pautas de Control y Revisión detalladas en el Anexo II (el “**Informe del Agente de Control y Revisión**”). El Agente de Control y Revisión podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, en el horario comercial habitual y en Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por los mismos. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión, como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las Cobranzas, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

SECCIÓN III

INFORMES

CLÁUSULA TERCERA. INFORMES DEL ADMINISTRADOR

3.1.- Informes. El Administrador remitirá al Fiduciario la siguiente información, en archivos de texto plano, y con la periodicidad que se indica: **(a)** (i) al momento de la constitución del Fideicomiso, un archivo maestro con la cartera de Créditos y el cronograma esperado de cuotas con sus respectivos vencimientos, así como el devengamiento de intereses realizado entre el día posterior a la Fecha de Determinación y la fecha de constitución del Fideicomiso, de corresponder, conforme se describe en el **Anexo I**; y (ii) desde la constitución del Fideicomiso y hasta la Fecha de Corte, dentro del

séptimo Día Hábil de cada mes, el Administrador deberá remitir mensualmente al Fiduciario el informe de la Cobranza percibida y de las Precancelaciones efectuadas el mes inmediato anterior, conforme se describe en el **Anexo I Bis**; (b) dentro de los dos (2) Días Hábiles de la Fecha de Corte, un detalle de las Precancelaciones percibidas entre la Fecha de Determinación y la Fecha de Corte (incluida), conforme se describe en el **Anexo I- Ter** (el “Informe de Precancelaciones”); (c) diariamente, a partir de la Fecha de Corte, dentro de los tres (3) Días Hábiles inmediatos siguiente a la percepción de la cobranza correspondiente, un informe diario de cobranza que detalle el importe de la Cobranza percibida (el “Informe Diario de Cobranza”) en los términos del **Anexo II - A**; (d) mensualmente, dentro de los seis (6) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la Fecha de Corte, un detalle de las Cobranzas percibidas, en forma acumulada, día por día, junto con la información descrita en la Cláusula 3.2.(a) *in fine*, durante el mes calendario inmediato anterior (el “Informe Mensual de Cobranza”) conforme el modelo incluido en el **Anexo II - B**. A los efectos del primer Informe Mensual de Cobranza, dicho plazo se computará una vez transcurrido el primer mes completo siguiente al de la Fecha de Corte; (e) Junto con el Informe Mensual de Cobranza, un detalle de las Precancelaciones, conforme al modelo previsto en el **Anexo II - B** (el “Informe Mensual de Cobranza – Precancelaciones”); (f) Junto con el Informe Mensual de Cobranza, un detalle de las sumas que se encuentran pendientes de pago, conforme al modelo previsto en el **Anexo II - B** (el “Informe de Préstamos en Mora”); (g) dentro de los seis (6) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la Fecha de Corte, el estado de los Créditos fideicomitidos. Este informe contendrá detalle de los Créditos fideicomitidos cobrados en el período, los intereses devengados, la previsión de los Créditos, las Precancelaciones, la fecha de vencimiento, los Créditos impagos, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el “Informe del Estado de Créditos”) en los términos del **Anexo III**. A los efectos del primer Informe del Estado de Créditos, dicho plazo se computará una vez transcurrido el primer mes completo siguiente al de la Fecha de Corte; (h) dentro de los diez (10) Días Hábiles de haber sido solicitado por el Fiduciario, en el supuesto de Créditos fideicomitidos en gestión extrajudicial y judicial, un informe de sus agentes y/o de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de las gestiones extrajudiciales y de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”) en los términos del **Anexo IV**; (i) junto con el Informe Mensual de Cobranza, en soporte magnético y en un archivo de Excel, información acerca de la Cartera y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria (el “Informe de Transferencias”), en los términos del **Anexo V**; (j) mensualmente con al menos dos (2) Días Hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo legal, en soporte magnético, los informes del “Régimen Informativo de Fideicomisos Financieros” o los que eventualmente los reemplacen conforme al modelo previsto en la Comunicación “A” 4201 y modificatorias; (k) mensualmente con dos (2) Días Hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo legal, en soporte magnético, el monto global de provisiones sobre los Créditos fideicomitidos, calculadas conforme a las disposiciones de la Comunicación “A” 2216 y complementarias del BCRA, conforme al modelo previsto en el **Anexo VI**.

En caso de ser requerida en el futuro la presentación de cualquier información adicional por parte del Fiduciario a requerimiento de cualquier autoridad gubernamental competente, la misma deberá ser elaborada por el Administrador, conforme la normativa que resulte aplicable y entregada al Fiduciario con suficiente antelación.

El Administrador será el responsable frente al Fiduciario por la elaboración y entrega de los informes mencionados en la presente, sin perjuicio que dichos informes serán preparados con información propia del Administrador.

3.2.- Informes del Fiduciario. Sujeto a que el Administrador entregue al Fiduciario los informes previstos en la Cláusula 3.1. y cumpla con sus obligaciones impuestas en la Cláusula 11.1.(a) y (b) y en la medida que la legislación vigente así lo requiera, el Fiduciario confeccionará por sí solo y entregará los siguientes informes:

- (a) **Al Fiduciante y los Beneficiarios.** Informes mensuales, en los términos del **Anexo VII**, que pondrá a disposición del Fiduciante y de los Beneficiarios en el domicilio del Fiduciario en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 7 de la Ley de Fideicomiso. Dichos informes incluirán el monto, plazo y porcentajes del Patrimonio Fideicomitado en Créditos y los Fondos Líquidos Disponibles invertidos, y la tasa obtenida por los Fondos Líquidos Disponibles invertidos. El plazo para la puesta a disposición del Informe será dentro de los diez (10) Días Hábiles de cerrado cada mes. A los efectos del primer informe, dicho plazo se computará una vez transcurrido el primer mes completo siguiente al de la Fecha de Corte.
- (b) **Al BCRA.** Sobre la base de los informes proporcionados por el Administrador, los regímenes informativos mensuales “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que los reemplacen, referidos a los Créditos y acepta a tales fines la aplicación de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación “A” 2593 y complementarias del BCRA, adaptadas a la modalidad de pago que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Asimismo, el Fiduciario se compromete a mantener, en todo momento, a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación necesaria, a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.
- (c) **A las entidades financieras.** El Fiduciario se obliga a suministrar a los Beneficiarios que revistan el carácter de entidades financieras el porcentaje de previsionamiento aplicable a cada clase de Valores Fiduciarios teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de provisiones entre los distintos Valores Fiduciarios que figura en el **Anexo VI** al presente Contrato Suplementario, como así también su valor nominal residual calculado a partir del valor residual de la Cartera fideicomitada (neta de provisiones), ponderada por el porcentaje

previsto para cada Valor Fiduciario en las condiciones de emisión. Asimismo, el Fiduciario se compromete a aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

- (d) A la Calificadora de Riesgo. El Fiduciario se obliga a poner a disposición de la Calificadora de Riesgo del Fideicomiso un informe mensual detallando el estado de cobranza de los Créditos, en particular los niveles de morosidad e incobrabilidad, sobre la base del Informe del Administrador.
- (e) A la CNV/BCBA. El Fiduciario se obliga a suministrar a la CNV y a la BCBA la información detallada sobre “Régimen informativo”. Asimismo, el Fiduciario suministrará a la CNV y a la BCBA toda la información requerida por la normativa vigente y aquella que sea exigida por ésta en uso de sus facultades de fiscalización.

Los Estados Contables Trimestrales y los Estados Contables Anuales serán puestos a disposición de los Beneficiarios en la sede del Fiduciario sita en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

El Fiduciario informará a los Beneficiarios, a través de la publicación de un aviso de pago de Servicios, los importes a ser abonados a cada clase de Valores Fiduciarios que en cada oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos (el “**Aviso de Pago de Servicios**”).

De acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, el Aviso de Pago de Servicios será publicado por el Fiduciario en el Boletín Diario de la BCBA y en la AIF de la CNV al menos cinco (5) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios.

El Fiduciario no será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente con el Patrimonio Fideicomitado, frente al BCRA ni frente a los Deudores de los Créditos respecto de los informes anteriores a cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos, siempre que haya procedido de conformidad con las instrucciones y la información proporcionada por el Administrador. Asimismo, salvo dolo o culpa de su parte declarado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral, el Fiduciario tampoco será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente con el Patrimonio Fideicomitado, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra autoridad gubernamental por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Administrador de conformidad con la Cláusula 3.1.

Transcurrido treinta (30) días de que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Beneficiarios y del Fiduciante sin que existieran observaciones a los informes, los Estados Contables Trimestrales y los Estados Contables Anuales que entregue el Fiduciario, los mismos se tendrán por aceptados.

SECCIÓN IV

CONDICIONES PREVIAS

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES PREVIAS A LA EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

4.1.- Condiciones previas. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato Suplementario, incluyendo sin limitación la obligación de emitir los Valores Fiduciarios, están sujetas a que se verifiquen a la Fecha de Emisión todas y cada una de las siguientes condiciones previas (las “**Condiciones Previas**”) o que éstas sean dispensadas por el Fiduciario, a su exclusivo criterio:

- (a) Que las declaraciones y garantías efectuadas por parte del Fiduciante en el presente Contrato Suplementario y en el Reglamento sean materialmente exactas y verdaderas, a cuyo efecto el Fiduciante remitirá al Fiduciario a la Fecha de Emisión una nota informando dicha circunstancia;
- (b) Que el Fiduciante haya cedido los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso;
- (c) Que la CNV haya emitido, y mantenga, la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
- (d) Que el Fiduciante haya notificado por escrito a las compañías de seguro que correspondan a fin de designar como beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro de vida colectivo por saldo deudor correspondientes a los Créditos a TMF Trust como Fiduciario del Fideicomiso, debiendo el Fiduciante entregar al Fiduciario copia de dichas notas; y
- (e) Que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la exclusiva y razonable opinión del Fiduciario, torne inconveniente la emisión de los Valores Fiduciarios:
 - (1) Un cambio de circunstancias que afecte en forma substancialmente adversa a los Bienes Fideicomitados, incluyendo sin limitación la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitados;
 - (2) La suspensión o limitación substancial de las operaciones de valores negociables en general en la BCBA o en cualquier mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios;

- (3) Una situación de hostilidades en la cual la República Argentina esté involucrada, cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la Nación Argentina, o la ocurrencia de cualquier otra calamidad o emergencia de carácter, de naturaleza significativo o substancial, sea estas dos últimas de índole nacional o internacional que afecte de modo directo y substancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios;
- (4) Un cambio sustancial adverso en las condiciones políticas, económicas o financieras de la República Argentina o a nivel internacional que afecte de modo directo y substancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios; o
- (5) Una modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a éste Contrato Suplementario o a los Créditos cedidos vigente a la fecha del presente Contrato Suplementario y que afecte de modo directo y substancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios.

4.2.- Falta de verificación de las Condiciones Previas.

En caso que (a) no se hubiere dado cumplimiento, a entera y razonable satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las Condiciones Previas mencionadas en Cláusula 4.1, o las mismas no hubieran sido dispensadas, total o parcialmente, por el Fiduciario y (b) el presente Contrato Suplementario ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación alguna de emitir los Valores Fiduciarios y el presente Contrato Suplementario se resolverá (i) en el caso de no verificarse las condiciones descriptas en la Cláusula 4.1.(a), (b) o (d), previa intimación al Fiduciante para que subsane cualquier incumplimiento dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles; quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios que pudieran corresponder en caso que la no emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante.

Asimismo, en caso que (a) no se verificasen, a entera y razonable satisfacción (i) individual del Fiduciante o del Fiduciario o (ii) conjunto de ambas Partes, cualesquiera de las condiciones previas mencionadas en la Cláusula 4.1 (c), o (e); y (b) el presente Contrato Suplementario ya se hubiere firmado, el mismo se resolverá de pleno derecho, no teniendo el Fiduciario obligación alguna de emitir los Valores Fiduciarios. Dicha circunstancia deberá (I) en caso de decisión individual ser notificada por el Fiduciante o el Fiduciario, según corresponda a la otra parte al solo efecto informativo; o (II) en caso de decisión conjunta, se dejará constancia de la misma a través de la suscripción de un acta acuerdo celebrada por las Partes. La remisión de dicha notificación o la celebración de la mencionada acta acuerdo no otorgará a ninguna de las Partes el derecho a reclamar por daños y perjuicios y/o solicitar indemnización alguna. En caso que se resuelva el presente Contrato Suplementario y en la medida que el Fiduciario y/o los Co-Colocadores hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los suscriptores, la misma deberá ser reintegrada a los mismos en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna. Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá practicar y notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario por falta de verificación de las Condiciones Previas, serán a cargo del Fiduciante, salvo que dicha resolución se haya originado por dolo o culpa del Fiduciario, declarado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

La no emisión de los Valores Fiduciarios por falta de cumplimiento, a entera y razonable satisfacción del (i) Fiduciario, de todas y cada una de las Condiciones Previas mencionadas en Cláusula 4.1, y (ii) Fiduciante, de las Condiciones Previas mencionadas en la Cláusula 4.1. (c), y (e), no generará obligación de indemnizar, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario –según corresponda-, salvo dolo o culpa de su parte declarado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por la ley, el Programa, el Suplemento y el presente Contrato Suplementario con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

SECCIÓN V

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

CLÁUSULA QUINTA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE V

5.1.- Condiciones Generales. Los Valores Fiduciarios se emitirán por hasta un valor nominal total de Pesos ciento veinticinco millones trescientos setenta y ocho mil (\$125.378.000), el cual corresponde al monto total de la emisión. El valor nominal unitario y la unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios será de un Peso (\$1).

5.2.- Clases. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) VDFA por un valor nominal equivalente al 71 % del monto total de la emisión, es decir hasta V/N \$ 89.018.000, (b) VDFB por un valor nominal equivalente al 7 % del monto total de la emisión, es decir hasta V/N \$ 8.777.000; y (c) CP por un valor nominal equivalente al 22 % del monto

total de la emisión, es decir hasta V/N \$ 27.583.000. Se deja constancia que el monto de emisión de cada una de las clases de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo el presente Fideicomiso han sido redondeados en miles de V/N.

5.3.- Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios: Los Valores Fiduciarios se emitirán dentro del tercer (3°) Día Hábil posterior al último día del Período de Colocación (la “**Fecha de Emisión**”).

5.4.- Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios: Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, los Valores Fiduciarios vencen el 29 de junio de 2019 (la “**Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios**”), fecha que coincide con los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

5.5.- Valores de Deuda Fiduciaria:

(I) **Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**, por un valor nominal equivalente al 71% (setenta y un por ciento), del monto total de la emisión, es decir por hasta V/N \$ 89.018.000 (Pesos ochenta y nueve millones dieciocho mil), que pagarán en forma mensual:

(a) en concepto de interés y sobre saldo de capital impago, una tasa de interés equivalente a la Tasa de Referencia más el Diferencial de Tasa de los VDFA, con un límite máximo total (Tasa de Referencia + Diferencial de Tasa de los VDFA) de 32% y un límite mínimo total de 22% devengado durante el Periodo de Devengamiento.

La tasa establecida precedentemente será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios y será analizada en relación con los porcentajes mínimo del 22% y máximo del 32%. En caso que en una Fecha de Pago de Servicios las tasas mencionadas sean inferiores al 22% o superiores al 32%, se aplicará la tasa del 22% nominal anual o del 32% nominal anual, respectivamente.

(b) en concepto de amortización de capital un importe equivalente al Flujo de Fondos una vez cancelado totalmente el interés de los VDFA de la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, y descontados los conceptos enumerados en la Cláusula 6.1 del Contrato Suplementario. En forma indicativa se adjunta en la Sección XVII del Suplemento de Prospecto el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase.

(II) **Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**, por un valor nominal equivalente al 7% (siete por ciento), del monto total de la emisión, es decir, por hasta V/N \$ 8.777.000 (Pesos ocho millones setecientos setenta y siete mil), que pagarán en forma mensual, una vez cancelados totalmente los VDFA:

(a) en concepto de interés y sobre saldo de capital impago, una tasa de interés equivalente a la Tasa de Referencia más el Diferencial de Tasa de los VDFB, con un límite máximo total (Tasa de Referencia + Diferencial de Tasa de los VDFB) de 33% y un límite mínimo total de 23%, devengada durante el Periodo de Devengamiento. Los intereses serán capitalizados mensualmente de acuerdo con el artículo 623 del Código Civil y serán pagaderos una vez cancelados totalmente los VDFA.

La tasa establecida precedentemente será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios y será analizada en relación con los porcentajes mínimo del 23% y máximo del 33%. En caso que en una Fecha de Pago de Servicios las tasas mencionadas sean inferiores al 23% o superiores al 33%, se aplicará la tasa del 23% nominal anual o del 33% nominal anual, respectivamente.

Los intereses capitalizados acumulados de los VDFB devengados desde la Fecha de Emisión e Integración, se pagarán una vez cancelados los VDFA y el interés de los VDFB de la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, en la Fecha de Pago del primer servicio de los VDFB, y/o en los Fechas subsiguientes según el Flujo de Fondos, de conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato Suplementario.

(b) en concepto de amortización de capital un importe equivalente al Flujo de Fondos, una vez cancelados totalmente el capital e interés de los VDFA, el interés de los VDFB, y descontados los demás conceptos enumerados en la Cláusula 6.1 del Contrato Suplementario. En forma indicativa se adjunta en la Sección XVII del Suplemento de Prospecto el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase.

5.6.- Certificados de Participación, por un valor nominal equivalente al 22% (veintidós por ciento), del monto total de la emisión, es decir por hasta V/N \$ 27.583.000 (Pesos veintisiete millones quinientos ochenta y tres mil), que tendrán derecho al cobro mensual del total del Flujo de Fondos una vez cancelados íntegramente los VDF. Tales pagos se imputarán a pagos de amortización. Una vez cubierto el valor nominal menos la suma de un peso de valor nominal (\$ 1) que será cancelado junto con el último pago de servicios, el remanente será considerado utilidad de los Certificados de

Participación una vez descontados los conceptos enumerados en la Cláusula 6.1 del Contrato Suplementario. En forma indicativa se adjunta en la Sección XVII del Suplemento de Prospecto el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los Certificados de Participación.

5.7.- Colocación. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Banco Comafi S.A., Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública por el procedimiento denominado “sistema holandés modificado” en los términos establecidos en la Sección “COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” del Suplemento de Prospecto y en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 26.831 y las Normas de la CNV –incluyendo los artículos 1° a 6° y 8° del Capítulo IV, Título VI-.

5.8.- Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen en cada Fecha de Pago de Servicios, conforme las prioridades previstas en la Cláusula 6.1. En todos los casos, los pagos de los Servicios serán efectuados mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. De acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, con una anticipación no menor de cinco (5) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín Diario de la BCBA y en la AIF de la CNV el monto a pagar a cada clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos, conforme al Aviso de Pago de Servicios. Cancelados los VDF, las Distribuciones bajo los CP serán efectuadas, en la Fecha de Distribución bajo los CP.

5.9.- Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

5.10.- Cancelación Anticipada. En caso de precancelación de los Créditos, los fondos cobrados serán destinados íntegramente a la precancelación de los VDFA en primer lugar, de los VDFB en segundo lugar, y de los CP en último lugar. El Flujo de Fondos deberá aplicarse en la forma prevista en la Cláusula 6.1.(b)(2). A los efectos del presente se entenderá por precancelación de los Créditos aquellas precancelaciones totales o parciales, incluyendo, pero no limitado a, los importes correspondientes a las comisiones por precancelación, que fueran efectuadas por los tomadores de los Créditos con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para el pago de la cuota precancelada, de acuerdo a los términos y condiciones del Crédito correspondiente (las “**Precancelaciones**”). En el caso que dichas Precancelaciones tuvieran lugar entre la Fecha de Determinación y la Fecha Corte (incluida), los fondos provenientes de las mismas serán destinados conforme lo antedicho.

5.11.- Eventos Especiales. A los efectos del presente Contrato Suplementario se considerará constituido un Evento Especial ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos no subsanados dentro de los plazos establecidos en cada caso, si los hubiera (cada uno de ellos, un “**Evento Especial**”):

- (a) La falta de pago de los Servicios de Interés de los VDF conforme a lo previsto bajo la Cláusula 6.3;
- (b) La cancelación de la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios por parte de la CNV o, en su caso, la cancelación, y/o suspensión por un plazo mayor a los treinta (30) días corridos, de su listado y/o negociación por parte de la BCBA;
- (c) La afectación, sea física o jurídica, de los Bienes Fideicomitidos, y/o la constitución de Gravámenes sobre los mismos, de modo tal que resultara adversa y materialmente afectada su función de garantía, según fuera previamente informado por el Administrador al Fiduciario acompañando una opinión legal de un asesor legal de reconocido prestigio;
- (d) La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Administrador de cualquier obligación material establecida en el Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia. Si dicho incumplimiento fuese subsanable, al razonable criterio del Fiduciario, el Evento Especial recién se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese subsanado por el Administrador dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (e) La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario que afecte sustancial y adversamente a los Bienes Fideicomitidos. Si dicho incumplimiento fuese subsanable, al razonable criterio del Fiduciario, el Evento Especial recién se tendrá por ocurrido si el

incumplimiento no fuese subsanado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

- (f)** Cualquier impugnación, judicial o en sede administrativa, por parte de terceros que -según fuere informado por el Administrador al Fiduciario- de acuerdo a la opinión legal de un asesor legal de reconocido prestigio, pudiera afectar en forma sustancialmente adversa la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos y de este Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos y que no hubiera sido levantado en la primera oportunidad procesal disponible;
- (g)** La suspensión transitoria, parcial o total, de las operaciones del Fiduciante por parte del BCRA por el plazo que sea en los términos del Artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA, o bien la revocación de la autorización para operar como entidad financiera en los términos del Artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras o dispusiera respecto del Fiduciante cualquiera de las determinaciones previstas en el Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras o una combinación de ellas; le designe al Fiduciante un veedor o le establezca un plan de regularización o saneamiento, según fuere informado por escrito al Fiduciario;
- (h)** La ocurrencia de cualquiera de los hechos o circunstancias descriptas bajo la Cláusula 11.2 relativas a la remoción del Fiduciante como Administrador siempre que no hubieran sido subsanados en los plazos previstos en dicha Cláusula, de corresponder;
- (i)** Si cualquier declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato Suplementario o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, este Contrato Suplementario resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos y los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese subsanable, al razonable criterio del Fiduciario, el Evento Especial recién se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido subsanado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (j)** Si cualquier declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia o en cualquier documento entregado por el Administrador conforme a o en ejecución de este Contrato Suplementario y del Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos y los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese subsanable, al razonable criterio del Fiduciario, el Evento Especial recién se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido subsanado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (k)** Si una autoridad gubernamental tomara medidas que afecten adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios;
- (l)** Ante la imposición de cualquier impuesto o carga o Gravamen, incluyendo sin limitación el caso de la modificación de una alícuota existente bajo algún impuestos aplicable al Fideicomiso, de la imposición de un nuevo impuesto al Fideicomiso o de la eliminación de una exención en la cual se encuadraba este último, sobre los Bienes Fideicomitidos y/o los Valores Fiduciarios y/o el Fideicomiso que impidan la cancelación de los respectivos VDF a la respectiva Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios; o
- (m)** Mientras estuvieran vigentes los VDF, cuando la Cobranza de un mes represente menos del diez por ciento (10%) del Flujo de Fondos Teórico conforme lo previsto en la Sección XVI del Suplemento.

5.12.- Consecuencias de un Evento Especial. La producción de un Evento Especial generará las siguientes consecuencias:

- (a)** Producido alguno de los supuestos descriptos en los incisos (d), (e), (g) (aunque en estos dos últimos supuestos (e) y (g) únicamente en la medida en que el Administrador y el Fiduciante sean la misma persona), (h), o (j) de la Cláusula 5.11 el Fiduciario podrá remover al Administrador y designar un Administrador Sustituto en su reemplazo conforme las disposiciones de la Cláusula 11.2. El Flujo de Fondos continuará aplicándose en la forma prevista en la Cláusula 6.1.(b)(1.2), y (1.3).

- (b)** Producido cualquiera de los supuestos de Evento Especial previstos en los incisos (a), (b), (c), (f), (i) (k), (l), (m) de la Cláusula 5.11, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios quienes podrán disponer, mediante una decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la realización de los Bienes Fideicomitidos, la cancelación de los pasivos y distribución del remanente, todo ello mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las Partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación.
- (c)** Ante el acaecimiento del supuesto indicado en el inciso (a) de la Cláusula 5.11 no se generarán intereses moratorios a favor de los Beneficiarios. Los intereses compensatorios devengados e impagos se capitalizarán cada treinta (30) días, de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 623 del Código Civil. Producido dicho supuesto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios a través de una publicación por un día en el Boletín Diario de la BCBA e informará dicha circunstancia a la CNV y a la BCBA, de corresponder.

5.13.- Notificación a la Calificadora de Riesgo. Ante el acaecimiento de un Evento Especial el Fiduciario notificará inmediatamente a la Calificadora de Riesgo y al mercado en los términos del Artículo 23 del Reglamento de Cotización de la BCBA, de corresponder.

5.14.-Derechos de los titulares de CP, una vez cancelados los VDF. I. Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría simple de capital de los CP podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante o ser adjudicados a los Beneficiarios en condiciones equitativas entre ellos, y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública, listado y/o negociación o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso ordinario. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los Bienes Fideicomitidos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por la otra, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante un (1) Día Hábil en el Boletín de la BCBA.

II. Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor residual de sus CP más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en caso de corresponder, sin derecho a ninguna otra prestación, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en III siguiente, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.1. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en I.(a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación que se efectuara en virtud de lo dispuesto a continuación del punto (I) inciso (c) de la presente Cláusula. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

III. A los efectos de lo dispuesto en el inciso I.(a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los Créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

IV. La adjudicación de los Créditos al Fiduciante y/o a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo, y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

V. La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en la presente Cláusula.

VI.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de realización de los Bienes Fideicomitidos previsto en el inciso (b) de la Cláusula 5.12. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. En caso de no existir ofertas y los Fiduciantes manifestaren su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado III de la presente Cláusula. En caso de existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, éste tendrá preferencia para adquirir los mismos al mejor precio ofrecido por los terceros interesados.

VII.- El procedimiento indicado en el apartado anterior se aplicará a los supuestos de liquidación anticipada.

VII. El Fiduciante, en tanto sea titular de CP, deberá abstenerse de votar en las Asambleas de Beneficiarios (inclusive mediante el procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Reglamento), cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

SECCIÓN VI

APLICACIÓN DE FONDOS

CLÁUSULA SEXTA. APLICACIÓN DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO

6.1.- Prioridades y preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitado. Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios serán destinadas conforme el orden de prelación que se describe a continuación:

(a) En la Fecha de Integración:

- (1) Al pago de los Gastos de Constitución, en la medida que no hayan sido previamente soportados por el Fiduciante a título personal;
- (2) Al pago de los Gastos Deducibles;
- (3) A la constitución del Fondo de Gastos;
- (4) A la constitución del Fondo de Garantía; y
- (5) Al pago del Precio de la Cesión.

(b) Durante la vigencia del Fideicomiso: El Flujo de Fondos ingresados a la Cuenta Fiduciaria durante el Período de Devengamiento hasta la fecha de publicación del Aviso de Pago de Servicios, será destinado a:

(1.1) *Mientras no se produzca un Evento Especial:* Previa distribución de cualquier fondo entre los Beneficiarios, en cada Fecha de Pago de Servicios; a

- (I) El pago de los Gastos Deducibles;
- (II) A la constitución y/o reposición del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- (III) La reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no alcance a cubrir el monto mínimo indicado en la Cláusula 8.2;
- (IV) La reposición del Fondo de Garantía, en cuanto el importe acumulado en el mismo no alcance a cubrir el Requerimiento del Fondo de Garantía; y
- (V) La constitución de la Cuenta de Contingencias, de corresponder.

(1.2) *Durante la vigencia de los VDFA:*

- (I) Cancelados los gastos mencionados en 1.1 anterior, al pago del saldo impago del interés de los de los VDFA correspondiente a períodos anteriores;
- (II) Al pago del interés de los VDFA; y
- (III) Cualquier excedente al pago de capital correspondiente a los VDFA.

(1.3) *Cancelados los VDFA.*

- (I) Cancelados los gastos mencionados en 1.1 anterior, a la devolución del Fondo de Garantía al Fiduciante;
- (II) Al pago del interés de los VDFB;
- (III) Al pago del interés capitalizado de los VDFB; y
- (IV) Cualquier excedente al pago de capital correspondiente a los VDFB.

(1.4) *Cancelados los VDF:* Cualquier remanente será destinado y aplicado:

- (I) Al reembolso al Fiduciante de los Gastos de Constitución, de corresponder;
- (II) Cancelados los gastos mencionados en 1.1 anterior, al pago del capital nominal de los CP, menos un importe equivalente a valor nominal Pesos 1 (V/N \$ 1) el cual se cancelará con el último pago de utilidad; y

(III) Al pago de la utilidad o dividendo de los CP, en caso de corresponder.

(2) *En caso de cancelación anticipada de los VDF, y de los CP en virtud de la precancelación de los Créditos conforme se define en la Cláusula 5.10:*

- (I) Al pago de los Gastos Deducibles;
- (II) A la constitución y/o reposición del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- (III) A la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no alcance a cubrir el monto mínimo indicado en la Cláusula 8.2;
- (IV) De corresponder, al Fondo de Reserva Impositiva;
- (V) A la reposición del Fondo de Garantía, en cuanto el importe acumulado en el mismo no alcance a cubrir el Requerimiento del Fondo de Garantía;
- (VI) A la constitución de la Cuenta de Contingencias, de corresponder;
- (VII) A la cancelación anticipada de los VDFA;
- (VIII) A la cancelación anticipada de los VDFB; y
- (IX)
- (X) Una vez cancelados los VDF, el producido de la precancelación de Créditos será destinado y aplicado a cancelar los CP.

En relación a los puntos (I), (II) y (III) precedentes, el producido de la precancelación de los Créditos será afectado a los fines allí previstos en la medida que no haya fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria para afrontar los mismos.

(c) En el supuesto que se produjera un Evento Especial o en el supuesto de liquidación o extinción del Fideicomiso:

- (1) Al pago de los Gastos Deducibles;
- (2) A la constitución y/o reposición del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- (3) A la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no alcance a cubrir el monto mínimo indicado en la Cláusula 8.2;
- (4) De corresponder, al Fondo de Reserva Impositiva;
- (5) A la constitución de la Cuenta de Contingencias, de corresponder;
- (6) Al pago de los intereses de los VDFA;
- (7) Al pago del capital de los VDFA;
- (8) Al pago de los intereses de los VDFB;
- (9) Al pago de la totalidad del capital de los VDFB; y
- (10) Cancelados íntegramente los VDF, las sumas remanentes serán destinadas y aplicadas a cancelar los CP.

Los fondos depositados en los Fondos de Gastos y de Garantía serán afectados conforme la Sección VIII.

6.2.- Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que éstos se paguen, debida y puntualmente, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, con cargo a la Cuenta Fiduciaria, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la Cláusula Quinta.

6.3.- Falta de Pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio de Interés de los VDF en una Fecha de Pago de Servicios por insuficiencia de fondos fideicomitados, no configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 5.11 hasta tanto hayan transcurrido ciento veinte (120) días corridos desde dicha Fecha de Pago de Servicios. En dicho caso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.12. La falta de pago de los mismos no alterará la forma de distribución del Flujo de Fondos, sin perjuicio de la constitución del Fondo de Reserva Impositivo previsto en la Cláusula 15.5. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a Pesos cien mil (\$100.000). Una vez cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, y de haber remanente, se procederá al pago de los CP.

6.4.- Impuestos. Todos los pagos conforme a las Condiciones de Emisión de los Valores Fiduciarios se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso o retenciones que correspondan. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria o los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios y las reservas que en base al asesoramiento de los Asesores Impositivos el Fiduciario podrá constituir, incluyendo sin limitación, el Fondo de Impuesto a las Ganancias (los **“Impuestos del Fideicomiso”**). Ni el Fiduciario ni el Fiduciante –excepto por lo previsto en la Cláusula 14.2. del presente- estarán obligados a adelantar fondos propios por las

sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que se realizarán en forma previa a la distribución del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de haberse efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

SECCIÓN VII

RESCATE ANTICIPADO

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESCATE ANTICIPADO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

7.1.- Rescate anticipado por el Fiduciario. Cuando (a) hubieran transcurrido dieciséis (16) meses desde la Fecha de Emisión y los VDF se hubieran cancelado, o (b) el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al cinco por ciento (5%) del valor residual de los Valores Fiduciarios a la Fecha de Emisión, el Fiduciario, a instancias de la Asamblea de Beneficiarios, podrá rescatar los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento.

El valor de rescate deberá pagarse dentro de los diez (10) Días Hábiles de su anuncio. El valor de rescate será, para los VDF, el importe de su valor nominal residual más los intereses devengados a la fecha del rescate anticipado y, en el caso de los CP, el importe de su valor nominal residual más la utilidad o dividendo, en caso de corresponder.

El pago del rescate anticipado implicará la amortización parcial o total del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos CP.

SECCIÓN VIII

CUENTAS

CLÁUSULA OCTAVA. CUENTAS FIDUCIARIAS. FONDOS DEL FIDEICOMISO

8.1.- Cuenta Fiduciaria. Es la cuenta en pesos abierta en Banco Comafi S.A., y/o cualquier entidad financiera autorizada por el BCRA a ser designada de común acuerdo entre Fiduciante y Fiduciario, abierta a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán los fondos provenientes de las Cobranzas (la “**Cuenta Fiduciaria**”).

8.2.- Fondo de Gastos. Gastos extraordinarios. El Fiduciario retendrá del producido de la colocación la suma de Pesos cincuenta mil (\$50.000) con imputación a un fondo de gastos (el “**Fondo de Gastos**”). El Fiduciario utilizará el Fondo de Gastos en la medida que no haya fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria para pagar los Gastos Deducibles. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite. Los fondos acumulados en el Fondo de Gastos serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Al vencimiento del Fideicomiso, los montos correspondientes al Fondo de Gastos más el producido que genere la inversión de dicho fondo serán transferidos al Fiduciante.

En caso que el Fiduciario deba afrontar gastos extraordinarios por un monto superior a Pesos treinta mil (\$30.000) en forma individual y Pesos cincuenta mil (\$50.000) acumulativos los mismos deberán estar debidamente documentados. Los gastos extraordinarios serán afrontados con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria.

En cualquier momento, sea o no una Fecha de Pago de Servicios, los importes correspondientes al Fondo de Gastos o de la Cuenta Fiduciaria, en caso de insuficiencia del Fondo de Gastos, podrán ser destinados al pago de los Gastos Deducibles, los Gastos de Constitución, y de los Impuestos del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá hacer reserva para pagar gastos e impuestos –en este último caso en base al asesoramiento de los Asesores Impositivos- que considere conveniente en cualquier momento del Fideicomiso.

8.3.- Fondo de Garantía. El Fiduciario retendrá del Precio de la Cesión que deba pagarse al Fiduciante la suma de Pesos tres millones (\$ 3.000.000), para destinarlo a un fondo de garantía hasta la cancelación total de los VDFA y VDFB (el **“Fondo de Garantía”**). Luego del primer Pago de Servicios, el Fondo de Garantía será equivalente a como mínimo una coma cinco (1,5) veces el próximo servicio de interés de los VDFA, de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios que se adjunta a la presente. Dicho importe será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios y durante la vigencia del VDFA nunca será inferior a \$300.000 (pesos trescientos mil) (el **“Requerimiento del Fondo de Garantía de los VDFA”**). Una vez cancelados los VDFA el Fondo de Garantía será equivalente a una vez el próximo servicio de interés de los VDFB (el **“Requerimiento del Fondo de Garantía de los VDFB”** junto con el Requerimiento del Fondo de Garantía de los VDFA, el **“Requerimiento del Fondo de Garantía”**). En cualquier Fecha de Pago de Servicios en que el Fondo de Garantía se reduzca hasta representar un importe menor al Requerimiento del Fondo de Garantía de los VDFA o al Requerimiento del Fondo de Garantía de los VDFB, según corresponda, se destinará de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria, en forma previa al pago de los Servicios de Capital de los VDFA o de los VDFB, según corresponda, el monto necesario para restablecer el Fondo de Garantía en dicho límite. Los importes del Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario, al pago de los Servicios de Interés a los VDFA o de los VDFB en el supuesto que los Fondos Líquidos Disponibles resultaran insuficientes para efectuar el pago de los servicios de interés de los VDFA o VDFB por cualquier motivo y/o causa. Los fondos acumulados en el Fondo de Garantía serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Los fondos que se liberen del Fondo de Garantía –una vez cancelados los VDFA y los VDFB- como así también el producido que genere la inversión de dicho fondo a dicha fecha serán transferidos al Fiduciante. Sin perjuicio de esto último, el Fiduciario podrá no liberar fondos si considera que en el futuro los montos existentes en el Fondo de Garantía no resultaren suficientes para cubrir el Requerimiento del Fondo de Garantía de los meses posteriores.

8.4.- Destino del Fondo de Gastos y del Fondo de Garantía. El Fondo de Gastos y Fondo de Garantía han sido constituidos por el Fiduciante con el producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, como garantía adicional para los Beneficiarios. En virtud de ello, en oportunidad de la liberación de dichos fondos hasta el importe retenido de la Colocación de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato Suplementario, sea en concepto de capital, intereses o cualquier otro accesorio de los mismos, serán transferidos al Fiduciante a la cuenta que éste le indique.

8.5.- Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. Los Fondos Líquidos Disponibles acreditados en la Cuenta Fiduciaria serán mantenidos por el Fiduciario en Banco Comafi S.A. El Fiduciario mantendrá dichos Fondos Líquidos Disponibles en cuentas corrientes a la vista (y/o, en caso de que la normativa vigente lo permita en el futuro, en cuentas remuneradas) o en depósitos a plazo fijo.

En todos los casos los plazos de vencimiento de las inversiones deberán guardar relación con el régimen de pago establecido para los Valores Fiduciarios bajo el Contrato Suplementario. El Fiduciario se liberará de toda responsabilidad frente a los Beneficiarios respecto al resultado de las Inversiones, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el Contrato Suplementario y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Fideicomiso.

8.6.- Fondo de Impuesto a las Ganancias. Al cierre del ejercicio fiscal del Fideicomiso correspondiente a 2014, el Fiduciario, conforme la opinión del Asesor Impositivo, estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (**“IIGG”**) por dicho ejercicio. A partir del inicio del mes inmediato posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente a 2014, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas un importe equivalente al 33,33% del importe que se deberá abonar en concepto de IIGG hasta completar dicho monto de acuerdo con lo previsto en el Flujo de Fondos Teórico (el **“Fondo de Impuesto a las Ganancias”**). Respecto de los ejercicios fiscales posteriores, si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas mensuales el equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrán anticipar la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias para cubrir los anticipos a ingresarse en el futuro. Los fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias una vez pagado el anticipo y/o el IIGG correspondiente se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN IX

HONORARIOS Y ASUNTOS CONTABLES E IMPOSITIVOS

CLÁUSULA NOVENA. RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO, DEL ADMINISTRADOR Y DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

9.1.- Retribución del Fiduciario. Desde la constitución del Fideicomiso hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar una retribución equivalente a: (i) una comisión inicial de Pesos dieciocho mil (\$ 18.000), más IVA, pagadera al momento de la firma del presente Contrato Suplementario; y (ii) una comisión de administración mensual de Pesos dieciocho mil (\$18.000), más el correspondiente IVA, pagadera mensualmente, por mes adelantado y dentro de los cinco (5) Días Hábiles del mes en curso. La retribución mensual se verá incrementada por cada año de vigencia del Fideicomiso en un veinticinco por ciento (25%). Dichos honorarios podrán ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos, en forma prioritaria a la distribución del Flujo de Fondos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. La primer retribución mensual será pagadera dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscripto el presente Contrato Suplementario. En caso de liquidación del Fideicomiso, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a tres (3) comisiones de administración mensuales.

9.2.- Retribución del Administrador. El Administrador no percibirá retribución por su función hasta la finalización del Fideicomiso y cobro total de los Créditos. En caso de que el Administrador cese en sus funciones, el Administrador Sustituto percibirá una remuneración razonable y acorde a los honorarios de mercado y que correspondan al momento de su contratación. Los honorarios del Administrador Sustituto serán considerados como Gastos Deducibles del Fideicomiso, pudiendo por lo tanto ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos, en forma prioritaria a la distribución del Flujo de Fondos.

9.3. Retribución del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función la suma de \$ 48.800 (Pesos cuarenta y ocho mil ochocientos) anuales más IVA. Estos honorarios podrán ser soportados con los Bienes Fideicomitados y/o por el Fiduciante, según corresponda.

9.4.- Asesores Impositivos. Ernst & Young – Pistrelli, Henry Martin y Asociados es designado por el Fiduciante como asesor impositivo del Fideicomiso, (los “Asesores Impositivos”) para prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: emisión de un informe impositivo inicial, revisión trimestral del cálculo, preparación y retención de impuestos. El Fiduciario por si o a través del Administrador deberá poner a disposición de dichos Asesores Impositivos los informes o declaraciones presentados ante la autoridad regulatoria o impositiva.

La liquidación de los Impuestos relativos al Fideicomiso será efectuada por el Administrador.

Los Asesores Impositivos percibirán por sus funciones bajo el Fideicomiso la suma anual de Pesos veinticuatro mil (\$24.000) más el correspondiente IVA, pagaderos mensualmente en doce (12) cuotas iguales de Pesos dos mil (\$ 2.000) más el correspondiente IVA cada una, por la revisión trimestral del cálculo, preparación y retención de impuestos.

A los fines de las tareas antes mencionadas, el Asesor Impositivo se basará en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerle el Administrador. En consecuencia, se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del Asesor Impositivo y/o del Administrador, o como consecuencia de la demora del Asesor Impositivo en prestar el asesoramiento o del Administrador en proveer la información y/o documentación a los Asesores Impositivos, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Los Asesores Impositivos deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la autoridad gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido para cada supuesto contemplado en la presente Cláusula.

SECCIÓN X

DEL FIDUCIANTE

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DEL FIDUCIANTE

10.1.- Declaraciones y garantías del Fiduciante. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 11.1 del Reglamento, el Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) El Fiduciante ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario;

- (b) Los Créditos han sido efectivamente desembolsados, están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstas en la Cláusula 2.8;
- (c) El Fiduciante no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (d) Al leal saber y entender del Fiduciante, no existe incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;
- (e) Cada uno de los Créditos constituyen una obligación legal, válida y vinculante del respectivo deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho; cada Crédito que se cede está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el deudor y demás obligados;
- (f) El Fiduciante es el único titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros, y el Fiduciante posee título perfecto, pleno y negociable sobre el mismo y tiene pleno derecho de ceder los Créditos al Fiduciario;
- (g) Una vez perfeccionada la cesión contemplada bajo el presente Contrato Suplementario, el Fiduciante habrá cedido al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Créditos cedidos con el alcance indicado en la Cláusula 2.2;
- (h) El Fiduciante está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como entidad financiera conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
- (i) El Fiduciante posee todas las facultades y autoridad necesarias para transferir los Créditos, suscribir y otorgar este Contrato Suplementario, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones. La celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas. Cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;
- (j) Se han obtenido y/o solicitado todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato Suplementario de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (k) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (l) Los saldos de capital adeudado bajo los Créditos se encuentran asegurados por un seguro de vida colectivo por el saldo deudor. El Fiduciante se compromete a mantener, en aquellos créditos que se encuentre el seguro contratado a la Fecha de Determinación, dichos seguros durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo, en caso de sustituir dicha empresa, el Fiduciante notificará al Fiduciario la nueva compañía de seguros contratada dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su contratación;
- (m) Los Créditos han sido debidamente otorgados por el Fiduciante en cumplimiento material de las cargas, deberes, compromisos u obligaciones impuestos por las normas de Derechos del Consumidor, incluyendo pero no limitado a lo dispuesto por la Ley de Defensa del Consumidor, la Resolución Nro. 9/04 de la Secretaría de Coordinación Técnica y demás normas complementarias;

- (n) El Fiduciante no se encuentra con respecto a los Créditos, en situación de incumplimiento material respecto de cualquiera de las cargas, deberes, compromisos u obligaciones impuestas por la legislación relativa a los derechos de los titulares de datos (*Habeas Data*), incluyendo pero no limitado a lo dispuesto por la Ley Nro. 25.326 de Protección de los Datos Personales, el Decreto Nro. 1558/01 y demás normas complementarias;
- (o) El Fiduciante no se encuentra con respecto a los Créditos, en situación de incumplimiento material respecto de la presentación de los datos requeridos bajo el régimen informativo denominado “Régimen de Transparencia” que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA ha establecido específicamente bajo las Comunicaciones “A” 4184, “A” 4191, “A” 4195, “B” 8272, “B” 8286 y complementarias para las entidades financieras; y
- (p) El Fiduciante ha leído y revisado el Suplemento en su totalidad el cual (1) contiene toda la información relevante sobre la constitución del Fideicomiso, los Créditos, la información sobre el Fiduciante y la emisión de los Valores Fiduciarios; y (2) dicha información es materialmente verdadera y exacta en todos sus aspectos esenciales y no es conducente a error.
- (q) A la fecha del presente no existen hechos relevantes que pudieran afectar el normal desarrollo de las funciones que le fueran asignadas en carácter de Fiduciante y/o Administrador.
- (r) En relación a los fondos que se depositen en la Cuenta Fiduciaria correspondientes a los Bienes Fideicomitidos, el Fiduciante declara que los mismos pertenecen al Fideicomiso y que los mismos tienen su origen en la cobranza de los Bienes Fideicomitidos, en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley N° 25.246 y modificatorias).
- (s) El Fiduciante declara que se ha hecho una evaluación sobre el perfil crediticio de los Deudores como recaudo para prevenir fraudes.

SECCIÓN XI

OBLIGACIONES ADICIONALES

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE. REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR

11.1.- Obligaciones adicionales. En adición a las demás obligaciones previstas en el presente Contrato Suplementario, el Fiduciante tendrá las siguientes obligaciones adicionales:

- (a) El Fiduciante cumplirá con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (b) El Fiduciante suministrará al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario razonablemente requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario y que resultare necesario a fin de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que listen y/o negocien los Valores Fiduciarios;
- (c) Concluida la vigencia de este Contrato Suplementario, el Fiduciante se obliga a pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria y/o con cualquier otro activo del Fideicomiso; y
- (d) El Fiduciante informará al Fiduciario, inmediatamente de haber tomado conocimiento, del acaecimiento de un Evento Especial.
- (e) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación de toda la gestión de la Cobranza de los Créditos;

(f) Notificar al Fiduciario, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza.

11.2.- Remoción del Administrador. El Fiduciario podrá remover al Administrador, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, salvo disposición en contrario en el Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia específico, una vez que haya tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de estos hechos respecto del Administrador (cada uno un “**Evento de Remoción del Administrador**”): (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Suplementario y en el respectivo Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia la cobranza de los Créditos; (b) modifique fundamentalmente su objeto social y dicha modificación no le permita llevar a cabo sus funciones como Administrador; (c) no brinde al Fiduciario en forma reiterada la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el Reglamento, en el presente Contrato Suplementario y en el Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que razonablemente le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cincuenta por ciento (50%) del capital de su último patrimonio neto computable, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles; (f) el BCRA disponga la suspensión transitoria, parcial o total, de las operaciones del Administrador por el plazo que sea, o bien disponga se revoque la autorización para operar como entidad financiera; (g) el Administrador determinase dejar de operar como entidad financiera; (h) el BCRA dispusiera la revocación de la autorización para funcionar del Administrador en los términos del Artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras; (i) el BCRA dispusiera respecto del Administrador cualquiera de las determinaciones previstas en el Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras o una combinación de ellas; (j) el BCRA le designe al Administrador un veedor o le establezca un plan de regularización o saneamiento; (k) el Administrador, no cumpla con las normas dictadas por el BCRA, en cuanto a la información, contabilidad, balances y control del Título VI de la Ley de Entidades Financieras, en la medida que este incumplimiento sea injustificado y genere un perjuicio directo a la presente operación y a la actividad de Administrador; o (l) se produzca alguno de los supuestos descriptos en los incisos (d), (e), (g), (h), o (j) de la Cláusula 5.11.

El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas (la “**Notificación del Administrador**”). El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario, previo requerimiento del consentimiento de los Beneficiarios manifestado a través de una asamblea que representen una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo conforme se prevea en el Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia.

El Evento de Remoción del Administrador se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Administrador dentro de los diez (10) Días Hábiles de la Notificación del Administrador o de intimado en forma fehaciente al efecto por el Fiduciario, de ambos lo que ocurra primero.

A fin de efectuar la remoción del Administrador, el Fiduciario previamente deberá requerir el consentimiento de los Beneficiarios manifestado a través de una asamblea, que representen una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

11.3.- Sustitución del Administrador. En cualquier supuesto en el cual deba reemplazarse al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en la cláusula 11.2 precedente, la función será asumida por FC Recovery S.A. (el “**Administrador Sustituto**”).

Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador. En estos últimos casos el Administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y medio el interés pagado a los VDFA.

El Administrador se compromete a prestar toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria al Administrador Sustituto, a fin de que pueda desempeñar todas sus funciones bajo el presente Contrato Suplementario. Asimismo, en su carácter de Agente de Custodia deberá entregar al Fiduciario o a quien éste designe todos los documentos correspondientes que tenga en su poder como consecuencia de su desempeño como Administrador de los Créditos. Hasta tanto el Administrador Sustituto no asuma sus funciones, el Administrador continuará cumpliendo sus obligaciones y desempeñando sus funciones como tal.

11.4.- Notificación a los deudores tras la sustitución del Administrador. En caso de sustitución del Administrador, el Fiduciario o quien este designe procederá a notificar a los respectivos Deudores de la designación del Administrador Sustituto y su domicilio (y lugares de pagos si fueran distintos) a través de la publicación de avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los Deudores durante cinco (5) días corridos. Asimismo, el Administrador Sustituto podrá: (a) colocar carteles en las sucursales del Administrador sustituido; y (b) remitir cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que continuaren en esa situación

transcurridos quince (15) días desde el vencimiento. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador serán con cargo al Fondo de Gastos en la medida que no haya fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria; salvo en caso de renuncia intempestiva sin causa o de sustitución por ocurrencia de un Evento de Remoción del Administrador, casos en los cuales dichos gastos serán a cargo del Administrador.

SECCIÓN XII

DEL FIDUCIARIO

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO

12.1.- Declaraciones y garantías. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente inscrita en la Inspección General de Justicia de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;
- (b) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato Suplementario y a obligarse conforme a sus términos;
- (c) El Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable;
- (d) La celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado;
- (e) El Fiduciario ha leído y revisado el Suplemento en su totalidad el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso, la emisión de los Valores Fiduciarios, y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente;
- (f) En cumplimiento de lo dispuesto por la Comunicación “A” 3337 del BCRA, el Fiduciario declara haber sido informado por el Fiduciante sobre la peor clasificación asignada a los Deudores de los Créditos en los últimos seis (6) meses y la última clasificación comunicada por el Fiduciante a la “Central de Deudores del Sistema Financiero”. la cual se adjunta al presente Contrato Suplementario como Anexo VIII; y
- (g) El Fiduciario acepta que la cesión en fideicomiso de los Créditos es llevada a cabo “sin recurso” hacia el Fiduciante, y por lo tanto, releva al Fiduciante de toda responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios, pérdidas, responsabilidades, costas y gastos, del tipo o de la índole que fuesen, que pudiera sufrir como consecuencia de la falta de pago por parte de los Deudores de los importes adeudados bajo los Créditos.

SECCIÓN XIII

FACULTADES

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

13.1.- Facultades y Obligaciones. Además de las restantes facultades y obligaciones previstas en este Contrato Suplementario, el Fiduciario contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Remover a los agentes del Fiduciario, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes, las que deberán ser de acuerdo a precios razonables de mercado. Los agentes que sean designados en reemplazo deberán ser de reconocido prestigio en el mercado. El

Fiduciario requerirá la conformidad de los Beneficiarios sólo en los casos que la remoción de cualquier agente del Fiduciario implique una disminución de la calificación de riesgo;

- (b) Efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de oferta pública y eventual listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios en la BCBA y/o cualquier otro mercado autorizado;
- (c) Consultar, con cargo al Fideicomiso, a asesores legales, impositivos o contables, y agentes *ad-hoc*, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables, debidamente documentados y sean justificados;
- (d) Realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio ordinario de este Fideicomiso, actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. En caso que dichas tareas impliquen alterar aspectos sustanciales o extraordinarios del presente Contrato Suplementario se requerirá el consentimiento de los Beneficiarios, de conformidad con los términos del presente Contrato Suplementario. No obstante si dichas alteraciones correspondan a requerimientos de la BCBA a efectos de obtener o mantener la autorización de listado y negociación de los Valores Fiduciarios (incluyendo pero sin limitarse a modificaciones requeridas de conformidad con lo previsto en la Resolución de Consejo N° 2/2006 de la BCBA, aprobada por esa entidad en la reunión de Consejo de fecha 25 de julio 2007), en cuyo caso se requerirá solamente el consentimiento del Fiduciante;
- (e) Otorgar, por si o a través del Administrador, quitas, esperas, prórrogas o refinanciamientos a los deudores de los Créditos que se encontraran en mora, resguardando el interés de los Beneficiarios y actuando de acuerdo a las políticas de reestructuración que el Fiduciante aplica usualmente en la administración de los créditos de su propia cartera, y en la medida que estas refinanciamientos no extiendan el plazo de los Créditos más allá del plazo legal de los Valores Fiduciarios; y
- (f) Sobre la base de la información entregada por el Administrador, suministrar al BCRA los regímenes informativos mensuales “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o lo que los reemplacen, referidos a la cartera que integre al activo Fideicomitado, aceptando a tales fines, la aplicación de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación “A” 2593 y complementarias del BCRA, adaptadas a la modalidad de pago que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Asimismo, el Fiduciario se compromete a mantener, en todo momento, a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación necesaria, a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de la cartera fideicomitada.

13.2.- Auditor Externo. El auditor del Fideicomiso designado por el Fiduciante será Deloitte Sociedad Civil, con domicilio en Florida 234, Piso 5°, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4311-6014, Fax 4311-6018 (el “**Auditor Externo**”). Las funciones del Auditor Externo serán las de auditar los Estados Contables Trimestrales y los Estados Contables Anuales. El Auditor Externo tendrá derecho a percibir en concepto de retribución la suma anual de Pesos cuarenta y siete mil quinientos ochenta (\$47.580) más el correspondiente IVA, pagaderos mensualmente. Dicha retribución será considerada como Gastos Deducibles.

13.3.- Renuncia o remoción del Fiduciario.

(a) Renuncia del Fiduciario:

Mientras se encuentren vigentes los VDF el Fiduciario sólo podrá renunciar con justa causa. Una vez cancelada la totalidad de los VDF, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, renunciar –invocando justa causa o no- a sus derechos y obligaciones asumidos en virtud del presente Contrato Suplementario, siempre que notifique su renuncia por escrito al Fiduciante, a los Co-Organizadores, a los Beneficiarios, a la CNV y a la BCBA (de corresponder), y toda bolsa o mercado donde listen o se negocien los Valores Fiduciarios, con treinta (30) días de anticipación. Dicha renuncia tendrá efecto una vez que los siguientes requisitos hayan sido debidamente cumplidos: **(i)** un nuevo Fiduciario acepte la designación como fiduciario sucesor (el “**Fiduciario Sucesor**”), de conformidad con lo establecido a continuación; y **(ii)** después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sucesor, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9, inciso e) de la Ley de Fideicomiso. En caso de renuncia, el Fiduciario deberá colaborar con el Fiduciario Sucesor para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión del Patrimonio Fideicomitado.

Constituirá justa causa de renuncia (i) el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de las partes –distintas del Fiduciario-, de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus

obligaciones en los términos establecidos en el presente Contrato, (ii) si cualquier compromiso, renuncia, obligación o deber, de naturaleza material, bajo el presente Contrato fuera declarado o deviniere nulo, ineficaz, inválido o inexigible, (iii) existieran fondos insuficientes para hacer frente a los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, y/o (iv) por incumplimiento de las obligaciones del Fiduciante y/o del Administrador bajo el presente Contrato Suplementario.

(b) Remoción del Fiduciario:

Los Beneficiarios de al menos sesenta por ciento (60%) del capital en circulación de los Valores Fiduciarios podrán, en cualquier momento, mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario, previa notificación a los Beneficiarios, remover con justa causa al Fiduciario, en caso que ocurrieran los supuestos mencionados en el siguiente párrafo, debiendo dicha remoción ser efectiva al momento de la designación del Fiduciario Sucesor y de su aceptación del cargo. El Fiduciario Sucesor deberá cumplir con los requisitos establecidos por las Normas de la CNV. Al momento de la designación del Fiduciario Sucesor, el Fiduciario deberá ceder al Fiduciario Sucesor, como condición de validez de la designación y aceptación de las funciones de Fiduciario, todos los derechos y obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario.

Habrà justa causa de remoción del Fiduciario cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo y este incumplimiento haya sido calificado como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

Asimismo, si en algún momento se produjera la incapacidad del Fiduciario para actuar como tal bajo el Fideicomiso o si el Fideicomiso se viese afectado en forma materialmente adversa en virtud de una condición o circunstancia vinculada al Fiduciario, o si el Fiduciario se declarara en quiebra o insolvente, o si se designara un síndico, veedor o interventor para él o para sus bienes, los Co-Organizadores deberán solicitar ante el juzgado competente la remoción del Fiduciario y la designación de un Fiduciario Sucesor.

(c) Fiduciario Sucesor:

Si en el plazo de noventa (90) días posteriores a la renuncia o remoción del Fiduciario, no se hubiera designado al Fiduciario Sucesor, el Fiduciario podrá solicitar ante el juzgado competente la designación de dicho Fiduciario Sucesor. El Fiduciario Sucesor deberá firmar y entregar a su predecesor y a los Co-Organizadores un documento por escrito en el cual se evidencie la aceptación de su designación y habiéndose cumplido todos los recaudos establecidos con anterioridad, sin necesidad de ningún otro acto ni escritura, el Fiduciario Sucesor estará plenamente investido de todos los derechos y facultades y tendrá todos los deberes y obligaciones de su predecesor. Cuando lo soliciten por escrito los Co-Organizadores, el Fiduciario, después de haber realizado el pago de todas las sumas adeudadas de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.1., deberá firmar y entregar al Fiduciante un instrumento en el que se evidencie la transferencia de todos los derechos, obligaciones y facultades que tenía en virtud del presente y deberá ceder, transferir y entregar debidamente todo derecho, título y derecho de participación que tenga sobre el Patrimonio Fideicomitado y sobre las partes de los mismos al Fiduciario Sucesor. El Fiduciario Sucesor deberá notificar inmediatamente a los Beneficiarios y a la calificadora de riesgo su designación y aceptación de las funciones que en tal carácter asume en virtud del Contrato Suplementario.

Ante la eventualidad de un cambio de Fiduciario, ya sea por remoción o renuncia, el Fiduciario deberá continuar desempeñando las obligaciones asumidas en este Contrato Suplementario, con derecho al cobro de sus honorarios, hasta que haya asumido el Fiduciario Sucesor. El Fiduciario se compromete a cooperar con el Fiduciario Sucesor para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión del Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario deberá transferir al Fiduciario Sucesor todos los registros, documentación e información necesaria para la gestión del Patrimonio Fideicomitado.

En caso que el Fiduciario y otra/s sociedad/es celebren acuerdos a fin de fusionarse por absorción o constitución de una nueva sociedad, la sociedad incorporante o la nueva sociedad será, a los efectos del presente, el Fiduciario Sucesor, sin necesidad de firmar o presentar documento alguno ni realizar ningún otro acto, a partir de la inscripción del acuerdo de fusión en los registros que correspondan.

13.4. Gastos ocasionados por la renuncia o remoción del Fiduciario.

(a) En caso que el Fiduciario renuncie voluntariamente sin causa en forma intempestiva o sea removido por cualquiera de las causales descriptas en el Artículo 13.3, el Fiduciario deberá afrontar los gastos relacionados con su renuncia o remoción (pero no con los gastos extraordinarios relacionados con la designación del Fiduciario Sucesor y/ con la retribución de dicho Fiduciario Sucesor), incluyendo los derechos y aranceles, tasas o contribuciones requeridos por la CNV, y deberá reembolsar al Fideicomiso la parte proporcional de los honorarios y toda otra suma de dinero pagada por adelantado pero no devengada, si hubiera.

(b) En el caso que el Fiduciario renuncie con causa o sea removido sin causa, los gastos relacionados con dicha renuncia o remoción serán a cargo del Fideicomiso y el Fiduciario no adeudará ni reembolsará suma alguna bajo ningún concepto.

Asimismo, en el caso de remoción sin causa del Fiduciario, el Fiduciario percibirá una retribución adicional igual a un honorario anual menos la parte proporcional del honorario cobrado no devengado

SECCIÓN XIV

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

14.1.- Disposiciones liberatorias. Excepto en caso de dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral, el Fiduciante y los Beneficiarios no podrán reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente Contrato Suplementario, al respectivo Reglamento y al Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia, y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente Contrato Suplementario, el respectivo Reglamento y el Acuerdo de Cobro, Administración y Custodia. Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato Suplementario serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, salvo (i) culpa o dolo del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente, y (ii) los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario, a título personal y no como fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un laudo definitivo del Tribunal Arbitral, de conformidad con la Cláusula 16.4, determine que la pérdida o reducción se produjo por dolo o culpa atribuibles al Fiduciario.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos atribuibles al Fiduciario, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo arbitral definitivo del Tribunal Arbitral.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo arbitral definitivo del Tribunal Arbitral, o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente sin que puedan inferirse otras obligaciones.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (a) El valor o condición de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitados, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (b) El título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitados; o
- (c) La validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o Documentos que evidencian los Bienes Fideicomitados.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Título V, Capítulo IV, Sección XII de las Normas de la CNV, el Fiduciario únicamente será responsable por la administración que realice de los fondos fiduciarios que efectivamente ingresen en la Cuenta Fiduciaria y realizará por sí o a través de sus agentes como buen hombre de negocios, la gestión de cobranza pertinente a fin de obtener el ingreso de los fondos en debido tiempo y forma, sin perjuicio de lo cual no será responsable por su falta de ingreso en debido tiempo y forma causas no imputables al Fiduciario.

14.2.- Indemnidad. El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato Suplementario, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciario en el Suplemento, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus obligaciones, funciones y tareas bajo el presente Contrato Suplementario y/o con los actos, procedimientos y/u

operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral, de conformidad con la Cláusula 16.4.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria respecto de las sumas por impuestos y/o tasas y/o tributos de cualquier tipo (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente, sin que implique limitación, ante cualquier contingencia derivada del pago del impuesto a las ganancias, del impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias, y/o a la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral, de conformidad con la Cláusula 16.4. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia aún cuando se haya liquidado el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral, de conformidad con la Cláusula 16.4.

En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante, o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, previa (i) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (ii) sentencia judicial o laudo arbitral firme.

El Fiduciante o el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus Afiliadas y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, en adelante, una “**Persona Indemnizable**”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, impuestos, daños y perjuicios, multas, acciones, reclamos, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios, y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario, los restantes contratos conexos en los que sea parte y por la actuación de los agentes designados en el presente Contrato Suplementario (en este caso, siempre que el Patrimonio Fideicomitado no sea suficiente para hacer frente, de forma previa, a dichos daños y/o reclamos o el mismo se encontrara indisponible), y la información provista por el Fiduciante en el Suplemento, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, o gastos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Persona Indemnizable calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Las obligaciones del Fiduciante bajo esta Cláusula continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato Suplementario y hasta la prescripción de las acciones que correspondan.

En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcancen para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en esta Cláusula o los mismos se encontraren indisponibles, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

En todos los casos en los que pueda surgir la obligación de indemnizar a cualquier Persona Indemnizable, el Fiduciante podrá tomar el control, supervisión y manejo del reclamo que origine esa obligación de indemnizar (incluyendo la designación de asesores legales a cargo de la defensa de dicho reclamo, los que deberán ser de reconocido prestigio y aprobados por el Fiduciario), en el momento que lo estime conveniente y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia y/o de la Persona Indemnizable de que se trate, el Fiduciante suministrará al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Persona Indemnizable que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, solicite al Fiduciante. Asimismo, todas las Personas Indemnizables se obligan a informar de inmediato al Fiduciante con respecto a la existencia de cualquier reclamo que pueda iniciarse contra dicha Persona Indemnizable cubierto por la presente Cláusula.

Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme esta Cláusula y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia firme o resolución definitiva adversa a dicha Persona Indemnizable; o (ii) hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme a esta Cláusula y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia firme o resolución definitiva; o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme a esta Cláusula, entonces el Fiduciante abonará las sumas exigidas en virtud de una sentencia o resolución definitiva (en la medida que no haya mediado dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable declarada como tal por sentencia firme o laudo definitivo arbitral dictada por un tribunal competente) dentro de los tres (3) Días Hábiles de notificada a dicha Persona Indemnizable una sentencia firme o laudo definitivo arbitral adversa o de notificada al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, la decisión del Fiduciante de no continuar con la defensa de dicha Persona Indemnizable o de no asumir la defensa de dicha Persona Indemnizable, según el caso.

Las indemnidades otorgadas en la presente Cláusula por parte del Fiduciante podrán ser ejercidas exclusivamente por el Fiduciario y/o las Personas Indemnizables, según fuere el caso.

14.3.- Protección del Fiduciario. El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato Suplementario si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario y/o no se le hubieran otorgado las indemnidades que el Fiduciario razonablemente requiera.

14.4.- Vigencia. Las obligaciones emergentes de esta Sección XIV permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCIÓN XV

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUPUESTOS DE LIQUIDACIÓN. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

15.1.- Supuestos de Liquidación del Fideicomiso. El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (a) Cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (b) Ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en la Sección VII;
- (c) Ante la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos Deducibles;
- (d) Ante la extinción del Patrimonio Fideicomitado; y
- (e) El transcurso del plazo máximo legal.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en esta Cláusula, el Fideicomiso entrará en estado de liquidación a efectos de su extinción automáticamente, sin necesidad de comunicación o notificación alguna por parte del Fiduciario; estableciéndose que en caso de producirse el supuesto indicado en el punto (b), si cualquiera de los Valores Fiduciarios se encuentra en circulación, el Fideicomiso no se extinguirá sino hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago de Servicios subsiguiente.

15.2.- Forma de liquidación. Ante la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula 5.12.(b) o, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados como pago en especie de las sumas adeudadas bajo los Valores Fiduciarios y las prioridades y preferencias contenidas en la Cláusula 6.1.(c) del presente Contrato Suplementario.

15.3.- Notificación de la liquidación anticipada. En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios mediante aviso a publicarse durante un (1) día en el Boletín Diario de la BCBA y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en uno de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina, con cargo del Fideicomiso.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario percibirá, además de la retribución prevista en la Cláusula 9.1, una retribución adicional equivalente a un trimestre.

15.4.- Extinción del Fideicomiso. El Fideicomiso se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso. En caso de extinción del Fideicomiso por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se registrará por las disposiciones de la Cláusula 6.1.(c).

15.5.- Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso o de la existencia de una contingencia impositiva previsionada por los Asesores Impositivos, el Fiduciario podrá en cualquier momento constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “**Fondo de Reserva Impositivo**”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción o durante la vigencia del Fideicomiso, y siempre que

exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto o existiera una contingencia impositiva previsionada por los Asesores Impositivos. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de los Asesores Impositivos y de reconocido prestigio en el mercado (dicho monto, el “**Monto Determinado**”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria, conforme lo dispuesto por la Cláusula 8.3. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “**Activos Afectados**”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de los Asesores Impositivos que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos o bien hasta que los mismos se hayan pagado. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva luego de la liquidación y/o extinción del Fideicomiso de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en la Cláusula 9.1 durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: **(a)** si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados, junto con su producido o accesorios, serán devueltos al Fiduciante, según su caso; **(b)** si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta Fiduciaria, el remanente será transferido a la Cuenta Fiduciaria y será distribuido conforme las disposiciones de la Cláusula 6.1.(c).

15.6.- Cuenta de Contingencias. El Fiduciario, previa notificación al Fiduciante, podrá disponer la apertura de una cuenta fiduciaria remunerada abierta en cualquier entidad que el Fiduciario determine (la “**Cuenta de Contingencias**”) en la que se depositarán las sumas equivalentes a las informadas por el Auditor Externo a fin de atender a los daños, perjuicios, contingencias, y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos en razón de contingencias, reclamos y/o acciones judiciales interpuestas.

La Cuenta de Contingencias será fondeada con importes provenientes de la Cuenta Fiduciaria, previa notificación al Fiduciante y siempre que existan contingencias, reclamos o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, conforme lo informado por el Auditor Externo. El Fiduciario, solo en el caso de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta de Contingencias, previa sentencia firme de tribunal competente resultante de una acción deducida contra cualquier Persona Indemnizable de conformidad con la presente Cláusula. La suma depositada en la Cuenta de Contingencias podrá ser invertida de acuerdo la Cláusula 8.5, correspondiendo a la Cuenta de Contingencias las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o acciones indicadas en la presente Cláusula, caso en el cual deberán transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. En caso que, conforme la Cláusula 14.2 del Contrato Suplementario no se deba indemnizar al Fiduciario, éste deberá restituir los fondos correspondientes depositados en la Cuenta de Contingencias a la Cuenta Fiduciaria, netos de Gastos del Fideicomiso e Impuestos.

Para el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación de los activos fideicomitidos de conformidad con los términos de la Sección XV del Contrato Suplementario con excepción de la Cuenta de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con la presente Cláusula, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato Suplementario le confieren. En el supuesto anterior, el Fiduciario podrá también mantener abierto el Fondo de Gastos con los fondos que el Fiduciario razonablemente determine necesarios para afrontar cualquier gasto que genere la existencia del Fideicomiso hasta su efectiva liquidación (incluyendo, pero no limitado a, los gastos y honorarios legales que ocasione la defensa de cualquier contingencia de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula). La Cuenta de Contingencia y el Fondo de Gastos podrán ser sustituidos por el Fiduciante por cualquier tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien no podrá negarse irrazonablemente a tal sustitución.

SECCIÓN XVI MISCELÁNEAS

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN

16.1.- Comunicaciones entre las Partes. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, fax con acuse de recibo, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:

TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.)

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires

Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: + 54 11 5556- 5700

Fax: + 54 11 5556 -5701

Atención: Florencia N. Regueiro / Luis G. Vernet/ Luciana C. Giannico

Correo Electrónico: infoar@TMF-Group.com

Al Fiduciante:

Banco Comafi S.A.

Av. Presidente Roque Sáenz Peña 660, Piso 3º

(C1035AAQ) Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: 4347-0400

Fax: 4328-9068 int 9551

Atención: Carmen Nosetti

Correo Electrónico: carmen.nosetti@comafi.com.ar

A cualquiera de los Beneficiarios, a través de la publicación por un (1) día en el Boletín Diario de la BCBA. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Beneficiarios en la forma antes indicada.

16.2.-Prevalencia. En caso de duda o interpretación disímil respecto de algún tema el presente Contrato Suplementario prevalece sobre el Reglamento.

16.3.- Fecha de Cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. Libros del Fideicomiso.

(a) La Fecha de Cierre del Ejercicio del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año.

(b) Los libros del Fideicomiso se encuentran en la sede del Fiduciario sita en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

16.4.-Legislación y aplicable y jurisdicción. El presente Contrato Suplementario se rige por la ley de la República Argentina.

Las Partes, como así también los Beneficiarios que suscriban los Valores Fiduciarios o aquellos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal Arbitral en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato Suplementario y el Suplemento, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 26.831. Con excepción de lo previsto en el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de la admisibilidad de los recursos de aclaratoria y nulidad, las Partes renuncian a interponer recursos contra el laudo arbitral y excepciones contra la ejecución del mismo. La ejecución del laudo podrá ser solicitada ante los Juzgados Nacionales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires.

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Buenos Aires a los ___ días del mes de _____ del año 2014, las Partes firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, siendo uno para cada una de las Partes y el restante para ser presentado ante la Comisión Nacional de Valores.

XVI. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Período	Capital	Interés	Total
sep-2014	7.622.814	5.420.203	13.043.017
oct-2014	7.466.172	5.091.834	12.558.006
nov-2014	7.241.426	4.748.245	11.989.671
dic-2014	7.127.277	4.476.253	11.603.530
ene-2015	6.891.970	4.148.601	11.040.572
feb-2015	6.694.226	3.834.597	10.528.823
mar-2015	6.580.395	3.582.827	10.163.222
abr-2015	6.204.247	3.270.366	9.474.613
may-2015	5.963.088	2.998.931	8.962.019
jun-2015	5.725.167	2.754.347	8.479.514
jul-2015	5.512.390	2.505.694	8.018.084
ago-2015	5.208.655	2.262.575	7.471.230
sep-2015	4.859.025	2.033.138	6.892.163
oct-2015	4.265.912	1.824.444	6.090.356
nov-2015	3.850.841	1.639.432	5.490.273
dic-2015	3.483.787	1.474.174	4.957.960
ene-2016	3.170.555	1.312.275	4.482.829
feb-2016	2.985.370	1.178.953	4.164.323
mar-2016	2.829.078	1.051.499	3.880.577
abr-2016	2.647.019	916.799	3.563.819
may-2016	2.507.612	811.080	3.318.692
jun-2016	2.329.089	696.122	3.025.212
jul-2016	2.199.821	596.635	2.796.456
ago-2016	1.995.998	508.043	2.504.041
sep-2016	1.699.352	416.780	2.116.132
oct-2016	1.323.471	347.101	1.670.572
nov-2016	1.043.690	288.223	1.331.914
dic-2016	857.848	246.426	1.104.275
ene-2017	737.228	211.840	949.067
feb-2017	645.577	176.443	822.020
mar-2017	632.073	154.023	786.097
abr-2017	561.357	122.788	684.145
may-2017	530.963	103.310	634.273
jun-2017	487.421	78.718	566.140
jul-2017	428.400	59.918	488.318
ago-2017	367.097	41.674	408.771
sep-2017	283.596	26.161	309.757
oct-2017	173.553	15.275	188.828
nov-2017	93.800	8.312	102.112
dic-2017	45.568	4.934	50.502
ene-2018	20.398	3.345	23.743
feb-2018	11.559	2.686	14.245
mar-2018	11.908	2.337	14.245
abr-2018	9.872	1.974	11.846
may-2018	10.176	1.671	11.846
jun-2018	10.488	1.359	11.846
jul-2018	7.869	1.035	8.904
ago-2018	7.292	788	8.081
sep-2018	5.781	556	6.337
oct-2018	5.331	365	5.695
nov-2018	3.890	187	4.077
dic-2018	1.670	56	1.726
ene-2019	-	-	-
feb-2019	-	-	-
mar-2019	-	-	-
abr-2019			
jun-2019			
jul-2019			
ago-2019			
Total	125.379.166,00	61.455.353,00	186.834.519,00

XVII. CUADROS TEÓRICOS DE PAGO DE SERVICIOS

A los fines de la estimación del Cuadro Teórico de Pago de Servicios bajo los Valores Fiduciarios, se consideró el Flujo de Fondos que producirán los Bienes Fideicomitidos, tomado en cuenta las condiciones de otorgamiento de los créditos a ser cedidos al Fideicomiso, detalladas precedentemente.

Sobre la base de la información referida se ha estimado el monto total a recibir por el presente Fideicomiso Financiero, en forma mensual hasta la total extinción de los Créditos. Esta estimación podría variar en función a los cambios que se produzcan en la cartera cedida al Fideicomiso como consecuencia de mora, incobrabilidad, precancelaciones, y fallecimiento del beneficiario, no siendo esta enumeración taxativa, sino meramente enunciativa. En este sentido se puede llegar a alterar el monto asignable a capital e interés de los Valores Fiduciarios durante el pago de los Créditos, lo que puede derivar en un alargamiento o acortamiento de los plazos de recupero de la inversión de los Valores Fiduciarios o en un rendimiento distinto a lo estimado bajo el Cuadro Teórico de Pago de Servicios.

Para el armado de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios han sido considerados a) la incobrabilidad de la cartera y menores ingresos a percibir como consecuencia de las precancelaciones que se estima en \$ 30.974.599, b) los gastos estimados del Fideicomiso y Gastos Afrontados por el Fiduciante referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, calificadora de Riesgo, aranceles de publicación en las Bolsas y CNV y honorarios de Organización y Colocación, los cuales se estiman en \$ 2.049.521, c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos por \$ 3.407.040, y d) la estimación del impuesto a las ganancias correspondiente (los anticipos correspondientes al mismo impuesto) de \$ 2.537.208.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A

MES	CAPITAL	INTERES	TOTAL
10-Oct-2014	8.698.696	8.853.023	17.551.719
10-Nov-2014	12.144.631	1.500.761	13.645.392
10-Dic-2014	12.315.461	1.232.748	13.548.209
12-Ene-2015	10.538.333	1.111.063	11.649.396
10-Feb-2015	10.816.928	792.184	11.609.112
10-Mar-2015	9.932.453	582.313	10.514.766
10-Abr-2015	8.960.283	459.117	9.419.400
11-May-2015	8.399.241	291.694	8.690.935
10-Jun-2015	7.211.974	130.408	7.342.382
Total	89.018.000	14.953.311	103.971.311

Nota: Para el cálculo de la presente tabla se tomó una tasa de interés del 22% anual y como Fecha de Emisión e Integración el 28 de abril de 2014.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

MES	CAPITAL	PAGO DE INTERES CAPITALIZADO	INTERES	TOTAL	INTERES DEVENGADO A CAPITALIZAR
10-Oct-2014	-	-	-	-	912.568
10-Nov-2014	-	-	-	-	189.278
10-Dic-2014	-	-	-	-	186.751
12-Ene-2015	-	-	-	-	209.309
10-Feb-2015	-	-	-	-	187.763
10-Mar-2015	-	-	-	-	184.602
10-Abr-2015	-	-	-	-	207.986
11-May-2015	-	-	-	-	212.049
10-Jun-2015	-	376.934	209.218	586.152	-
10-Jul-2015	3.710.308	1.913.372	202.092	5.825.772	-
10-Ago-2015	4.954.907	-	98.974	5.053.881	-
10-Sep-2015	111.785	-	2.184	113.969	-
Total	8.777.000	2.290.306	512.468	11.579.774	2.290.306

Nota: Para el cálculo de la presente tabla se tomó una tasa de interés del 23% anual y como Fecha de Emisión e Integración el 28 de abril de 2014.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION

MES	CAPITAL	UTILIDAD	TOTAL
10-Oct-2014	-	-	-
10-Nov-2014	-	-	-
10-Dic-2014	-	-	-
12-Ene-2015	-	-	-
10-Feb-2015	-	-	-
10-Mar-2015	-	-	-
10-Abr-2015	-	-	-
11-May-2015	-	-	-
10-Jun-2015	-	-	-
10-Jul-2015	-	-	-
10-Ago-2015	-	-	-
10-Sep-2015	4.295.429	-	4.295.429
12-Oct-2015	3.752.573	-	3.752.573
10-Nov-2015	3.601.146	-	3.601.146
10-Dic-2015	3.265.397	-	3.265.397
11-Ene-2016	2.714.750	-	2.714.750
10-Feb-2016	2.216.997	-	2.216.997
10-Mar-2016	1.853.198	-	1.853.198
11-Abr-2016	1.542.998	-	1.542.998
10-May-2016	812.323	-	812.323
10-Jun-2016	818.841	-	818.841
11-Jul-2016	165.603	-	165.603
10-Ago-2016	88.560	-	88.560
12-Sep-2016	963.480	-	963.480
10-Oct-2016	823.899	-	823.899
10-Nov-2016	667.805	84.231	752.036
12-Dic-2016	-	643.807	643.807
10-Ene-2017	-	522.676	522.676
10-Feb-2017	-	420.578	420.578
10-Mar-2017	-	384.321	384.321
10-Abr-2017	-	327.244	327.244
10-May-2017	-	302.596	302.596
12-Jun-2017	-	347.338	347.338
10-Jul-2017	-	275.963	275.963
10-Ago-2017	-	226.241	226.241
11-Sep-2017	-	217.237	217.237
10-Oct-2017	-	221.988	221.988
10-Nov-2017	-	131.707	131.707
11-Dic-2017	-	71.995	71.995
10-Ene-2018	-	57.046	57.046
12-Feb-2018	-	78.092	78.092
12-Mar-2018	-	69.809	69.809
10-Abr-2018	-	89.860	89.860
10-May-2018	-	77.888	77.888
11-Jun-2018	-	62.937	62.937
10-Jul-2018	-	93.472	93.472
10-Ago-2018	-	7.649	7.649
10-Sep-2018	-	6.969	6.969
10-Oct-2018	-	5.477	5.477
12-Nov-2018	1	4.945	4.946
Total	27.583.000	4.732.066	32.315.066

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimenta la Tasa Badlar prevista para los VDFA y los VDFB.

**FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, AGENTE DE CUSTODIA, CO-ORGANIZADOR Y CO-
COLOCADOR**

BANCO COMAFI S.A.

Av. Presidente Roque Sáenz Peña 660, Piso 3° Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 4347-0400
Fax: 4328-9068 int 9551

**COMAFI BURSATIL S.A. SOCIEDAD DE BOLSA
CO-COLOCADOR**

Av. Roque Saenz Peña 660, Piso 2°, (C1035AAO) Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 4338-9433
Fax: 4338-9680

**BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR**

Tte. Gral. Juan D. Perón 407 (C1038AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Teléfono: 6329-2471/6163
Fax: 6329-6155

FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

(antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.)
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2° Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 5556-5700
Fax: 5556-5701

ADMINISTRADOR SUSTITUTO

FC Recovery S.A.

25 de mayo 195, Piso 5, Ciudad de Buenos Aires
Teléfono/Fax: 5246-2201

**AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN
FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.**

25 de mayo 592, 20° Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014
Fax: 4311-6018

**AUDITOR EXTERNO
DELOITTE SOCIEDAD CIVIL**

**ASESOR IMPOSITIVO
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y
ASOCIADOS S.R.L.**

**ASESORES LEGALES DE LA EMISIÓN
NICHOLSON Y CANO S.R.L.**

San Martín 140, Piso 14° Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 5167-1000
Fax: 5167-1074 (ext. 1000)